

CONTENIDO

Iniciativas recibidas en la sesión de la Comisión Permanente del jueves 21 de mayo

- 3** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de reproducción, repoblación, reintroducción y traslocación de vida silvestre en áreas naturales protegidas participativas, recibida de las diputadas y de los diputados y de las senadoras y de los senadores de los Grupos Parlamentarios del PVEM
- 63** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recibida de los diputados Joaquín Zebadúa Alva, Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, Claudia Rivera Vivanco, José Armando Fernández Samaniego y Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena
- 89** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, recibida de la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del PT
- 131** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de protección presupuestaria de los recursos destinados al mantenimiento y conservación de carreteras federales, recibida del diputado Emilio Suárez Licona, del Grupo Parlamentario del PRI
- 147** Que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de requisitos para ocupar el cargo de titular de la Fiscalía General de la República, recibida del diputado Emilio Suárez Licona, del Grupo Parlamentario del PRI

Pase a la página 2

Anexo III

Viernes 29 de mayo

- 167** Que reforma el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de requisitos para ocupar el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recibida del diputado Emilio Suárez Licona, del Grupo Parlamentario del PRI
- 191** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, en materia de protección integral al pasajero frente a la sobreventa de boletos de avión, recibida del diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del PVEM

COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LXVI LEGISLATURA

De las Diputadas y Diputados y de las Senadoras y Senadores, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II, 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN, REPOBLACIÓN, REINTRODUCCIÓN Y TRASLOCACIÓN DE VIDA SILVESTRE EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARTICIPATIVAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. CONSIDERACIONES

Desde el principio de los tiempos, muchas especies no solo han estado en peligro de extinción, sino que se también se han extinguido. Existe evidencia que, en el periodo Cámbrico, la tasa de extinción de especies era de una por año.¹ Más aún, algunos científicos atribuían a la propia evolución las condiciones de riesgo y extinción de las especies. Sin embargo, hay que mencionar que las extinciones de este tipo tardan siglos en manifestarse.

Las actividades que realiza la humanidad para lograr el desarrollo y el crecimiento económico y sus consecuencias inherentes ejercen una presión continua y severa sobre la conservación de las especies.

La Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CMMAD), ha indicado que los cambios o alteraciones antropogénicas en los hábitats se consideran una

1 Morin P.A. 1995. Captive breeding and management of endangered species. *Encyclopedia of Environmental Biology*. Vol. 1, 357-370.

de las principales causas de extinción de algunas especies.² La pérdida de especies está aumentando a un ritmo considerable: se estima que perderemos aproximadamente entre 3 y 5 millones de especies en los próximos 100 años. Esto equivale a la extinción de una especie cada 11 a 18 minutos.³

Ya en 2019 el Informe de Evaluación de la Plataforma sobre la Degradación y Restauración de la Tierra (IPBES por sus siglas en inglés) advertía que “la degradación de la superficie terrestre a causa de las actividades humanas está afectando negativamente al bienestar de al menos 3,200 millones de personas, empujando al planeta hacia una sexta extinción masiva de especies y costando más del 10 por ciento del producto interno bruto mundial anual en pérdida de biodiversidad y servicios ecosistémicos.”⁴

En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó que los costos totales por agotamiento y degradación ambiental ascendieron a poco más de 1.38 billones de pesos corrientes, monto equivalente a 4.1 % del PIB total de la economía. Particularmente, los costos por agotamiento representaron 0.4 %, mientras que los costos por degradación, 3.7 %.⁵

Composición de los costos totales por agotamiento y degradación ambiental
2024
(millones de pesos corrientes y porcentaje)

| Concepto | Costos por agotamiento y degradación ambiental | Porcentaje respecto al Producto Interno Bruto total de la economía |
|---|--|--|
| Costos totales por agotamiento y degradación ambiental | 1 382 214.2 | 4.1 |
| Costos por agotamiento | 144 020.0 | 0.4 |
| Hidrocarburos | 66 319.0 | 0.2 |
| Recursos forestales | 40 848.0 | 0.1 |
| Agua subterránea | 36 853.0 | 0.1 |
| Costos por degradación | 1 238 194.4 | 3.7 |
| Degradación del suelo | 212 348.0 | 0.6 |
| Residuos sólidos urbanos | 124 438.0 | 0.4 |
| Aguas residuales no tratadas | 68 609.0 | 0.2 |
| Emisiones al aire | 832 799.4 | 2.5 |

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con los totales debido al redondeo.
Fuente: INEGI. Cuentas Económicas y Ecológicas de México (CEEM), 2024. Cifras preliminares. Año base 2018.

2 World Commission on Environment and Development. 1987. *Our Common Future*. Oxford University Press, Oxford.

3 Morin P.A. Op Cit. P. 358.

4 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. 1 de abril de 2019. Advertencia: una sexta extinción masiva de especies es inminente. En: <https://www.unep.org/news-and-stories/story/warning-sixth-mass-species-extinction-cards>. Página consultada el 6 de mayo de 2026.

5 INEGI, 2025. Comunicado de prensa 150/25. Cuentas Económicas y Ecológicas Ambientales 2024. Cifras preliminares. Año base 2018. En: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ee/CEEM2024_CP.pdf Página consultada el 11 de mayo de 2026.

Lo preocupante es que, entre las especies que se están extinguiendo, existen muchas que la humanidad desconoce por completo. Por ello, no nada más los científicos, sino también los responsables políticos de distintos países, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y los ciudadanos que han tomado conciencia del peligro potencial que este hecho supone, han realizado esfuerzos, ya sea de forma conjunta o individual, para conservarlas.

En México de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 actualizada en noviembre de 2019, existen 2,678 especies en riesgo (flora y fauna). Particularmente, enlista a más de 1,500 especies de vertebrados que se consideran en algún estatus de riesgo.

Cuadro 1. Especies de Vertebrados en Riesgo

| Grupo | Amenazadas | | En Peligro | | Protección Especial | | Extintas | |
|-----------|------------|------------|------------|------------|---------------------|------------|-----------|-----------|
| | 2010 | 2019 | 2010 | 2019 | 2010 | 2019 | 2010 | 2019 |
| Anfibios | 44 | 43 | 7 | 15 | 143 | 135 | | |
| Aves | 126 | 129 | 95 | 99 | 152 | 152 | 19 | 18 |
| Mamíferos | 124 | 115 | 52 | 53 | 104 | 104 | 9 | 9 |
| Peces | 80 | 76 | 81 | 85 | 30 | 45 | 13 | 14 |
| Reptiles | 142 | 143 | 27 | 28 | 274 | 274 | | |
| | 516 | 506 | 262 | 280 | 703 | 710 | 41 | 41 |

Fuente: Elaboración propia, con información obtenida de las NOM-059-SEMARNAT-2010 y Modificación de la NOM-059-SEMARNAT-2010

La conservación se entiende como el “objetivo de mantener la diversidad de los organismos vivos, sus hábitats y sus interrelaciones entre los organismos y su entorno.”⁶

Una de las estrategias para conservar a las especies se encuentra en los programas de reproducción controlada en cautiverio y su reintroducción al medio silvestre. De acuerdo con algunos investigadores, existen 33,300 ejemplares de especies de mamíferos en peligro de extinción, de los cuales aproximadamente 21,350 se encuentran en programas de cría en cautiverio.⁷

6 Spellerberg I F and Haldes S R. 1992. *Biological Conservation*. Cambridge University Press, Cambridge, United Kingdom, p. 1.

7 Morin PA. Op. Cit.



Uno de los factores por los cuales la reproducción controlada en cautiverio es importante para la conservación, es porque permite la preservación de la estructura genética natural.⁸

Además, es importante destacar que una de las aportaciones de los programas de reproducción controlada en cautiverio y cría, previo a la reintroducción en el medio silvestre, no solo han promovido la cooperación entre instituciones dedicadas a la conservación, sino también entre instituciones académicas y de investigación. Gracias a esta cooperación, los programas han aprovechado la información proporcionada por estas instituciones para optimizar su labor en el mantenimiento de poblaciones viables.

Como ejemplo tenemos el programa de reproducción controlada y cría en cautiverio del pez cachorrillo del desierto (*Cyprinodon macularis macularis*), en el que se ha dado una estrecha colaboración entre el Acuario de Nueva York, el Acuario de Dallas, Texas y la Universidad Autónoma de Nuevo León. La colaboración en este programa ha sido tan intensa que se decidió incluir tres especies mexicanas más en peligro de extinción: *Cyprinodon fontalis*, *C. nazas* y *Cyprinodon* “Charco azul”.⁹

En este contexto, la iniciativa que presentamos propone reformar y adicionar diversas disposiciones en tres ordenamientos, con el propósito de fortalecer la infraestructura institucional del Estado mexicano para la conservación, reproducción, rehabilitación, reintroducción, traslocación y repoblación de especies de vida silvestre, preferentemente en Áreas Naturales Protegidas.

El eje central consiste en transformar los actuales Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS), en Centros para la Conservación, Reproducción e Investigación de Vida Silvestre, como instrumentos públicos especializados que deberán ser establecidos y operados por la Federación y ahora también por las entidades federativas, conforme a lineamientos técnicos que emita la autoridad ambiental federal y que funcionen entre otras cosas como centros de recuperación y reproducción de especies silvestres, que permitan la reintroducción, liberación y repoblación de ejemplares nativos, endémicos, o en alguna categoría de riesgo, en las Áreas Naturales Protegidas.

Al mantener poblaciones reproductoras en cautiverio, el personal de los Centros puede desarrollar nuevos conocimientos e investigación sobre las especies que se

8 Boer de L E M. 1994. Development of co-ordinated genetic and demographic breeding programmes. In: Olney P J S. et al. (eds). *Creative conservation. Interactive management of wild and captive animals*. Chapman and Hall, London.

9 Andrews C and Kaufman L. 1994. Captive breeding programmes and their role in fish conservation. In: Olney P J S. et al. (eds). *Creative conservation. Interactive management of wild and captive animals*. Chapman and Hall, London.

mantienen y reproducen para su posterior reintroducción. Uno de los hallazgos más valiosos de los investigadores de las instituciones que llevan a cabo la reproducción controlada es que algunas especies pueden desarrollar comportamientos especiales provocados por las condiciones de cautiverio. Afortunadamente, gracias a la investigación desarrollada se ha encontrado que, por ejemplo, mejorar el entorno en cautiverio puede prevenir algunos comportamientos que surgen en las especies. Por ejemplo, en el caso del programa de reproducción en cautiverio del Órix árabe, se les asignó un recinto más grande para permitir el desarrollo de grupos sociales.¹⁰

Otro resultado valioso de la investigación con los ejemplares reproducidos en cautiverio es la generación de diversos datos e información sobre su especie. Esta información puede ser utilizada por diferentes instituciones como insumo para su investigación o en la docencia, así como por los encargados de la toma de decisiones en las políticas públicas de tal suerte que les permita elegir la mejor estrategia de gestión de sus programas.

Pero la reproducción controlada en cautiverio de ejemplares de vida silvestre no tendría impacto si no se complementara con la liberación de estas en su hábitat. De hecho, la liberación de especies da sentido a los esfuerzos realizados por todos los involucrados en programas de reproducción controlada en cautiverio. Antes de continuar, es importante especificar que, de conformidad con la fracción XL del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre, la reintroducción es: “la liberación planificada al hábitat natural de ejemplares de la misma subespecie silvestre o, si no se hubiera determinado la existencia de subespecies, de la misma especie silvestre, que se realiza con el objeto de restituir una población desaparecida.”¹¹

Uno de los aspectos más importantes de la reintroducción es el restablecimiento de la población en la comunidad. Una investigación muestra que, de 156 especies que se extinguieron en el siglo XX, solo 7 fueron preservadas y reintroducidas en su hábitat histórico.¹² La reintroducción permite la continuidad de algunos procesos que pudieron haberse visto alterados por la ausencia de una población determinada, lo cual es aún más importante si hablamos de ejemplares reguladoras del equilibrio de las poblaciones.

10 Biggins D. et al. The captive environment and reintroduction: the black-footed ferret as a case study with comments on other taxa. In: Shepherdson D J. et al. (eds). *Second Nature. Environmental enrichment for captive animals*. Smithsonian Institution Press, Washington, USA.

11 Cámara de Diputados. 2026. Ley General de Vida Silvestre. En: [Ley General de Vida Silvestre](#). Página consultada el 13 de mayo de 2026.

12 Magin C D. et al. 1994. Species extinctions, endangerment and captive breeding. In: Olney P J S. et al. (eds). *Creative conservation. Interactive management of wild and captive animals*. Chapman and Hall, London.

Otro de los aspectos más importantes en las actividades de reintroducción es la educación y la promoción de la participación de las comunidades locales, los pueblos indígenas y afroamericanos.

El valor educativo de los programas de reintroducción ha sido útil para ayudar a la población a crear conciencia sobre la importancia de conservar las especies que se reintroducen. Esto adquiere relevancia si reflexionamos en que el objetivo de la presente iniciativa es la reintroducción de especies endémicas, es decir, especies que tienen un vínculo con la población del lugar.

Ejemplo de lo anterior es el caso de la reintroducción del tití león dorado en Brasil, en el que se implementó un extenso programa educativo que llegó a aproximadamente 89,000 personas “en sus actividades educativas, el proyecto del tití león dorado intentó comunicar algunos de los hábitos de los titíes, tanto para despertar el interés de la gente como para enfatizar la relación de los titíes con el bosque”.¹³ Además, el programa contó con el apoyo de los medios de comunicación para llegar a un público más amplio.

Otro ejemplo es el caso de la reintroducción del loro amazónico de hombros amarillos (*Amazon barbadensis*) en Venezuela. Gracias a la implementación de programas educativos, fue posible confiscar polluelos robados y así evitar que los esfuerzos de reproducción controlada en cautiverio se vieran diezmados, así como la propia reproducción de los ejemplares reintroducidos. Este programa ha sensibilizado a la población sobre la importancia del loro amazónico de hombros amarillos y ha contribuido al aumento de su población de 750 individuos en 1989 a 1900 en 1996.¹⁴

Hay que enfatizar que la reintroducción de especies, en este caso en las áreas naturales protegidas no estaría completo sin un componente de vigilancia permanente, ya que lamentablemente las especies de vida silvestre enfrentan la amenaza de la captura y el tráfico ilícito. En ese sentido la presente iniciativa prevé la participación de corporaciones de guardaparques que establezca cada entidad federativa que cuenten con por lo menos un elemento armado por cada mil hectáreas. La portación de armas deberá sujetarse a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

13 Dietz J M. et al. 1994. The effective use of flagship species for the conservation of biodiversity: the example of lion tamarins in Brazil. In: Olney P J S. et al. (eds), p. 44.

14 Sanz V and Grajal A. 1998. Successful reintroduction of captive-raised yellow-shouldered amazon parrots on Margarita Island, Venezuela. *Conservation Biology*. 12(2), 430-441.

Es importante destacar que, desde 1988 contamos con CIVS, cuando se creó el *Subprograma Nacional de Centros de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre*, a cargo de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE). Este subprograma derivó del Programa Nacional de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales (1986), y de la necesidad de contar con Centros de Acopio de Fauna Silvestre que albergaran a todos aquellos especímenes decomisados o entregados por particulares para su rehabilitación, canalización o liberación a su lugar de origen.¹⁵

Asimismo, al integrarse a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en 1991, México se comprometió a establecer Centros de Rescate y Rehabilitación de Especies Silvestres (CERERES). En consecuencia, se instauró el Subprograma Nacional de Apoyo a la Normatividad para estos centros, enmarcado en el Programa Nacional de Protección y Conservación de la Flora y Fauna Silvestres. Bajo este esquema, comenzaron a operar cinco CERERES y se edificó uno adicional en Ciudad Juárez, Chihuahua; estas instalaciones fueron ubicadas en puntos estratégicos del país para asegurar una cobertura e impacto de alcance regional.

Hacia 1997, dentro del Programa de Conservación de la Vida Silvestre y Diversificación Productiva en el Sector Rural, los CERERES se integraron como piezas clave del Sistema de Unidades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (SUMA). En ese periodo adoptaron el nombre de Centros Integrales para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (CICAVS).

Posteriormente, al ser expedida la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), en el año 2000, estos centros obtuvieron su denominación actual (Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre, CIVS), y de acuerdo con el texto vigente del artículo 38 de la LGVS, en los CIVS se llevarán a cabo actividades de:

1. Recepción, rehabilitación, protección, recuperación, reintroducción, canalización, y cualquiera otras que contribuyan a la conservación de ejemplares producto de rescate, entregas voluntarias, o aseguramientos por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o la Fiscalía General de la República.
2. Difusión, capacitación, monitoreo, evaluación, muestreo, manejo, seguimiento permanente y cualquiera otras que contribuyan al desarrollo

¹⁵ SEMARNAT. (2028). Compendio de Estadísticas Ambientales 2018. Disponible en: https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/compendio_2018/dgeiawf.semarnat.gob.mx_8080/ibi_apps/WFServlet4653.html



del conocimiento de la vida silvestre y su hábitat, así como la integración de éstos a los procesos de desarrollo sostenible.

A partir de lo anterior, se observa que los CIVS cumplen una función muy importante en la conservación de la vida silvestre, ya que a través de ellos se pueden implementar programas de recuperación para especies silvestres, endémicas o en riesgo y cualquier acción que favorezca la preservación y el entendimiento de la fauna y flora silvestre y su hábitat, además de su incorporación en los marcos de desarrollo sostenible.

Hasta la fecha, México ha tenido 6 CIVS, enlistados a continuación:¹⁶

1. Los Reyes, Estado de México
2. San Felipe Bacalar, Quintana Roo
3. Guadalajara, Jalisco
4. San Bartolomé Tekax, Yucatán
5. San Cayetano, Estado de México
6. David Montes Cuevas, Oaxaca

Como ya se mencionó, los CIVS contribuyen al cumplimiento de los compromisos internacionales de México en la CITES. Además, abonan al cumplimiento de la Agenda 2030, específicamente en el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 15 “Vida de Ecosistemas Terrestres”.¹⁷ Asimismo, los CIVS facilitan el cumplimiento del Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal, particularmente en su meta 4: “Garantizar que se adopten con urgencia medidas de gestión para detener la extinción de especies amenazadas conocidas y para su recuperación y conservación”.¹⁸

A pesar de esta gran importancia, la capacidad y actividad de los CIVS ha ido en decremento en los últimos años. Un estudio de investigadores de la Universidad Autónoma de Tamaulipas comparó los ingresos y egresos de la fauna silvestre, así como la capacidad de presupuesto y personal de los CIVS de México durante el periodo 2005-2020. El estudio abarcó la información proporcionada por 4 centros y se analizaron los datos de 36,526 ejemplares ingresados y 35,029 egresados. El ingreso a los CIVS se dio en su mayoría por aseguramientos y decomisos, y el

¹⁶ Castro Salazar, J. I., Carpio Domínguez, J. L. y Arroyo Quiroz, I. (2024). Ingresos y egresos de fauna silvestre en Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre de México durante 2005-2020. *Ciencia UAT*, 19(1), 15-31. Disponible en: <https://revistaciencia.uat.edu.mx/index.php/CienciaUAT/article/view/1845/1233>

¹⁷ Naciones Unidas. (Sin fecha). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 15. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/>

¹⁸ CONABIO. (2025). Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal. Disponible en: <https://www.biodiversidad.gob.mx/planeta/internacional/cbd/marco-mundial-de-biodiversidad-post-2020>

principal motivo de egreso por canalizaciones a otros lugares. Los 24,707 reptiles y las 6,828 aves fueron los grupos taxonómicos más recibidos. La tasa de mortalidad de la fauna que ingresó (41.5%) superó a la de liberación de ejemplares en la naturaleza (11.5%), con los reptiles como grupo taxonómico con el mayor número de muertes (8,011).¹⁹

Con base en estos datos, el estudio concluye que el trabajo que desarrollan los CIVS permanece como de gran relevancia para el manejo primario de la fauna que se recupera por diferentes acciones, pero cuentan con poco personal capacitado y cada vez menos presupuesto para atender los ingresos de fauna que va en aumento.

Por estas razones, resulta necesario fortalecer el número y la capacidad de los CIVS en nuestro país, además de ampliar su cobertura a todas las entidades federativas, para que cumplan efectivamente sus funciones y que permitan proteger también a las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de competencia federal recordando que estas áreas, surgieron como respuesta ante la expansión industrial, el incremento de las actividades humanas, la urbanización y el uso desmedido de recursos naturales.

Aquí es pertinente recordar que la fracción II del artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define a las ANP como: “las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas...”²⁰

Como se observa, las ANP son espacios vitales debido a la riqueza natural del país, al contar con una amplia variedad de ecosistemas, especies de flora y fauna, zonas forestales, desiertos, selvas húmedas, humedales, mares y áreas costeras, posicionándolo como el quinto lugar a nivel internacional de los 17 países megadiversos²¹.

Esta condición convierte a las ANP en una tarea prioritaria para el país, particularmente a nivel federal. En este ámbito la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), administra actualmente 232 ANP de carácter federal que representan, 98,000,719 hectáreas, además de apoyar 602 Áreas

¹⁹ Castro Salazar, *et al.* (op. cit.)

²⁰ Cámara de Diputados. 2026. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>. Página consultada el 8 de mayo de 2026.

²¹ Gobierno de México. (06 de septiembre de 2018) México Megadiverso. [En Línea] [Fecha de consulta: 05 de mayo de 2026] Disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/articulos/mexico-megadiverso-173682>

Destinadas Voluntariamente a la Conservación con una superficie de 1,301,037.94 hectáreas, en 29 entidades federativas²².

Numeralia sobre las Áreas Naturales Protegidas de México

(Fecha de actualización: septiembre 2024)

Áreas Naturales Protegidas federales según su categoría de manejo

| Categoría de manejo | Número de ANP por categoría | Superficie (ha) | Porcentaje del total protegido por ANP federales (%) |
|---|-----------------------------|-------------------|--|
| APFF - Área de Protección de Flora y Fauna | 57 | 7,530,550 | 7.68 |
| APRN - Área de Protección de Recursos Naturales | 15 | 4,585,287 | 4.68 |
| MN - Monumento Natural | 5 | 16,269 | 0.02 |
| PN - Parque Nacional | 79 | 21,679,414 | 22.12 |
| RB - Reserva de la Biosfera | 48 | 64,033,711 | 65.34 |
| SANT - Santuario | 28 | 155,488 | 0.16 |
| TOTAL | 232 | 98,000,719 | 100 |

Fuente: Numeralia Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. En: <https://simec.conanp.gob.mx/numeralia.php>

Como país megadiverso, México tiene la enorme responsabilidad de aprovechar sus recursos naturales en forma sostenible y también la de conservar su biodiversidad, ya que en esta tienen lugar una serie de procesos ecológicos y la producción de servicios ambientales que son sumamente importantes para la evolución y continuidad de diferentes especies. Tan solo en las áreas naturales protegidas el valor de los servicios ecosistémicos se ha calculado en 391 mil millones de dólares siendo las Reservas de la Biosfera y las Áreas de Protección de Flora y Fauna las que concentran el monto mayor. Una aproximación al valor que tienen los servicios ambientales en las áreas naturales protegidas se ilustra en la Tabla 1 en la que se puede apreciar que los humedales, entre ellos los servicios ambientales que provén los manglares y los ecosistemas costeros junto con el ecosistema marino representan más del 70% del valor total de dichos servicios, sin embargo, el valor de los servicios ambientales de bosques y selvas, que en conjunto representa poco más del 10% del total del valor de los servicios ambientales no es menos importante pues cada ecosistema forma un delicado equilibrio para la continuidad de la vida silvestre que alberga.

²² Gobierno de México. (04 de junio de 2025) Áreas Naturales Protegidas. [En Línea] [Fecha de consulta: 05 de mayo de 2026] Disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/documentos/areas-naturales-protegidas-278226>



Tabla 1. Valor de los servicios ecosistémicos de las Áreas Naturales Protegidas de México.

| Usos de suelo y cubiertas de vegetación | USD/ha/año x 106 | Porcentaje |
|---|-------------------|---------------|
| Bosques | 19 326,82 | 4,94 |
| Selvas | 21 241,17 | 5,43 |
| Matorrales | 7578,65 | 1,94 |
| Pastizales | 8606,69 | 2,20 |
| Manglares/Humedales | 135 029,54 | 34,53 |
| Suelo agrícola | 6242,57 | 1,60 |
| Suelo desnudo | 99,07 | 0,03 |
| Asentamientos humanos | 1079,03 | 0,28 |
| Cuerpos de agua | 4578,72 | 1,17 |
| Sistemas costeros | 83 053,40 | 21,24 |
| Mar abierto | 90 599,95 | 23,17 |
| Arrecifes de coral | 13 604,45 | 3,48 |
| Totales | 391 040.07 | 100,00 |

Fuente: Sahagún Sánchez; F. Leija-Loredo, E.G.; Espinoza-Guzman, M.A. El valor económico de los servicios ecosistémicos en las Áreas Protegidas de México; <https://doi.org/10.30827/cuadgeo.v65i1.33253>

Los servicios ambientales en ANP también impactan económicamente a otras actividades productivas, por ejemplo, se calcula que la aportación al sector agrícola asciende a 40 mil millones de pesos anuales.²³

Por lo anterior, la importancia de estas zonas radica en que constituyen un instrumento efectivo para la conservación de los ecosistemas, la protección de la biodiversidad y permite la adaptación de especies ante los efectos del cambio climático. En este orden de ideas, las ANP no pueden entenderse sin el contexto geográfico, ya que el país concentra entre el 10 y el 12 por ciento de las especies conocidas en el mundo, esto en términos generales se traduce en 23 mil especies de plantas vasculares; 587 especies de mamíferos; 975 reptiles; 430 especies de anfibios; y 1,100 especies de aves²⁴.

De aquí parte la idea de que la conservación de las ANP no es nada más una política ambiental nacional, ya que esta se posiciona como una responsabilidad sobre grupos endémicos restringidos geográficamente, cuya distribución actual es producto de una larga historia²⁵.

²³ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y Fondo Mundial para la Naturaleza. 2025. Hoja de ruta para cumplir y superar la meta 3 del Marco Mundial de Biodiversidad en México. En: [*HojaDeRutaMex-Meta3-esp_.pdf](#). Página consultada el 8 de mayo de 2026.

²⁴ Biodiversidad Mexicana. Contexto y antecedentes de la restauración en México. [En Línea] [Fecha de consulta: 05 de mayo de 2026] Disponible en: <https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/programanacionalderestauracion/contexto>

²⁵ Biodiversidad Mexicana. Especies Endémicas. [En Línea] [Fecha de consulta: 05 de mayo de 2026] Disponible en: <https://www.biodiversidad.gob.mx/especies/endemicas>



La conservación de la naturaleza, a través de las ANP, permite el mantenimiento de una gran diversidad de organismos y garantiza la continuidad de las complejas interacciones que se han desarrollado a través de muchos años de evolución, esto garantiza la salvaguarda de un gran número de especies al mantener poblaciones numerosas de diversas especies silvestres, garantizando la conservación de la diversidad genética, así como de otras pequeñas²⁶.

En términos económicos, las ANP reflejan “beneficios directos al promover empleos, ecoturismo y actividades de desarrollo sostenible, así como a través de los beneficios indirectos como la disminución de externalidades negativas tales como la contaminación y pérdida de suelo, entre otros, y la obtención de servicios ecosistémicos (regulación del clima, ciclos, biogeoquímicos, regulación del agua) los cuales favorecen el bienestar humano”²⁷.

Para entender la importancia de los beneficios directos, es necesario comprender que las ANP tienen el compromiso de provocar efectos económicos positivos principalmente en la población local, debido a que estas son fuente de empleos, entre las estadísticas se encuentra que en 2005 se contaba con 700 personas que trabajaban en campo, cubriendo 20 millones de hectáreas dentro de áreas protegidas²⁸. Para 2018, la CONANP informó que contaba con 1,150 personas trabajadoras de estructura y 144 eventuales²⁹.

En el ejercicio presupuestal 2026, la CONANP cuenta con un presupuesto de \$1,008,745,423, casi el doble de lo autorizado en 2025. Sin embargo, este incremento no ha logrado reflejarse en las acciones de protección de ANP, considerando que el presupuesto asignado a la CONANP hoy solamente corresponde al 2.21 por ciento del presupuesto asignado al sector ambiental. La asignación de recursos a la CONANP permite observar que, actualmente, por cada hectárea se destinan solamente \$10.29 pesos.

| AÑO | PEF SEMARNAT (pesos) | PEF CONANP (pesos) | % | ANP | SUPERFICIE (ha) | PESOS x ha |
|--------------------|----------------------|--------------------|------|-----|-----------------|------------|
| 2017 ³⁰ | \$36,058,607,085 | \$ 1,286,950,902 | 3.57 | 183 | 90,835,075 | \$14.17 |
| 2018 ³¹ | \$37,580,635,702 | \$1,329,620,855 | 3.54 | 183 | 90,835,075 | \$14.64 |

²⁶ Ibidem.

²⁷ Ortega- Rubio, A., Pinkus, J., Espina, I., (2015) Las Áreas Naturales Protegidas y la Investigación Científica en México. [En Línea] [Fecha de consulta: 05 de mayo de 2026] Disponible en: <https://cibnor.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1001/1036/1/PUB-CAPITULOS-LIBROS-966.PDF>

²⁸ Ibidem.

²⁹ SEMARNAT <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/integrar-al-personal-tecnico-y-cientifico-da-solidez-a-182-anp>

³⁰ https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/16/r16_afpe.pdf

³¹ https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2018/docs/16/r16_afpe.pdf



| | | | | | | |
|--------------------|------------------|------------------|------|-----|------------|---------|
| 2019 ³² | \$31,020,459,536 | \$ 2,653,991,345 | 8.55 | 183 | 90,835,075 | \$29.22 |
| 2020 ³³ | \$29,869,450,777 | \$1,556,461,839 | 5.21 | 183 | 90,835,075 | \$17.14 |
| 2021 ³⁴ | \$31,348,192,349 | \$866,383,279 | 2.76 | 184 | 90,946,236 | \$9.53 |
| 2022 ³⁵ | \$40,795,855,575 | \$887,345,822 | 2.17 | 186 | 90,962,486 | \$9.76 |
| 2023 ³⁶ | \$75,627,265,287 | \$930,376,724 | 1.23 | 187 | 90,967,329 | \$10.23 |
| 2024 ³⁷ | \$70,245,482,469 | \$983,546,964 | 1.40 | 232 | 98,000,719 | \$10.47 |
| 2025 ³⁸ | \$44,370,522,371 | \$526,522,078 | 1.18 | 232 | 98,000,719 | \$5.37 |
| 2026 ³⁹ | \$45,564,073,902 | \$1,008,745,423 | 2.21 | 232 | 98,000,719 | \$10.29 |

Fuente: Elaboración propia, con cifras de la SHCP

Con estos recursos presupuestales, debemos reconocer que las ANP requieren mayores fondos que permitan garantizar su objeto. Existen desafíos de la política de conservación en México: la falta de infraestructura suficiente, especializada y territorialmente distribuida para atender ejemplares de vida silvestre y que estos puedan enviarse a las Áreas Naturales Protegidas que permitan su reintroducción o repoblación.

Actualmente, muchas especies enfrentan riesgos derivados de la pérdida de hábitat, el tráfico ilegal, la fragmentación de ecosistemas, la presión urbana, las actividades extractivas y los efectos del cambio climático. Frente a este contexto, la presente iniciativa busca pasar de un modelo predominantemente reactivo a uno más integral, preventivo y restaurativo.

Esta reforma es relevante porque no se limita a proteger ejemplares aislados, sino que vincula su recuperación a través del fortalecimiento de los CIVS y su relación con las ANP mediante los procesos de reintroducción, traslocación, liberación y repoblación, lo que permite conectar la política de vida silvestre con la restauración ecológica, la conservación de ecosistemas y el fortalecimiento de la biodiversidad.

La transformación de los CIVS se acompaña de nuevas actividades, entre ellas la repoblación, la reproducción controlada y la traslocación. En párrafos anteriores hemos hablado de la reproducción controlada para fines de repoblación o de reintroducción y su importancia en las labores de conservación y en el cumplimiento de compromisos internacionales de nuestro país.

³² https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2019/docs/16/r16_afpe.pdf

³³ https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2020/docs/16/r16_afpe.pdf

³⁴ https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/16/r16_afpe.pdf

³⁵ https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/aVbnZty0/PEF2022/kgp8l9cM/docs/16/r16_afpe.pdf

³⁶ https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/atbnZdy0/PEF2023/ktp8ldcM/docs/16/r16_afpe.pdf

³⁷ https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/btrnZkyc/PEF2024/rpdngkxq/docs/16/r16_afpe.pdf

³⁸ https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/GOpef25P/PEF2025/Loungbqw/docs/16/r16_afpe.pdf

³⁹ https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/P3f26115/PEF2026/y6k1r4r1/docs/16/r16_afpe.pdf



Ahora bien, sobre la traslocación hay que recordar que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XLVI del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestres, esta se define como: “la liberación planificada al hábitat natural de ejemplares de la misma especie, que se realiza para sustituir poblaciones desaparecidas de una subespecie silvestre distinta y de la cual ya no existen ejemplares en condiciones de ser liberados.”⁴⁰

Las actividades de traslocación en nuestro país han tenido muy buenos resultados. Ejemplo de ello ha sido la traslocación al Parque Estatal Lagunas de Yalahau en Yucatán de 20 ejemplares de tortugas de Guadalupe (*Trachemys venusta*) y 70 ejemplares de tortuga moijina (*Rhinoclemmys areolata*).⁴¹ Esta iniciativa representa el trabajo coordinado de la SEMARNAT, “Animaya” y los ayuntamientos de Mérida y Homún.

Otro ejemplo de traslocación que tuvo destacados logros es el del albatros de patas negras (*Phoebastria nigripes*). Se trata de un proyecto entre México y Estados Unidos de América que consistió en la traslocación de 12 polluelos y 129 huevos de esta especie del Refugio Nacional Atolón de Midway, en Estados Unidos, a la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, en México donde los albatros de Laysan que ahí se encuentran criaron a los 129 huevos, lográndose un éxito en la cría de 127 individuos. Un total de 8 individuos nacidos en diferentes generaciones han retornado a Isla Guadalupe y los especialistas de este proyecto confían que entre 2026 y 2027 se logre el primer albatros de patas negras nacido en Isla Guadalupe, con lo que se lograría iniciar la primera colonia de la especie en México.⁴²

Como podemos visualizar, las instituciones gubernamentales han realizado acciones para incrementar la flora y fauna silvestre. Sin embargo, es fundamental generar nuevas estrategias de conservación en las que participen tanto Gobierno Federal, Estatal las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general. Se requiere no solo de distribuir competencias entre la Federación y entidades federativas materia de conservación y protección de la biodiversidad, es fundamental la participación directa y corresponsable de quienes tienen la gestión territorial.

⁴⁰ Cámara de Diputados. 2026. Ley General de Vida Silvestre. En: <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LGVS.pdf>. Página consultada el 11 de mayo de 2026.

⁴¹ Gobierno del Estado de Yucatán. 2025. Impulsan conservación activa de vida silvestre con traslocación de 90 tortugas. En: [Noticias SDS Yucatán - Secretaría de Desarrollo Sustentable de Yucatán](https://www.gob.mx/secretaria-desarrollo-sustentable-yucatán/noticias/sds-yucatán-secretaría-de-desarrollo-sustentable-de-yucatán). Página consultada el 11 de mayo de 2026.

⁴² Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. 2024. Concluye con éxito el proyecto de traslocación de albatros de patas negras en la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe. <https://www.gob.mx/conanp/prensa/concluye-con-exito-el-proyecto-de-translocacion-de-albatros-patas-negras-en-la-reserva-de-la-biosfera-isla-guadalupe-375535>. Página consultada el 11 de mayo de 2026.

Es importante destacar que los centros para conservación de la biodiversidad son una figura que existe en muchos países del mundo, y que cuentan con eficacia probada para impulsar actividades de investigación y reproducción de especies en riesgo.

De manera enunciativa más no limitativa, se muestra a continuación un cuadro ejemplificativo de los diferentes Centros de conservación de la vida silvestre que existen en el mundo:

| País | Centro | Conservación | Reproducción | Investigación | Observaciones |
|--------------------------------|--|--|--|--|---|
| República de Costa Rica | Rescate Wildlife Rescue Center | Su principal función es la conservación de la fauna silvestre, consolidado como un santuario y centro de rescate. | Cuenta con programas de reproducción de especies en peligro de extinción. | De forma expresa no se refiere a la investigación, sin embargo, dentro de sus programas de educación, estos abordan la investigación para contribuir a la conservación activa y al futuro de Costa Rica. | Este Centro tiene dentro de sus objetivos el rescate, cuidado (atención veterinaria), liberación de especies, e implementación de programas de educación ambiental. Cuenta con más de 700 animales silvestres bajo su cuidado y protección de forma permanente. |
| República Federativa de Brasil | Centro de Sobrevivência de Espécies Brasil | Su trabajo de conservación se basa en los Principios y Pasos del Grupo de Especialistas en Planificación de la Conservación. | Parte esencial contra el combate de especies amenazadas de extinción, es la recuperación, reproducción y conservación de estas especies. Aunado al fomento de la educación ambiental. | Realiza investigaciones de manera activa en Brasil y Sudamérica. Además, promueve talleres, herramientas científicas para la conservación y cursos de capacitación. Ha adoptado las estrategias | Brasil es el segundo país con mayor biodiversidad en el mundo, albergando especies endémicas. El Centro de Supervivencia reúne a otras instituciones de conservación a nivel internacional. |

| País | Centro | Conservación | Reproducción | Investigación | Observaciones |
|---------------------------|--|--|---|---|--|
| | | | | y planes de desarrollo de las organizaciones a las que pertenece para combatir una lista roja de especies amenazadas de extinción. | Trabaja en coordinación con el gobierno, ONG's, zoológicos y diversas organizaciones de conservación. |
| Estados Unidos de América | Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos de América. | Su labor es conservar, proteger y mejorar los peces, la fauna silvestre, las plantas y sus hábitats. | Genera las condiciones para que de forma natural las especies se puedan reproducir, llegar a sus destinos de concentración. | Sus investigaciones se basan en la innovación de la ciencia y la tecnología para estudiar causas de muerte, exploración de especies por su taxonomía, | Impulsa la recreación sostenible, propicia nuevos hogares para las especies, trabaja en coordinación con otras organizaciones como el Refugio Nacional de Vida Silvestre Salt Plains con el objetivo de observar la migración de aves raras y en peligro de extinción y estudia la vida marítima y silvestre para recuperar, conservar, regular y gestionar diversas especies. Además, Estados Unidos de América cuenta con muchos otros Centros de |

| País | Centro | Conservación | Reproducción | Investigación | Observaciones |
|-----------------|---|---|--|--|--|
| | | | | | conservación de la vida silvestre debido a su extensión territorial, diversidad de ecosistemas y ubicación geográfica donde las especies llegan a atravesar su territorio para llegar a su destino final al norte o sur del país, por lo que organizaciones como: Centro de Rescate de Vida Silvestre y Alaska Wildlife Conservation Center, son entidades de gran peso que operan en coordinación con autoridades para preservar la vida silvestre. |
| Reino de España | Grupo de Rehabilitación de la Fauna Autóctona y su Hábitat. | Su actividad de conservación se apoya del trabajo voluntario de las personas, personal técnico y la coordinación con instituciones gubernamentales, civiles y privadas. | Cuenta con espacios de cría, sin embargo, su Programa de liberación es un proyecto de cuidado de especies que busca atender a las especies migratorias nacionales y extranjeras teniendo cooperación | Realizan investigaciones de salud poblacional, así como de limpieza de colonias ante la incubación de los animales silvestres. | Aunque su actividad trata a toda la vida silvestre, cuenta con una gran experiencia con aves. Tiene el Hospital de Fauna Silvestre más grande de Europa, con capacidad para brindar atención |

| País | Centro | Conservación | Reproducción | Investigación | Observaciones |
|-----------------------|--|--|--|---|--|
| | | | <p>con otros países para su seguimiento. Ha sido a través de este Programa de liberación que se ha avistado a especies sin anillas o GPS, lo que lleva a la expectativa de la reproducción de nuevas especies o al asentamiento de estas en lugares que no son su origen.</p> | | <p>a más de 60 mil ejemplares.</p> <p>Su trabajo ha sido galardonado por la conservación de la biodiversidad.</p> |
| República de la India | Vantara (Estrella del Bosque en hindi) | Dentro de sus principales objetivos está el rescate y recuperación de animales mediante el aseguramiento de estos para minimizar su estrés, atender su salud, y garantizar su transición segura a la recuperación estructurada de animales nacionales e internacionales. | <p>Cuenta con áreas de conservación y cría y reintroducción.</p> <p>Como parte de las estrategias de protección de especies en peligro de extinción, se generan medios de crianza ética priorizando la diversidad genética y la ciencia reproductiva avanzada. Además de reducir las amenazas, la recuperación de la población</p> | <p>Realiza investigación sobre la aplicación de nuevos tratamientos de rehabilitación, cuidado, conservación, preservación y restauración de la vida silvestre.</p> <p>Su compromiso ha llevado a impulsar una universidad global para fomentar la educación de la vida silvestre y servicios veterinarios.</p> | <p>Uno de los refugios más grandes del mundo ocupando más de 1,400 hectáreas y albergando más de 150,000 ejemplares de más de 2,000 especies y cuenta con más de 3, 000 mil empleados (veterinarios y cuidadores).</p> <p>Cuenta con hospitales veterinarios, zonas de cuarentena, y replica de ecosistemas naturales.</p> |

| País | Centro | Conservación | Reproducción | Investigación | Observaciones |
|---------------------------|--|--|-------------------------------|--|---|
| | | | y el monitoreo a largo plazo. | | El cuidado de los animales va más allá de espacios seguros, pues Vantara cuenta, con: hogares curativos, nutrición con aplicación de ciencia, bienestar animal holístico, crianza ética, investigación científica, atención de causas de extinción, fortalecimiento de la biodiversidad, rehabilitación de especies nativas heridas y enfermas. |
| Mancomunidad de Australia | Taronga Conservation Society Australia (Zoológico de conservación) | Reconocido por fomentar la educación de la vida silvestre. Asimismo, trabaja en acciones de conservación mediante la innovación para resarcir la pérdida de la biodiversidad a través de la iniciativa Hábitat Positive, la cual se enfoca en las especies y ecosistemas más amenazadas de Australia. | Sin referencia. | Fomenta la recreación con el aprendizaje gracias a su equipo de científicos, investigadores, educadores y cuidadores. Principalmente con programas dirigidos a la educación básica, media y superior. Mediante la investigación, la ciencia, la acción y la promoción | Taronga cuenta con múltiples proyectos para: la restauración de ecosistemas, reintroducción de fauna y flora, cuidado y bienestar, protección de la tierra, acciones por el cambio climático, entre muchas otras, lo que lo hacen una institución de vanguardia por su modelo de ejecución. |

| País | Centro | Conservación | Reproducción | Investigación | Observaciones |
|-------------------------|---|--|--|---|--|
| | | Como parte de las acciones de conservación aplica conocimientos científicos del clima. | | realiza un trabajo de conservación de la vida silvestre, los hábitats y las comunidades. | Asimismo, ofrece cursos de cuidado de animales con una certificación reconocida. Impulsa el aprendizaje en generaciones jóvenes para que se interesen en la ciencia y la vida silvestre. Su eje de trabajo se basa principalmente en la educación recreativa e interactiva acompañada de expertos. |
| Comunidad internacional | Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza | Su principal misión es la conservación de la naturaleza, y su trabajo se basa en la identificación de problemas para generar soluciones científicas en beneficio de la naturaleza, la fauna y las poblaciones humanas. | Por su función la UICN no se encarga de forma directa de la reproducción silvestre, sino que es a través de sus organizaciones miembros y sus programas. | Cuenta con acciones de investigación y análisis de proyectos, estableciendo prioridades de conservación, desarrollo y política internacional. | Cuenta con una red ambiental de más de 1,500 organizaciones miembros y 19,000 expertos. Combina la ciencia con el conocimiento tradicional para prevenir la pérdida de hábitat, restaurar los ecosistemas y mejorar el bienestar humano. Su red global ha permitido fungir como un órgano |

| País | Centro | Conservación | Reproducción | Investigación | Observaciones |
|------|--------|--------------|--------------|---------------|--|
| | | | | | de dirección, unión y promotor de mecanismos legales. Asimismo, impulsa la participación empresarial para co-crear soluciones para los ecosistemas y las comunidades. |

Fuente: Elaboración propia a partir de datos recuperados de: <https://rescatewildlife.org/es/>; <https://www.csebrasil.org.br/>; <https://www-fws-gov.translate.google/species? x tr sl=en& x tr tl=es& x tr hl=es& x tr pto=tc>; <https://www.grefa.org/>; <https://vantara.in/en/>; <https://www.taronga.org.au/>; <https://iucn.org/about-iucn>

Del mismo modo, se puede observar que los objetivos de estos Centros alrededor del mundo coinciden en el bienestar animal, rehabilitación de especies y ecosistemas, innovación científica y médica, participación interinstitucional, con la sociedad civil y con el sector empresarial.

Cabe señalar que gran parte de los Centros de conservación requieren de una inversión significativa para operar (la cual muchos de ellos no cuentan teniendo la necesidad de recurrir a la solicitud de donaciones y voluntariado). Por ello organizaciones como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) se han aliado para hacer un frente unido a nivel internacional y generar propuestas de solución, sí, mediante acciones de participación activa en el cuidado de la vida silvestre, pero también con políticas que generen una mayor consciencia de la importancia de las especies para el mundo. En consecuencia, México debe seguir reforzando su participación para garantizar la protección de sus especies y las del mundo.

Como Estado Parte del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), nuestro país se ha comprometido a realizar diferentes acciones en materia de conservación. Recordemos que, al amparo de este Acuerdo internacional, en 2022 los países adoptaron el Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal. Este marco establece una hoja de ruta con 4 objetivos al año 2050 y 23 metas específicas de cumplimiento al año 2030 encaminadas a que cada país lleve a cabo acciones para

detener y revertir la pérdida de diversidad biológica.⁴³ Y para efectos de la presente iniciativa cobran relevancia el objetivo A y las metas 3 y 4, a esta última ya nos hemos referido.

El Objetivo A tiene un enfoque tripartito, a saber: a) reestablecer la conectividad y resiliencia de los ecosistemas terrestres y acuáticos, b) reducir en una décima parte el riesgo y ritmo de extinción de especies consecuencia de las actividades humanas y c) mantener la diversidad genética de las especies para que su adaptación quede salvaguardada.

La meta número 3 consiste en “garantizar y hacer posible que al menos un 30% de las zonas terrestres y de aguas continentales y de las zonas marinas y costeras se conserven y gestionen eficazmente (áreas naturales protegidas, conectividad, gobernanza y otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas).”⁴⁴

En cumplimiento de la meta número 3 del Marco Mundial, nuestro país ha adoptado el compromiso de proteger 30.8 millones de hectáreas terrestres y 19.6 millones de hectáreas marinas y costeras para alcanzar un total de 153 millones de hectáreas, superficie que representa el 30% del territorio para el 2030.⁴⁵ Se trata de una meta ambiciosa sobre todo si consideramos que, al ser un país megadiverso, alberga cerca del 10% de las especies silvestres registradas en el mundo; es el quinto lugar con mayor número de especies de plantas; el cuarto en anfibios; el segundo en mamíferos y el primero en reptiles.⁴⁶ Y como ya se ha mencionado, cuenta con 232 Áreas Naturales Protegidas en donde se refugia gran parte de la biodiversidad nacional.

Por lo tanto, se considera que invertir y fomentar la expansión de los Centros así como el área de conservación de la biodiversidad, representa un compromiso con la supervivencia de la vida y refleja el respeto que tiene la especie humana por el resto de los seres vivos, lo cual es congruente con el principio número 5 de la política

⁴³ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal. 23 de marzo de 2023. En: <https://www.unep.org/es/resources/marco-mundial-de-biodiversidad-de-kunming-montreal>. Página consultada el 8 de mayo de 2026.

⁴⁴ Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal. En: <https://www.biodiversidad.gob.mx/planeta/internacional/cbd/marco-mundial-de-biodiversidad-post-2020>. Página consultada el 6 de mayo de 2026.

⁴⁵ Foro Mar de Cortés. 2024. México presenta en la COP16 avances de su Hoja de Ruta hacia la Meta 30x30 en conservación de biodiversidad. En: <https://foromdc.org/ecosistemas/mexico-presenta-en-la-cop16-avances-de-su-hoja-de-ruta-hacia-la-meta-30x30-en-conservacion-de-biodiversidad/>. Página consultada el 8 de mayo de 2026.

⁴⁶ (2017). México alberga cerca del 10% de las especies silvestres registradas en el mundo. SEMARNAT. [En línea] [Fecha de consulta: 05 de mayo de 2026] Recuperado de: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/celebra-mexico-el-dia-internacional-de-la-vida-silvestre#:~:text=marzo%20de%202017-.M%C3%A9xico%20alberga%20cerca%20del%2010%25%20de%20las%20especies%20silvestres%20registradas,mam%C3%ADferos%20y%20reptiles>

ecológica y ambiental humanista del segundo piso de la Cuarta Transformación, relativo a cautelar y restaurar el patrimonio natural.

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que esta iniciativa, al fortalecer el número y la capacidad de los CIVS así como su vínculo con las ANP nuevas y existentes refuerza el objetivo y la estrategia plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en concreto nos referimos al Objetivo 4.5 Proteger y restaurar los ecosistemas naturales, promoviendo su uso sustentable mediante una política ecológica humanista, inclusiva y participativa y a la estrategia 4.5.2 Fortalecer y ampliar la protección de los ecosistemas naturales mediante la consolidación y gestión efectiva de áreas naturales protegidas y otros esquemas de conservación, con especial atención a territorios indígenas.⁴⁷

Esta iniciativa también guarda relación y apoya en la implementación de la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México, mejor conocida como (ENBioMex), en concreto con el Eje Estratégico 2 sobre conservación y restauración, que tiene por objeto consolidar en el año 2030 diferentes esquemas de conservación y restauración de la biodiversidad y de los servicios ambientales que brindan los ecosistemas.⁴⁸

La iniciativa tiene como propósito fortalecer la recuperación de la vida silvestre en México, reconociendo que la conservación, reproducción, reintroducción y repoblación de especies nativas y endémicas requieren acciones coordinadas y permanentes, para lograrlo resulta indispensable:

- Impulsar la reproducción de especies nativas, endémicas o en alguna categoría de riesgo en Centros de Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre, para su reintroducción, repoblación, liberación o traslocación, en las áreas naturales protegidas (ANP). Considerando que las especies de flora y fauna han tenido un decremento en sus poblaciones, por lo que se requieren Centros especializados que permitan tener mayor
1. Contar con áreas de protección participativa de los Gobiernos de las entidades federativas en el 20% de la superficie territorial de las áreas naturales protegidas, para contar con todos los recursos necesarios que permitan la conservación de la biodiversidad y la repoblación, reintroducción, y traslocación de especies en riesgo.

⁴⁷ Presidencia de la República. Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. Diario Oficial de la Federación, 15 de abril de 2025. En: [Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2030](#). Página consultada el 8 de mayo de 2026. El subrayado es nuestro.

⁴⁸ Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. 2016. Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México y Plan de Acción 2016-2030. En: <https://bioteca.biodiversidad.gob.mx/janium/Documentos/12890.pdf>. Página consultada el 11 de mayo de 2026.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1) Reformas a la Ley General de Vida Silvestre

En el artículo 10, se propone otorgar nuevas facultades a las entidades federativas para la promoción, establecimiento, operación y fortalecimiento de Centros para la Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre, así como para la celebración de convenios de coordinación, concertación o colaboración con instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil, el sector privado, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, comunidades locales, propietarios, poseedores y personas físicas o morales interesadas, para captar, administrar y aplicar recursos destinados a estos Centros.

En el artículo 11, se propone facultar a la Federación a celebrar convenios con las entidades federativas y municipios para promover el establecimiento y operación de Centros para la Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre en todas las entidades federativas.

En el artículo 18, se propone que los propietarios y legítimos poseedores de predios en los que se encuentra la vida silvestre, además de poder aprovecharlos, adquieren la obligación de contribuir a la conservación del hábitat y contribuir a la conservación en las ANP.

En el artículo 38, se encuentra el eje central de esta iniciativa, que consiste en transformar la figura de los CIVS en Centros para la Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre facultándolos para realizar nuevas actividades y se indica que la SEMARNAT podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación y concertación con organizaciones sociales, públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, centros de investigación u organismos internacionales o unidades de manejo para la conservación de vida silvestre en las que su objeto sea el aprovechamiento no extractivo. Esto, con la finalidad de sumar esfuerzos, recursos y capacidades de todos los sectores para la conservación de la biodiversidad.

En el caso de las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre cuyo objeto sea el aprovechamiento no extractivo, en aras de diversificar las opciones de conservación también se prevé que puedan operar como Centros para la Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre, siempre que lo convengan con la SEMARNAT.

Asimismo, se propone adicionar un artículo 38 BIS, para establecer que las entidades federativas deberán establecer y operar Centros de Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre. Los ejemplares de vida silvestre reproducidos en dichos Centros serán destinados para la reintroducción, repoblación, reproducción controlada o traslocación de especies nativas, endémicas o en alguna categoría de riesgo, con la asesoría técnica de la SEMARNAT y de conformidad con los lineamientos que esta publique pues como es sabido, cada especie que se reintroduzca debe cumplir con ciertas condiciones para asegurar el éxito de la repoblación.

En el mismo artículo, se establece que las Entidades Federativas podrán celebrar convenios para el financiamiento y operación de los Centros, así como para el monitoreo y protección de ejemplares silvestres liberados, reintroducidos o traslocados en las ANP.

Por lo que se refiere a las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre cuyo objeto sea el aprovechamiento no extractivo, en este artículo, se prevé que las entidades federativas celebren convenios con aquellas ubicadas dentro de su ámbito territorial para efectos de establecer y operar los Centros para la Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre, dando oportunidad a que en estas puedan llevarse a cabo acciones encaminadas a conservar la valiosa biodiversidad local.

También se propone adicionar un artículo 38 TER, el cual indica que el Ejecutivo Federal, las entidades federativas y los Municipios, promoverán las inversiones públicas y privadas para el establecimiento y operación de los Centros; establecerán mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar la operación de Centros, y establecerán incentivos económicos y estímulos fiscales para las personas y organizaciones que participen en la operación de Centros.

En congruencia con la adición del artículo 38 BIS se incorpora un último párrafo al artículo 39 a efecto de que las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre cuyo objeto sea el aprovechamiento no extractivo, puedan fungir como Centros para la Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre federales o estatales siempre que así lo convengan con la autoridad competente.

En el artículo 79, se proponen ajustes relativos a la liberación preferente de ejemplares en ANP o, en caso de que no fuera conveniente, en los Centros.

Finalmente, en el artículo 118, se reitera la transformación de los CIVS en Centros para la Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre.

2) Reformas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Se adiciona la fracción XXXVI bis al artículo 3o. para incluir la definición de turismo de bajo impacto ambiental. La inclusión de esta definición fue motivada para no dejar lugar a interpretaciones sobre el tipo de turismo que se puede llevar a cabo en las ANP.

Dado el objeto de la iniciativa que se propone se estimó pertinente reformar la fracción V del artículo 22 Bis con lo cual el establecimiento de Centros para la Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre federales o estatales sea considerado como prioritario para el otorgamiento de estímulos fiscales.

También se adiciona una fracción IV al artículo 31 de la Ley para que los proyectos de reproducción de especies nativas, endémicas o en alguna categoría de riesgo, que busquen la reintroducción o repoblación de especies en áreas naturales protegidas, solo presenten un informe preventivo en lugar de la manifestación de impacto ambiental, lo cual estimula el desarrollo de este tipo de proyectos ya sea en los Centros para la Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre o en unidades de manejo para la conservación de vida silvestre que funcionen como tales.

En el artículo 35, se indica que no se autorizarán obras y actividades relacionadas con la minería, que pretendan realizarse total o parcialmente dentro de polígonos de ANP, cualquiera que sea su categoría o régimen de competencia.

Lo anterior es necesario porque la minería es una actividad que causa gran devastación ambiental y agotamiento de los recursos naturales, por lo que es incompatible e incluso contraria a la función de las ANP. Cabe recordar que el 8 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua. Dicho decreto ya prohíbe las concesiones mineras en ANP, por lo que la presente iniciativa permitirá fortalecer estas disposiciones, para su efectivo cumplimiento.

Para establecer una efectiva corresponsabilidad en la conservación del patrimonio natural que albergan las ANP de nuestro país, se adiciona el artículo 46 Bis, a efecto de facultar a las entidades federativas a que mediante convenio de colaboración con la SEMARNAT participen directamente en la administración y operación del 20% de la superficie total de las ANP con categoría de reservas de la biosfera, parques nacionales, áreas de protección de flora y fauna y santuarios dentro de su territorio. Esta adición se estimó necesaria para dar congruencia a la adición del artículo 38 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.

Cabe señalar que este porcentaje no es arbitrario, ya que los ejemplares, de vida silvestre, dependiendo de su especie, deben contar con el espacio suficiente para mantener el crecimiento poblacional, así como asegurar que su población será viable en el largo plazo. Por ello, algunas especies requieren contar con grandes extensiones protegidas, para asegurar su viabilidad a largo plazo.

Un aspecto importante es el de la inspección y vigilancia, pues como sabemos, muchas personas defensoras del ambiente y en particular de la conservación de la biodiversidad en ANP han perdido la vida a manos de quienes se benefician con el tráfico ilegal de la vida silvestre.

Esta es una realidad que no podemos eludir, la conservación del patrimonio natural de las generaciones presentes y futuras debe ser un imperativo para la administración pública federal si hemos de augurar que en el futuro esta riqueza nos continúe proveyendo con servicios ambientales y a la vez permita la continuidad de muchas funciones ecológicas en un territorio que es megadiverso. En ese sentido y para asegurar que las actividades de reintroducción, repoblación, traslocación y liberación de especies silvestres nativas, endémicas o en alguna categoría de riesgo a cargo de los Centros de Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre tengan resultados exitosos en este artículo también se dispone que dentro de la superficie administrada y operada por las entidades federativas, la inspección y vigilancia se realizará a través de corporaciones de guardaparques, que deberán constituirse con al menos un elemento armado por cada mil hectáreas.

En el artículo 47 Bis, se precisa que en las subzonas de uso público de las zonas de amortiguamiento se lleven a cabo actividades de turismo de bajo impacto ambiental. Esta misma precisión aplica en el primer párrafo del artículo 50 relativo a los parques nacionales y en el tercer párrafo del artículo 53 correspondiente a las áreas de protección de recursos naturales.

3) Reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta

En el artículo 79, se busca incrementar la participación de personas físicas y morales mediante donativos deducibles de impuesto fortaleciendo la corresponsabilidad social en la conservación del patrimonio natural, al involucrar directamente a la ciudadanía y al sector privado en la protección de los recursos naturales y los servicios ambientales.

Actualmente, los recursos públicos destinados a áreas naturales protegidas y centros de conservación de vida silvestre suelen ser limitados frente a la magnitud de sus necesidades. La protección, preservación y restauración de ecosistemas requiere financiamiento constante para actividades como monitoreo, vigilancia, e investigación científica, las cuales difícilmente pueden sostenerse únicamente con presupuesto gubernamental. Por ello, los donativos representan una fuente complementaria indispensable para una operación continua y eficaz.

Actualmente el marco jurídico mexicano contempla instrumentos que incentivan la participación social mediante donativos y son una extensión congruente de los principios contemplados en la legislación ambiental y fiscal.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades y los sectores social y privado en materia ambiental, mientras que su regulación en materia de áreas naturales protegidas contempla la promoción de inversiones públicas y privadas, el establecimiento de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar su manejo, así como incentivos económicos y estímulos fiscales para quienes participen en su preservación, administración y vigilancia (artículos 22 y 44 Bis).

En este sentido, consideramos que los incentivos fiscales asociados a los donativos deducibles promueven una cultura de inversión ambiental, alineando los intereses económicos con objetivos ambientales. Así como al cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales en materia de biodiversidad, cambio climático y desarrollo sostenible.

Consideramos que la diversificación de fuentes de financiamiento reduce la vulnerabilidad de los programas de conservación ante recortes presupuestarios, asegurando la continuidad de acciones prioritarias. Establecer la posibilidad de que ciudadanos como empresarios puedan dar donativos deducibles para causas ambientales no solo apoya la conservación, sino que también genera beneficios

sociales, como el fortalecimiento del tejido comunitario y la promoción de una cultura de respeto al medio ambiente y la biodiversidad.

4) Artículos transitorios

En el régimen transitorio del proyecto de decreto se propone establecer su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

También se indica que la SEMARNAT contará con un plazo máximo de 90 días para realizar las adecuaciones correspondientes a los Reglamentos respectivos y publicar los lineamientos técnicos relativos a los Centros de Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre.

Asimismo, se indica que los Congresos Locales tendrán un plazo máximo de 180 días para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, ya que ahora las entidades federativas serán las principales encargadas de establecer y operar dichos Centros.

De manera complementaria, las entidades federativas tendrán un plazo máximo de 365 días para tener en operación al menos un Centro de Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre y para llevar a cabo un seguimiento y evaluación del desempeño adecuado se dispone que cuenten con metas quinquenales para programas de reproducción, reintroducción, repoblación y liberación de ejemplares de vida silvestre.

Como se ha expresado, la conservación de la biodiversidad mediante la labor que llevarán a cabo los Centros de Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre es fundamental, además de ser congruente con los compromisos 3 y 4 de nuestro país en el marco del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, es por ello que también se dispone que en un plazo máximo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del Decreto el Ejecutivo Federal celebre los convenios necesarios con las entidades federativas para el establecimiento de la superficie dentro de las ANP que les corresponderá de acuerdo con el artículo 46 Bis.

Por otra parte, en cuanto al Servicio de Administración Tributaria (SAT), se indica que tendrá un plazo máximo de 90 días para emitir las reglas de carácter general para el cumplimiento las disposiciones en materia no contributiva.

Asimismo, se establece un plazo máximo de 365 días para que las entidades federativas administren y operen el porcentaje de superficie en las ANP que refiere

| Ley General de Vida Silvestre | |
|---|---|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>XI. La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia de vida silvestre, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación en materia de conservación y aprovechamiento sustentable.</p> | <p>XIII. La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia de vida silvestre, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación en materia de conservación y aprovechamiento sustentable.</p> |
| <p>Artículo 11. La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>IX. y X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 11...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>VIII Bis. Promover el establecimiento y operación de Centros para la Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre en todas las entidades federativas, de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente Ley;</p> <p>IX. y X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 18. Los propietarios y legítimos poseedores de predios en donde se distribuye la vida silvestre, tendrán el derecho a realizar su aprovechamiento</p> | <p>Artículo 18. Los propietarios y legítimos poseedores de predios en donde se distribuye la vida silvestre, tendrán el derecho a realizar su aprovechamiento</p> |

| Ley General de Vida Silvestre | |
|--|---|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>sustentable y la obligación de contribuir a conservar el hábitat conforme a lo establecido en la presente Ley; asimismo podrán transferir esta prerrogativa a terceros, conservando el derecho a participar de los beneficios que se deriven de dicho aprovechamiento.</p> <p>Los propietarios y legítimos poseedores de dichos predios, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.</p> | <p>sustentable y las obligaciones de contribuir a conservar el hábitat y retribuir a la conservación en las Áreas Naturales Protegidas conforme a lo establecido en la presente Ley y su reglamento; asimismo podrán transferir esta prerrogativa a terceros, conservando el derecho a participar de los beneficios que se deriven de dicho aprovechamiento.</p> <p>...</p> |
| <p>TÍTULO V</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO VII CENTROS PARA LA CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN</p> | <p>TÍTULO V</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO VII CENTROS PARA LA CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN E INVESTIGACIÓN</p> |
| <p>Artículo 38.- La Secretaría establecerá y operará de conformidad con lo establecido en el reglamento, Centros para la Conservación e Investigación de la Vida silvestre, en los que se llevarán a cabo actividades de:</p> <p>I. Recepción, rehabilitación, protección, recuperación, reintroducción, canalización, y cualquiera otras que contribuyan a la conservación de ejemplares producto de rescate, entregas voluntarias, o aseguramientos por parte de la Procuraduría Federal de</p> | <p>Artículo 38.- La Secretaría establecerá y operará de conformidad con lo establecido en el reglamento, Centros para la Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre, en los que se llevarán a cabo actividades de:</p> <p>I. Recepción, rehabilitación, protección, y recuperación de ejemplares producto de rescate, entregas voluntarias, canalización o aseguramientos por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o la Fiscalía General de la República;</p> |

| Ley General de Vida Silvestre | |
|--------------------------------------|---|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| | <p>Las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre cuyo objeto sea el aprovechamiento no extractivo podrán operar como Centros para la Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre, cuando así lo convengan con la Secretaría.</p> |
| <i>Sin correlativo</i> | <p>Artículo 38 BIS. Las entidades federativas deberán establecer y operar Centros para la Conservación, Reproducción e Investigación de Vida Silvestre, conforme a la legislación aplicable y a los lineamientos que emita la Secretaría, para:</p> <p>I. La reproducción controlada de vida silvestre, y</p> <p>II. La reintroducción, repoblación, traslocación y liberación de ejemplares silvestre a las áreas naturales protegidas federales.</p> <p>Las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación, colaboración o concertación, con organizaciones sociales, públicas, privadas, instituciones académicas, centros de investigación u organismos internacionales, para el:</p> <p>a) Financiamiento y operación de los Centros.</p> <p>b) Monitoreo y protección de ejemplares silvestres liberados, reintroducidos o traslocados en las Áreas Naturales Protegidas.</p> |

| Ley General de Vida Silvestre | |
|--------------------------------------|---|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| | <p>Para el establecimiento y operación de los Centros para la Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre, las entidades federativas, podrán celebrar convenios con las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre cuyo objeto sea el aprovechamiento no extractivo, ubicadas dentro de su ámbito territorial.</p> |
| <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>Artículo 38 TER. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios, y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Promoverán las inversiones públicas y privadas para el establecimiento y operación de los Centros; II. Establecerán o en su caso promoverán la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar la operación de Centros, y III. Establecerán los incentivos económicos y los estímulos fiscales para las personas y las organizaciones sociales, públicas o privadas, que |

| Ley General de Vida Silvestre | |
|---|---|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| | participen en la operación de dichos Centros. |
| <p>Artículo 39. Los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de Vida Silvestre deberán dar aviso a la Secretaría, la cual procederá a su incorporación al Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Asimismo, cuando además se realicen actividades de aprovechamiento, deberán solicitar el registro de dichos predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.</p> <p>Las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, serán el elemento básico para integrar el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, y tendrán como objetivo general la conservación de hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres. Podrán tener objetivos específicos de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, exhibición, recreación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>Artículo 39. ...</p> <p>...</p> <p>Las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre cuyo</p> |

| Ley General de Vida Silvestre | |
|---|---|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| | objeto sea el aprovechamiento no extractivo, podrán fungir como Centros para la Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre federales o estatales cuando así lo convengan con las autoridades competentes. |
| CAPÍTULO X LIBERACIÓN DE EJEMPLARES AL HÁBITAT NATURAL | |
| <p>Artículo 79. La liberación de ejemplares a su hábitat natural, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento. La Secretaría procurará que la liberación se lleve a cabo a la brevedad posible a menos que se requiera rehabilitación.</p> <p>Si no fuera conveniente la liberación de ejemplares a su hábitat natural, la Secretaría determinará un destino que contribuya a la conservación, investigación, educación, capacitación, difusión, reproducción, manejo o cuidado de la vida silvestre en lugares adecuados para ese fin.</p> | <p>Artículo 79. La liberación de ejemplares a su hábitat natural, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento. La Secretaría procurará que la liberación se lleve a cabo a la brevedad posible y preferentemente en áreas naturales protegidas, a menos que se requiera rehabilitación.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 118. Al asegurar ejemplares, partes y derivados de especies silvestres conforme a esta Ley o las normas oficiales mexicanas, la Secretaría sólo podrá designar al infractor como depositario de los bienes asegurados cuando:</p> <p>a) No exista posibilidad inmediata de colocar los bienes asegurados en los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre, en</p> | <p>Artículo 118. ...</p> <p>a) No exista posibilidad inmediata de colocar los bienes asegurados en los Centros para la Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre, en Unidades de Manejo</p> |



| Ley General de Vida Silvestre | |
|--|---|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, en instituciones o con personas, debidamente registradas para tal efecto.</p> <p>b) a d) ...</p> <p>...</p> | <p>para la Conservación de la Vida Silvestre, en instituciones o con personas, debidamente registradas para tal efecto.</p> <p>b) a d) ...</p> <p>...</p> |

| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente | |
|---|--|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. a XXXIX. ...</p> | <p>ARTÍCULO 3o.- ...</p> <p>I a XXXVI. ...</p> <p>XXXVI bis. Turismo de bajo impacto ambiental: Aquel que no implica modificaciones de las características o condiciones originales de los atractivos turísticos naturales;</p> <p>XXXVII. a XXXIX. ...</p> |
| <p>ARTÍCULO 22 Bis. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:</p> <p>I.- La investigación científica y tecnológica, incorporación, innovación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objetivo evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental,</p> | <p>ARTÍCULO 22 Bis. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:</p> <p>I. a IV. ...</p> |

| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente | |
|--|---|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía;</p> <p>II.- La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía menos contaminantes;</p> <p>III.- El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua;</p> <p>III BIS.- El aprovechamiento de recursos naturales en los términos previstos en el artículo 107 Bis 1 de esta Ley;</p> <p>IV.- La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas;</p> <p>V.- El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas, y</p> <p>VI.- Los procesos, productos y servicios que, conforme a la normatividad aplicable, hayan sido certificados ambientalmente, y</p> <p>VII.- En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p> | <p>V. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas y de los Centros para la Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre federales o estatales;</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- ...</p> |
| <p>ARTÍCULO 31.- La realización de las obras y actividades a que se refieren las</p> | <p>ARTÍCULO 31.- ...</p> |

| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente | |
|--|--|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:</p> <p>I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;</p> <p>II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o</p> <p>III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la</p> | <p>I.- ...</p> <p>II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente;</p> <p>III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección, o</p> <p>IV.- Se trate de proyectos de reproducción de especies nativas, endémicas o en alguna categoría de riesgo, que busquen la reintroducción o repoblación de especies en áreas naturales protegidas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>...</p> |

| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente | |
|--|--|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.</p> <p>La Secretaría publicará en su Gaceta Ecológica, el listado de los informes preventivos que le sean presentados en los términos de este artículo, los cuales estarán a disposición del público.</p> | ... |
| <p>ARTÍCULO 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas</p> | <p>ARTÍCULO 35.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> |

| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente | |
|--|---|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.</p> <p>Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o</p> <p>III.- Negar la autorización solicitada, cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o</p> <p>c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>...</p> <p>III.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies;</p> <p>c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate, y</p> <p>d) Las obras o actividades ya sean de exploración, explotación, o cualquier actividad directa o indirectamente vinculada con minerales o sustancias reguladas por la Ley de Minería y pretendan</p> |

| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente | |
|---|---|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>realizarse total o parcialmente dentro de polígonos de áreas naturales protegidas, cualquiera que sea su categoría o régimen de competencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>Artículo 46 Bis. En las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I, III, VII y VIII señaladas en el primer párrafo del artículo 46, tendrán participación directa las entidades federativas en un 20% de la superficie total.</p> <p>Para tal efecto, la Federación deberá celebrar convenios de colaboración con las entidades federativas respecto de la administración y operación del 20% de la superficie de las áreas naturales protegidas dentro de su territorio.</p> <p>Lo anterior permitirá a las entidades federativas:</p> <p>I. Contar con áreas para la protección, reintroducción, repoblación, traslocación, liberación y manejo técnico de especies silvestres nativas, endémicas o en alguna categoría de riesgo, provenientes de los Centros de Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre;</p> |



| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente | |
|--|---|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>ARTÍCULO 47 BIS. Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en relación al establecimiento de las áreas naturales protegidas, se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales</p> | <p>II. Promover el turismo de bajo impacto ambiental sin fines de lucro que contribuya al financiamiento de los Centros de Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre, y</p> <p>III. Las demás disposiciones jurídicas emitidas por la Secretaría.</p> <p>Las actividades de inspección y vigilancia dentro de la superficie administrada y operada por las entidades federativas, se realizará mediante corporaciones de guardaparques que establezca cada entidad federativa y deberán contar con al menos un elemento armado por cada mil hectáreas.</p> <p>En estas superficies quedará prohibido entre otros, el aprovechamiento de recursos forestales y del agua, salvo aquellas excepciones que establezcan los programas de manejo.</p> <p>ARTÍCULO 47 BIS. ...</p> |

| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente | |
|---|---|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo:</p> <p>I. Las zonas núcleo, tendrán como principal objetivo la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo, en donde se podrán autorizar las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y de colecta científica, educación ambiental, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas. Estas zonas podrán estar conformadas por las siguientes subzonas:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:</p> <p>a) a e)</p> | <p>I. ...</p> <p>a) a b) ...</p> <p>II. ...</p> |

| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente | |
|---|---|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>f) De uso público: Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas.</p> <p>En dichas subzonas se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida.</p> <p>g) y h) ...</p> <p>En estas subzonas sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.</p> <p>En las zonas de amortiguamiento deberá tomarse en consideración las actividades productivas que lleven a cabo las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva, basándose en lo previsto tanto en el Programa de Manejo respectivo</p> | <p>a) a e)</p> <p>f) ...</p> <p>En dichas subzonas se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida.</p> <p>g) y h) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> |

| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente | |
|--|---|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>como en los Programas de Ordenamiento Ecológico que resulten aplicables.</p> <p>El aprovechamiento de materiales pétreos que se obtengan de forma artesanal por habitantes de las comunidades locales puede llevarse a cabo únicamente en zonas de amortiguamiento mediante actividades de bajo impacto ambiental, que no generen impactos negativos a los ecosistemas, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Decreto y Programa de Manejo del área natural protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> | <p>...</p> |
| <p>ARTÍCULO 50.- Los parques nacionales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general.</p> <p>En los parques nacionales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la</p> | <p>ARTÍCULO 50.- Los parques nacionales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo de bajo impacto ambiental, o bien por otras razones análogas de interés general.</p> <p>En los parques nacionales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la</p> |

| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente | |
|--|--|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| investigación, recreación, turismo y educación ecológicos. | investigación, recreación, turismo de bajo impacto ambiental y educación ecológicos. |
| <p>ARTÍCULO 53.- Las áreas de protección de recursos naturales, son aquellas destinadas a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrográficas, las aguas y en general los recursos naturales localizados en terrenos forestales de aptitud preferentemente forestal, siempre que dichas áreas no queden comprendidas en otra de las categorías previstas en el artículo 46 de esta Ley.</p> <p>Se consideran dentro de esta categoría las reservas y zonas forestales, las zonas de protección de ríos, lagos, lagunas, manantiales y demás cuerpos considerados aguas nacionales, particularmente cuando éstos se destinen al abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones.</p> <p>En las áreas de protección de recursos naturales sólo podrán realizarse actividades relacionadas con la preservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en ellas comprendidos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológica, de conformidad con lo que disponga el decreto que las establezca, el programa de manejo respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> | <p>ARTÍCULO 53.- ...</p> <p>...</p> <p>En las áreas de protección de recursos naturales sólo podrán realizarse actividades relacionadas con la preservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en ellas comprendidos, así como con la investigación, recreación, turismo de bajo impacto ambiental y educación ecológica, de conformidad con lo que disponga el decreto que las establezca, el programa de manejo respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> |

| Ley del Impuesto Sobre la Renta | |
|---|---|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 79. ...</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Los organismos desconcentrados e instituciones federales y estatales autorizados para recibir donativos, dedicados a las siguientes actividades:</p> <p>a) Protección, restauración y conservación de las áreas naturales protegidas a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>b) Establecimiento y operación de los Centros para la Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de las entidades federativas de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>...</p> <p>...</p> |

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN, REPOBLACIÓN, REINTRODUCCIÓN Y TRASLOCACIÓN DE VIDA SILVESTRE EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARTICIPATIVAS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **reforman** el párrafo primero del artículo 18, la denominación del Capítulo VII del Título V, el párrafo primero y la fracción I del artículo 38, el párrafo primero del artículo 79, y el inciso a) del artículo 118; y, se **adicionan** las fracciones XI y XII al artículo 10, recorriéndose la subsecuente, la fracción VIII Bis al artículo 11, una fracción segunda y un último párrafo al artículo 38, los artículos 38 Bis y 38 Ter, un último párrafo al artículo 39, todos de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a X. ...

XI. La promoción, establecimiento, operación y fortalecimiento de Centros para la Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre, en congruencia con la política nacional en la materia, lo dispuesto en el Capítulo VII del Título V de esta Ley y bajo la supervisión técnica de la Secretaría.

XII. La celebración de convenios de coordinación, concertación o colaboración para estos efectos, con organizaciones sociales, públicas, privadas, instituciones académicas, centros de investigación, organismos internacionales o unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, para administrar y destinar recursos a los Centros para la Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre.

XIII. La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia de vida silvestre, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación en materia de conservación y aprovechamiento sustentable.

Artículo 11...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Promover el establecimiento y operación de Centros para la Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre en todas las entidades federativas, de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente Ley;

IX. y X. ...

...

...

Artículo 18. Los propietarios y legítimos poseedores de predios en donde se distribuye la vida silvestre, tendrán el derecho a realizar su aprovechamiento sustentable y **las obligaciones** de contribuir a conservar el hábitat **y retribuir a la conservación en las Áreas Naturales Protegidas** conforme a lo establecido en la presente Ley **y su reglamento**; asimismo podrán transferir esta prerrogativa a terceros, conservando el derecho a participar de los beneficios que se deriven de dicho aprovechamiento.

...

TÍTULO V

...

CAPÍTULO VII

CENTROS PARA LA CONSERVACIÓN, **REPRODUCCIÓN** E INVESTIGACIÓN

Artículo 38.- La Secretaría establecerá y operará de conformidad con lo establecido en el reglamento, Centros para la Conservación, **Reproducción** e Investigación de la Vida Silvestre, en los que se llevarán a cabo actividades de:

I. Recepción, rehabilitación, protección, y recuperación de ejemplares producto de rescate, entregas voluntarias, canalización o aseguramientos por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o la Fiscalía General de la República;

II. **Reproducción controlada, reintroducción, repoblación, traslocación, liberación o cualquiera otras que contribuyan a la conservación de ejemplares silvestres en las áreas naturales protegidas federales o estatales, de conformidad con el artículo 80 de la presente Ley.**

La Secretaría podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación y concertación para estos efectos, con organizaciones sociales, públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, centros de investigación, organismos internacionales o unidades de manejo para la conservación de vida silvestre cuyo objeto sea el aprovechamiento no extractivo, y

III. Difusión, capacitación, monitoreo, evaluación, muestreo, manejo, seguimiento permanente y cualquiera otras que contribuyan al desarrollo del conocimiento de la vida silvestre y su hábitat, así como la integración de éstos a los procesos de desarrollo sostenible. La Secretaría podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación y concertación para estos efectos;

...

Las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre cuyo objeto sea el aprovechamiento no extractivo podrán operar como Centros para la Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre, cuando así lo convengan con la Secretaría.

Artículo 38 BIS. Las entidades federativas deberán establecer y operar Centros para la Conservación, Reproducción e Investigación de Vida Silvestre, conforme a la legislación aplicable y a los lineamientos que emita la Secretaría, para:

- I. La reproducción controlada de vida silvestre, y**
- II. La reintroducción, repoblación, traslocación y liberación de ejemplares silvestre a las áreas naturales protegidas federales.**

Las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación, colaboración o concertación, con organizaciones sociales, públicas, privadas, instituciones académicas, centros de investigación u organismos internacionales, para el:

- c) Financiamiento y operación de los Centros.**
- d) Monitoreo y protección de ejemplares silvestres liberados, reintroducidos o traslocados en las Áreas Naturales Protegidas.**

Para el establecimiento y operación de los Centros para la Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre, las entidades federativas,

podrán celebrar convenios con las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre cuyo objeto sea el aprovechamiento no extractivo, ubicadas dentro de su ámbito territorial.

Artículo 38 TER. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios, y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Promoverán las inversiones públicas y privadas para el establecimiento y operación de los Centros;
- II. Establecerán o en su caso promoverán la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar la operación de Centros, y
- III. Establecerán los incentivos económicos y los estímulos fiscales para las personas y las organizaciones sociales, públicas o privadas, que participen en la operación de dichos Centros.

Artículo 39. ...

...

Las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre cuyo objeto sea el aprovechamiento no extractivo, podrán fungir como Centros para la Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre federales o estatales cuando así lo convengan con las autoridades competentes.

Artículo 79. La liberación de ejemplares a su hábitat natural, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento. La Secretaría procurará que la liberación se lleve a cabo a la brevedad posible **y preferentemente en áreas naturales protegidas**, a menos que se requiera rehabilitación.

...

Artículo 118. ...

a) No exista posibilidad inmediata de colocar los bienes asegurados en los Centros para la Conservación, **Reproducción** e Investigación de la Vida Silvestre, en Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, en instituciones o con personas, debidamente registradas para tal efecto.

b) a d) ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **reforman** la fracción V del artículo 22, el segundo párrafo del inciso f) de la fracción II del artículo 47 Bis, el primer y segundo párrafo del artículo 50, el tercer párrafo del artículo 53; y, **se adicionan** una fracción XXXVI bis al artículo 3o, una fracción IV al artículo 31, un inciso d), a la fracción III del párrafo cuarto del artículo 35, un artículo 46 Bis, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- ...

I a XXXVI. ...

XXXVI bis. Turismo de bajo impacto ambiental: Aquel que no implica modificaciones de las características o condiciones originales de los atractivos turísticos naturales;

XXXVII. a XXXIX. ...

ARTÍCULO 22 Bis. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:

I. a IV. ...

V. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas y de los Centros para la Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre federales o estatales;

VI.- ...

VII.- ...

ARTÍCULO 31.- ...

I.- ...

II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente;

III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección, o

IV.- Se trate de proyectos de reproducción de especies nativas, endémicas o en alguna categoría de riesgo, que busquen la reintroducción o repoblación de especies en áreas naturales protegidas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General de Vida Silvestre.

...

...

ARTÍCULO 35.- ...

...

...

...

I.- ...

II.- ...

...

III.- ...

a) ...

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies;

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate, **y**

d) Las obras o actividades ya sean de exploración, explotación, o cualquier actividad directa o indirectamente vinculada con minerales o sustancias reguladas por la Ley de Minería y pretendan realizarse total o parcialmente dentro de polígonos de áreas naturales protegidas, cualquiera que sea su categoría o régimen de competencia.

...

...

Artículo 46 Bis. En las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I, III, VII y VIII señaladas en el primer párrafo del artículo 46, tendrán participación directa las entidades federativas en un 20% de la superficie total.

Para tal efecto, la Federación deberá celebrar convenios de colaboración con las entidades federativas respecto de la administración y operación del 20% de la superficie de las áreas naturales protegidas dentro de su territorio.

Lo anterior permitirá a las entidades federativas:

- I. Contar con áreas para la protección, reintroducción, repoblación, traslocación, liberación y manejo técnico de especies silvestres nativas, endémicas o en alguna categoría de riesgo, provenientes de los Centros de Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre;
- II. Promover el turismo de bajo impacto ambiental sin fines de lucro que contribuya al financiamiento de los Centros de Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre, y
- III. Las demás disposiciones jurídicas emitidas por la Secretaría.

Las actividades de inspección y vigilancia dentro de la superficie administrada y operada por las entidades federativas, se realizará mediante corporaciones de guardaparques que establezca cada entidad federativa y deberán contar con al menos un elemento armado por cada mil hectáreas.

En estas superficies quedará prohibido entre otros, el aprovechamiento de recursos forestales y del agua, salvo aquellas excepciones que establezcan los programas de manejo.

ARTÍCULO 47 BIS. ...

I. ...

a) a b) ...

II. ...

a) a e)

f) ...

En dichas subzonas se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo **al turismo de bajo impacto ambiental**, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida.

g) y h) ...

...

...

...

ARTÍCULO 50.- Los parques nacionales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo **de bajo impacto ambiental**, o bien por otras razones análogas de interés general.

En los parques nacionales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo **de bajo impacto ambiental** y educación ecológicos.

ARTÍCULO 53.- ...

...

En las áreas de protección de recursos naturales sólo podrán realizarse actividades relacionadas con la preservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en ellas comprendidos, así como con la investigación, recreación, turismo **de bajo impacto ambiental** y educación ecológica, de conformidad con lo que disponga el decreto que las establezca, el programa de manejo respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - Se **adiciona** una fracción XXVII al artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 79. ...

I. a XXVI. ...

XXVII. Los organismos desconcentrados e instituciones federales y estatales autorizados para recibir donativos, dedicados a las siguientes actividades:

a) **Protección, restauración y conservación de las áreas naturales protegidas a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

b) **Establecimiento y operación de los Centros para la Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de las entidades federativas de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre.**

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en un plazo no mayor a 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, realizará

las adecuaciones correspondientes a los Reglamentos de la Ley General de Vida Silvestre y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas y publicará los lineamientos a que se refiere el presente Decreto.

TERCERO.- Los Congresos Locales en un plazo no mayor a 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

CUARTO.- Los gobiernos de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 365 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán contar con al menos un Centro de Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre en operación, para la instalación de estos Centros no se autorizará la remoción de cobertura forestal.

Los Centros de Conservación, Reproducción e Investigación de la Vida Silvestre de las entidades federativas, establecerán metas quinquenales para programas de reproducción, reintroducción, repoblación y liberación de ejemplares de vida silvestre.

QUINTO.- El Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá celebrar los convenios necesarios para la participación de las Entidades Federativas en el 20% de las Áreas Naturales Protegidas que correspondan conforme al artículo 46 Bis del presente Decreto.

SEXTO.- El Servicio de Administración Tributaria en un plazo no mayor a 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá las reglas de carácter general para el cumplimiento de las disposiciones en materia de deducciones no contributivas previstas en el presente Decreto.

SÉPTIMO. – Las entidades federativas contarán con un plazo máximo de 365 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para la administración y operación de las Áreas Naturales Protegidas a que se refiere el artículo 46 Bis del presente Decreto.

En el mismo plazo cada entidad federativa, deberá integrar sus corporaciones de guardaparques con elementos armados de conformidad con último párrafo del artículo 11 de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos.

Salón de Sesiones del Senado de la República sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a 21 de mayo de 2026.

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN, REPOBLACIÓN, REINTRODUCCIÓN Y TRASLOCACIÓN DE VIDA SILVESTRE EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARTICIPATIVAS.

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO



DIP. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS
COORDINADOR DEL GPPVEM



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LOS DIPUTADOS JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, CLAUDIA RIVERA VIVANCO, JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO Y TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Los que suscriben, Joaquín Zebadúa Alva, Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, Claudia Rivera Vivanco, José Armando Fernández Samaniego y Tatiana Tonantzin Ángeles Moreno Diputados Federales e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 55, fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Comisión Permanente, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

La corrupción es uno de los problemas públicos más persistentes y desafiantes a nivel global. Su presencia socava la confianza pública, distorsiona los mercados, profundiza las desigualdades económicas e impide tanto la consolidación de la democracia como el ejercicio de derechos fundamentales. La corrupción sucede gracias a una combinación de estructuras sociales dominantes, desequilibrio en el ejercicio del poder, prevalencia de la opacidad y control político y económico asimétrico por parte de grupos e intereses bien definidos (M. Johnston y S. Fritzen, 2021).

Por su profundo impacto entre los más pobres, desde hace varias décadas distintos países con vocación democrática han promovido cambios normativos, reconocido estándares internacionales de ética e integridad, creado instituciones específicas y adoptado políticas e instrumentos internacionales para tratar de erradicarla.

México no ha sido la excepción. El país ha sido signatario activo de distintos tratados y convenios internacionales como la Convención Interamericana Contra la Corrupción; la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos; la Convención Anti-cohecho de la OCDE; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) existe un capítulo especial para prevenir y combatir el soborno y la corrupción tanto en el sector público como en el privado (Capítulo 27, T-MEC). De tal forma que, los compromisos y obligaciones que se desprenden de estos tratados han llevado a establecer mecanismos de cooperación internacional, así como a la tipificación de delitos vinculados a hechos de corrupción y al desarrollo de instituciones y políticas públicas.

A nivel nacional, los esfuerzos se han centrado tanto en modificaciones normativas e institucionales como en una serie de políticas y programas (SESNA, 2020). El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es producto de una reforma aprobada en el verano de 2015, que modificó 14 artículos de la Constitución y sentó las bases de un nuevo diseño institucional para combatir la corrupción en México.¹ El contexto en el cual se discutió y aprobó esta reforma obedeció a una serie de escándalos, bajo el gobierno del PRI, que movilizaron a la sociedad mexicana en contra del abuso de poder, la impunidad y el desvío constante de los recursos públicos. Además del endeudamiento exponencial de gobiernos estatales², se hicieron públicos los conflictos de interés entre el Presidente de la República y uno de sus principales contratistas.³

¹ La reforma se publicó el 27 de mayo de 2015 en el DOF.

² En el periodo 2010-2016, la deuda pública de Veracruz llegó a ser de hasta 119 mil millones de pesos; en Chihuahua la deuda pública se triplicó al llegar a 48 mil millones de pesos, además se diseñó la "Operación Safiro" la cual sirvió para que gobiernos y autoridades de siete estados de la República desviarán cerca de 650 millones de pesos del erario público a empresas fantasma mediante un esquema de financiamiento ilegal para beneficiar al PRI en campañas electorales. Finalmente, en Quintana Roo, en 2015 se registró la deuda pública más alta del país con un incremento superior al 100% (CIEP, 2015).

³ La investigación periodística de la Casa Blanca consistió en revelar el conflicto de interés entre el entonces presidente Enrique Peña Nieto quien vivía en una casa propiedad de Juan Armando Hinojosa Cantú, dueño de Grupo Higa y uno de sus principales contratistas. Meses más tarde se conoció la desaparición de los 26 estudiantes de la normal rural Isidro

Para modificar la legislación, por primera vez se utilizó la iniciativa ciudadana, una herramienta de democracia directa introducida en la legislación electoral de 2014 para poder incidir en el debate y la agenda pública del Congreso. Con la participación de una diversidad de organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones gremiales, universidades y grupos ciudadanos, más de medio millón de firmas detonaron un proceso de Parlamento Abierto que incluyó la discusión sobre la reforma constitucional y el contenido de siete leyes secundarias.

El SNA es un modelo de coordinación entre distintas autoridades y niveles de gobierno que fue creado con la finalidad de prevenir, investigar y sancionar distintas conductas y delitos de corrupción. El diagnóstico que le dio vida se basó en cuatro ejes: en primer término en la necesidad de articular y coordinar las instituciones encargadas de la rendición de cuentas en este país (acceso a la información, fiscalización, prevención y control interno, investigación, sanción); en segundo lugar, fortalecer los pesos y contrapesos en el ejercicio del poder público; en tercer lugar, producir y compartir información estratégica para identificar y corregir prácticas sistémicas de corrupción y, por último, generar mecanismos de vigilancia ciudadana para denunciar y combatir la corrupción (Informe País, 2020).

El diseño del SNA se basó en potenciar las capacidades y facultades de las instituciones preexistentes (control interno, control externo, justicia administrativa y justicia penal) y añadió un mecanismo de articulación entre los tres poderes públicos y la sociedad en su conjunto. Se reconoció que el fenómeno de la corrupción sucede generalmente en redes y no solamente a partir de comportamientos individuales; que la visión punitivista de la corrupción (“persecución de peces gordos”) es limitada y, por el contrario, suele funcionar como vacunas sociales contra la corrupción y que las capacidades de investigación y sanción pueden mejorar sustantivamente si se produce información relevante para la toma de decisiones y si se cuentan con expedientes robustos (RRC: 2018).

El modelo mexicano ha sido reconocido como un avance institucional en el combate a la corrupción.⁴ Sin embargo, en materia de política pública y control de conflictos de intereses aún se tiene una gran área de oportunidad principalmente en lo relativo al Poder Legislativo.

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

Sobre el conflicto de interés en el Congreso mexicano

En México, hasta antes del escándalo de la Casa Blanca existía una “regulación suave” para enfrentar el conflicto de interés. El título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos, denominado “de los servidores públicos” había tenido por objeto, desde su génesis, definir las responsabilidades de los funcionarios. Dependiendo del hecho o acto que se procesara, por acción u omisión, la responsabilidad podía ser política, penal, administrativa, civil o patrimonial. El sistema de responsabilidades permaneció intacto durante buena parte del siglo XX, hasta 1982, cuando se emprendió un conjunto de reformas con el objetivo de combatir la corrupción y lograr una “renovación moral” del servicio público. Sin embargo, no había forma de procesar los conflictos de interés. Casos conocidos de conflicto de intereses como las interferencias de la industria refresquera en políticas de salud pública (El Poder del Consumidor, 2020); la compra de inmuebles a gasolineros por parte de familiares del Secretario de Energía en 2016, el caso Agronitrogenados⁵ o la red internacional de sobornos para la adquisición de obra pública, orquestada por

Burgos en 2014, con la connivencia de autoridades municipales del PRD. Esto generó un particular contexto de exigencia social y política para modificar normas e instituciones a favor del combate a la corrupción.

⁴ En su informe *Latin America Anti-Corruption Assessment 2021-2022* publicado por el Vance Center For International Justice, México obtiene la calificación más alta en materia de entre 12 países de la región en materia de legislación en el combate a la corrupción. <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2022/03/Latin-America-Anti-corruption-Assessment-2021-2022.pdf>

⁵ El caso Agronitrogenados hace referencia a la compra realizada por Pemex en 2013, a un sobreprecio de 275 millones de dólares de una empresa chatarra de fertilizantes propiedad de Altos Hornos de México (AHMSA). Según las auditorías practicadas, el valor real era de apenas 58 millones puesto que las instalaciones no operaban desde 1999. La FGR sostiene que el entonces director, Emilio Lozoya Austin, recibió 3.4 millones de dólares por parte de Ancira para concretar la operación. Para evitar la cárcel, Ancira firmó un acuerdo reparatorio de 216 millones de dólares. A la fecha, solo ha cubierto la mitad (Anuario de la Corrupción, 2021).

la constructora brasileña Odebrecht y que implicó a funcionarios de altos cargos de 12 países del mundo incluido México (F. Durand, 2018; R. Olmos, 2018) son solo una muestra de estas conductas que borran las fronteras entre lo público y lo privado y que están enraizadas en el sistema político mexicano.

El conflicto de interés está considerado como una de las conductas que pueden configurar un acto de corrupción. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) lo define como “un conflicto entre las obligaciones públicas y los intereses privados de un servidor público, cuando estos intereses tienen la capacidad para influir impropriamente en el desempeño de sus actividades como servidor público”. Por su parte, el Artículo 13 del Código de Ética Modelo del Consejo Europeo establece como conflicto de interés: “una situación en el que un funcionario público tiene un interés privado que puede influir, o pareciera influir, el desempeño imparcial y objetivo de sus tareas oficiales”.⁶ El interés privado incluye cualquier tipo de ventaja que pueda obtener para sí mismo o para algún grupo público o privado al que se busca privilegiar sobre otro.

En otras palabras, un conflicto de interés surge en aquellas situaciones en donde los intereses personales, familiares o empresariales de un servidor o de una empresa, pueden afectar el desempeño imparcial y objetivo de sus empleos, cargos o funciones. Si bien es cierto que la definición es asequible, la adecuada gestión de los conflictos de interés suele ser más compleja que su comprensión.

La tarea de detectar intereses en conflicto se vuelve doblemente difícil cuando nos acercamos al Poder Legislativo. La naturaleza de la representación obliga a un doble rasero: por un lado, los representantes “se deben” a su electorado y, por ende, tienen el mandato de llevar su voz y articular intereses específicos ante las instancias de representación política para actuar a favor de la sociedad. Al mismo tiempo, los integrantes del poder legislativo deben contar con suficiente autonomía para ejercer de manera efectiva sus funciones de control parlamentario. Los representantes están además sujetos al escrutinio público constante a través de distintos mecanismos que favorecen la rendición de cuentas y la responsabilidad sobre sus errores o aciertos frente al electorado.

Con la creación del SNA se buscó regular el conflicto de interés. El Título Cuarto de la Constitución titulado “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado” expresamente lo contempla como motivo de responsabilidad, en su fracción III establece:

“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones”.

El artículo 73 constitucional, fracción XXIV señala que las leyes generales que conforman el SNA deberán distribuir las competencias entre los órdenes de gobierno, establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Asimismo, establece que las conductas sancionables derivadas del conflicto de interés deben estar previstas en la ley y enfatiza que, para asegurar la eficacia de los procedimientos sancionatorios, es importante el estricto apego al debido proceso.

Al efecto, el dictamen de la Cámara de Diputados de la reforma constitucional muestra una preocupación constante por los costos de la corrupción, y cómo ésta crea barreras para hacer negocios en México, en particular respecto de los beneficios ilegales derivados del conflicto de interés entre grupos de poder (Dictamen en sentido positivo CPEUM, en materia del SNA 2015: 32) Por ello, hay que destacar que el sistema de responsabilidades ya no queda limitado a sancionar funcionarios, sino que busca mejores

⁶<https://polis.osce.org/council-europe-committee-ministers-recommendation-no-r2000-10-member-states-codes-conducts-public>

estándares de gobernanza en los tres poderes federales y locales y en la relación con los ciudadanos para lograr combatir y prevenir la corrupción.

En el caso específico del conflicto de interés, la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) regula tanto su prevención como su sanción en diversos supuestos. En el artículo 7 fracción VII, por ejemplo, se estipuló como una de las directrices para el comportamiento de los servidores públicos: “Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones”

Además de estas disposiciones, en el orden jurídico mexicano distintas leyes previas a la creación del SNA establecen normas que buscan prevenir las acciones ilegales derivadas del conflicto de interés pero que no son adecuadamente utilizados. Se trata de los procedimientos de excusa (disculpase de conocer de un asunto en el que se tiene un conflicto de interés) y recusación (procedimiento para desahogar la solicitud de alguna de las partes de un asunto para que el servidor público no participe en la deliberación de ese asunto por tener un conflicto de interés) de funcionarios. En este sentido el conflicto de interés se entiende como: “La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios”.

En el orden jurídico mexicano tiene su fundamento en la propia Constitución y los tratados internacionales en la materia. A partir de la reforma constitucional de 2015, se desarrolló una regulación de carácter general que tiene por objeto lograr un tratamiento uniforme del conflicto de interés en todo el territorio nacional.

Las disposiciones contempladas en la LGRA aplican a todas las personas servidoras públicas mencionadas en el artículo 108 constitucional. La legislación nacional se complementa con la existencia de sistemas anticorrupción a nivel estatal y municipal (es el caso del Estado de México) además de políticas nacionales, estatales y municipales. Además, algunas instituciones contemplan procedimientos de excusa y recusación, faltas administrativas particulares en diversas leyes federales como obra pública y adquisiciones que consideran sanciones a conductas relativas al conflicto de interés.

En el caso del Congreso federal, aunque los legisladores son sujetos a la LGRA, la regulación específica del conflicto de interés a nivel de leyes orgánicas es poco claro respecto de las autoridades responsables y de los procedimientos a seguir en materia de impedimentos, excusas y recusaciones. Resulta necesario clarificar procesos respecto a la declaración de intereses de las personas servidores públicos del Congreso. Además, resulta necesario regular mecanismos de prevención del conflicto de interés que permitan transparentar el contacto entre organizaciones de cabildeo y las personas legisladoras o personal del Congreso.

En esta misma línea el SNA desde su diseño constitucional enfatizó la necesidad de fortalecer los servicios civiles de carrera. Para el caso de las contralorías, estas velan por garantizar la profesionalización de las instituciones además de supervisar el funcionamiento adecuado de las instituciones y la responsabilidad de los funcionarios en la toma de decisiones públicas. De ahí que también resulte necesario normar las condiciones mínimas del servicio civil desde la ley orgánica.

Regulación del conflicto de interés

El sistema normativo que regula el conflicto de interés tiene como punto de partida el artículo 108 constitucional que define quiénes son las personas consideradas como servidores públicos en todo el país, a nivel federal, estatal y municipal:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones (CPEUM, México, 2017, artículo 108)

Dada la preocupación por combatir los beneficios ilegales derivados del conflicto de interés, el artículo 108 constitucional señala:

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley (CPEUM, 2017).

De modo que se establece la obligación constitucional, para todo servidor público, de declarar sus intereses. La LGRA detalla las condiciones y formatos en que se darán estas declaraciones como se analiza más adelante. Además, dentro del Título Cuarto constitucional que crea el régimen de responsabilidades de los servidores públicos se establecen los principios que deben regir las conductas de los servidores públicos. Estos principios tienen por objeto, como señalan Ferrajoli, Moreso y Atienza la incorporación al orden jurídico, de valores éticos a fin de dotarlos de consecuencias jurídicas. El artículo 109 fracción III constitucional establece que los servidores públicos deben conducirse con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia (Ferrajoli, Moreso y Atienza, 2008) . A su vez la LGRA apunta:

Artículo 7. *Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público (DOF, 2016).*

En este listado de principios, es el de imparcialidad el que está directamente relacionado con el conflicto de interés. Su relevancia proviene del hecho de que los servidores públicos deben tratar a todos los ciudadanos por igual, sin distinción alguna de sus características y menos aún de las preferencias, relaciones o intereses del propio servidor público.

La existencia de un Estado de derecho supone que los actos de los servidores públicos solo pueden tomar en cuenta los elementos previamente establecidos como relevantes por las normas, desde la Constitución hasta los reglamentos, en la ejecución de la acción pública. Al momento de tomar decisiones en la esfera pública, el servidor no debe tener consideración alguna sobre la persona en particular, salvo lo establecido en el orden jurídico. De modo que la necesidad de garantizar el actuar imparcial de los servidores públicos es el objetivo principal de la regulación del conflicto de interés y de la presente iniciativa.

La LGRA detalla la obligación de hacer una declaración de interés y se regulan los procedimientos para prevenir y sancionar el conflicto de interés. Además, existe un conjunto de leyes federales que también establecen procedimientos y sanciones en la materia. Dentro de estas leyes se identifican las normas que definen al conflicto de interés, los procedimientos para evitarlo (declaración de interés, excusa, recusación), los procedimientos para sancionarlo, las penalizaciones y las autoridades competentes de realizarlo, dependiendo del poder u órgano de que se trate. Es importante remarcar que, en el caso del orden jurídico mexicano, los sujetos pasivos (es decir, los obligados por la norma) de la regulación relativa al conflicto de interés son sólo los servidores públicos, pues son ellos quienes tienen el deber de velar por el interés público. De esta manera, la LGRA señala que las personas servidoras públicas, incluyendo las personas legisladoras, incurren en una ilegalidad si privilegian el interés propio en el ejercicio de sus competencias.

El artículo 7 reitera además que entre los principios que deben regir la conducta de todo servidor público están el de imparcialidad y objetividad. También establece dentro de la fracción II la obligación de todos los servidores públicos de conducirse con rectitud, sin utilizar su cargo para obtener beneficios o ventajas personales o a favor de terceros. Esta misma fracción señala la prohibición de aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas u obsequios de cualquier persona u organización. De modo que estos dos preceptos definen qué deberá entenderse por conflicto de interés y cuáles son sus alcances al abarcar tanto al servidor público como a sus familiares y posibles socios. Además, la legislación mexicana señala expresamente la prohibición de recibir cualquier tipo de regalo como una forma de evitar el conflicto de interés.

Para dar seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones, la LGRA establece la obligación de los servidores públicos de presentar su declaración de intereses junto con la declaración patrimonial (ésta muestra la evolución del patrimonio del servidor público y se presenta anualmente desde el inicio hasta la terminación del cargo) y la declaración fiscal.

Dado que la regulación en materia de conflicto de interés busca también supervisar a los particulares, sea personas físicas o empresas que contratan con órganos de gobierno, la PDN alberga también el sistema de información pública de contrataciones, el cual registra a las empresas que contratan bienes públicos con órganos del Estado, así como el registro sobre si han sido sancionadas o inhabilitadas. En línea con esta regulación se considera recomendable actualizar el registro de las organizaciones que promueven intereses particulares dentro del Congreso a través de un registro de cabilderos transparente y específico, lo cual requiere modificar las bases de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto de las sanciones relacionadas con el conflicto de interés, la LGRA señala como *falta leve* la omisión del servidor público al momento de celebrar cualquier tipo de contrato, sea para adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones u obra pública, de cerciorarse de que con la formalización del contrato correspondiente no existe un conflicto de interés. Derivando distintos tipos de faltas que, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría, realizan la investigación y proceden a denunciar al servidor público ante el Tribunal de Justicia Administrativa que corresponda el cual, tras un juicio, determina si existió una actuación irregular del servidor público por conflicto de interés y emite la sanción correspondiente. En estos casos la sanción va desde la suspensión, la destitución, la inhabilitación para ejercer cargos públicos, hasta la posibilidad de imponer una sanción económica que no podrá ser menor a los beneficios económicos obtenidos por el servidor público.

Por lo que hace al sujeto activo, es decir la autoridad competente para implementar los procesos de prevención, identificación y sanción del conflicto de interés; para la administración pública son la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los órganos internos de control (OIC).

Respecto del objeto o materia a revisar se analizan la forma en **que se regulan** cuatro elementos:

- **Conflicto de intereses**
- **Declaración de intereses**
- **Sanciones**
- **Procedimientos**

En cuanto a los procedimientos que regulan al conflicto de interés dentro del orden jurídico mexicano es posible distinguir cuatro tipos de procedimientos para su tratamiento:

1. **Procedimientos preventivos:** buscan que el servidor público concientice y haga públicos sus intereses de modo que evite incurrir en conductas ilegales
2. **Procedimientos para dar tratamiento al conflicto de interés:** buscan ventilar los posibles conflictos y tomar medidas para evitar la comisión de faltas graves.
3. **Procedimientos sancionatorios:** procesan y sancionan conductas ilegales derivadas de conflicto de interés.
4. **Procedimientos de vigilancia social:** buscan que la sociedad cuente con herramientas para conocer sobre la actuación y perfiles de los servidores públicos y de sus representantes políticos.

Procedimientos preventivos

- i. **Declaración de intereses:** a partir de la creación del SNA se estableció la obligación de todos los servidores públicos de presentar su declaración de intereses. Estas declaraciones son recabadas por los órganos internos de control o las contralorías respectivas para ser integradas al Sistema de Evolución Patrimonial (LGRA)
- ii. **Evolución Patrimonial (LGRA).** El órgano interno de control de la Cámara Diputados es nombrado a propuesta de la Junta de Coordinación Política y debe estar acompañada de la declaración de intereses de los aspirantes (Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos).
- iii. **Verificación de conflicto de interés en contrataciones:** los servidores públicos involucrados en contrataciones tienen el deber de cerciorarse de que no existen conflictos de intereses con las personas que se está contratando. El incumplimiento de esta obligación resulta en una falta leve.

La ley también señala que en contrataciones de más de 5 millones de salarios mínimos o cuya importancia a juicio de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno así lo ameriten requieren de la participación de testigos sociales quienes deben manifestar la ausencia de conflictos de interés.

- iv. **Sistema de información pública de contrataciones:** se trata del listado de funcionarios que intervienen en contrataciones a cargo del Comité Coordinador.
- v. **Restricciones de actividades:** en el PJF Juzgadores y secretarios están impedidos de desempeñar cualquier otro cargo empleo o comisión salvo los académicos no remunerados (Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación). En caso de órganos reguladores Instituto Federal de Telecomunicaciones y Comisión Federal de Competencia Económica, el secretario técnico no puede haber ocupado un cargo o función directiva o haber representado los intereses de algún agente regulado. El consejero presidente y consejeros electorales no pueden tener otro empleo, cargo o comisión excepto en los que actúe en representación del Consejo. Para los órganos reguladores del sector energético existe la prohibición expresa de recibir regalos u efectivo, viáticos, servicios o financiamiento de cualquier particular que intervenga en asuntos del sector energético de su competencia. Tampoco pueden asistir a reuniones incluso académicas con personas que representen los intereses de los regulados.
- vi. **Políticas y lineamientos para evitar conflicto de interés:** la LGRA ordena la creación de Códigos de Ética y Comités de Ética que apoyan a los servidores públicos para evitar conductas indebidas derivadas de conflicto de interés. El Director general de PEMEX y CFE a través de lineamientos aprobados por el Consejo de Administración deben implementar un sistema de control interno que delimite con claridad las funciones y evite el conflicto de interés. El Consejo de administración debe emitir disposiciones para la política de adquisidores, contratación de servicios y obra a fin de regular los casos en que la empresa se abstendrá de considerar propuestas o celebrar contratos en los que pudiera existir un conflicto de interés.

Procedimientos para dar tratamiento al conflicto de interés

- i. **Mecanismos de verificación:** la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los órganos internos de control tienen la facultad de verificar posibles conflictos de interés. Además, pueden firmar convenios con otras autoridades para allegarse de información que les permita corroborar la existencia o no de conflictos de interés.
- ii. **Excusas y recusaciones:** cualquier servidor público que tenga un conflicto de interés debe avisar al superior jerárquico el cual cuenta con 48 horas para resolver si existe o no el conflicto y en su caso turnar el asunto a otro servidor público para darle trámite. Si no es posible turnarlo a otro servidor público debe establecer por escrito que no es posible conocer el asunto y dar instrucciones precisas para el trámite,

Procedimientos Sancionatorios

- i. **Omitir verificar ausencia de conflicto de interés en contrataciones:** Se trata de una falta que no es investigada por el OIC y de comprobarse debe ser sancionada por él.

En el caso de las **faltas no graves** la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes: Amonestación pública o privada; Suspensión del empleo, cargo o comisión; Destitución de su empleo, cargo o comisión, Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. Para la imposición de la sanción se tomará en cuenta el nivel jerárquico del funcionario, las condiciones y medios de ejecución, así como la reincidencia. Si no existe dolo ni reincidencia es posible que se omita la aplicación de la sanción.

- ii. **Actuación bajo Conflicto de Interés** el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal. Se trata de una falta grave.
- iii. **Ocultamiento de Conflicto de Interés** el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el

incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés. Se trata de una falta grave.

En el caso de las faltas graves, las sanciones administrativas son investigadas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el OIC y juzgadas por el Tribunal de Justicia Administrativa en un procedimiento jurisdiccional con las garantías procesales de mérito. En estos casos, las sanciones son:

Suspensión del empleo, cargo o comisión de 30 a 90 días naturales; destitución del empleo, cargo o comisión; sanción económica, e Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la gravedad de la Falta administrativa grave. En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación. En el caso de que la falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta LGRA, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la falta administrativa grave a que se refiere la LGRA provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables. Para la imposición de las sanciones se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes: Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones; el nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio; las circunstancias socioeconómicas del servidor público; las condiciones exteriores y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y el monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

Remoción del Cargo: Tratándose de las empresas productivas del Estado y de los Órganos Constitucionales Autónomos conocer de un asunto en el que se tiene un conflicto de interés es causa de remoción del cargo. Destacando que, la remoción del cargo en estos casos las leyes no son claras respecto del procedimiento a seguir para la remoción habría que suponer que habría que aplicar la LGRA.

Siendo el Poder Legislativo en México es el que menor regulación específica tiene en materia de conflicto de interés. Por ello, resulta necesario armonizar e incluirlo en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que, en concordancia con la LGRA, se establezcan procedimientos preventivos, de tratamiento y sancionatorios en materia de conflicto de interés. Dada la naturaleza del trabajo legislativo, si bien es evidente que requiere del contacto y colaboración con diversidad de grupos de interés y personas, resulta indispensable contar con procedimientos claros y transparentes que garantizan que la toma de decisiones objetivas.

En esta propuesta de reformas se toma en cuenta tanto la regulación nacional como las buenas prácticas internacionales. Por ello, se aborda el conflicto de interés desde una visión amplia tomando en cuenta las definiciones de distintas legislaciones del mundo.

Esta propuesta de reforma busca además que el Congreso de la Unión, cumpla con los compromisos establecidos por la Presidenta Claudia Sheinbaum en materia de combate a la corrupción y con los adoptados por el Estado mexicano en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en el 2003. Así de acuerdo con los artículos 7 y 8 de la citada convención esta reforma busca: "de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer

dichos sistemas.” En concordancia con los mandatos constitucionales y dotando a las autoridades del Congreso General de las atribuciones necesarias para implementar a cabalidad la Ley General de Responsabilidades Administrativas en la parte que les corresponde.

En este mismo sentido, la presente reforma adopta una visión amplia de participación ciudadana bajo el modelo de Parlamento Abierto, en congruencia con los compromisos de México ante la Alianza para el Gobierno Abierto.⁷ Busca trascender la concepción tradicional de este término, dejando de ser una simple denominación para foros aislados, para convertirse en un mecanismo de vigilancia integral.⁹ Bajo este enfoque inclusivo, se pretende que los procesos de escrutinio y recepción de observaciones, especialmente en la designación de los Órganos Internos de Control, incorporen activamente la participación de la sociedad civil, la academia y organismos internacionales. Esta apertura multifactor asegura un rigor técnico y científico especializado que fortalece la transparencia y blinda el interés público frente a posibles conflictos de interés. De tal forma que la propuesta en comento quedaría de la siguiente manera:

| Dice | Debe decir |
|-------------------------------------|--|
| <p>Artículo 11. 1. a 3. ...</p> | <p>Artículo 11. 1. a 3. ... 4. Los diputados y senadores son responsables de seguir los principios, deberes, sanciones y demás actuaciones que se estipulen no solo en la presente ley, sino en las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley General de Responsabilidades Administrativas, principalmente en aquellos casos en los que exista un detrimento del interés público. 5. Los diputados y senadores deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de interés, de acuerdo con lo establecido en la presente ley, las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y conforme a los lineamientos que al efecto emita la Contraloría correspondiente. 6. Los diputados y senadores, al término de su mandato, deberán abstenerse por un periodo de al menos 5 años de ocupar puestos de cabildero o de relaciones públicas en el sector privado.</p> |
| SIN CORRELATIVO | CAPÍTULO PRIMERO De los Impedimentos |
| SIN CORRELATIVO | <p>Artículo 13 BIS: Las personas legisladoras estarán impedidas para conocer de los asuntos, ya sea en Comisiones o en el Pleno, y deberán excusarse cuando incurran en los siguientes supuestos:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad</p> |

⁷ Alianza para el Gobierno Abierto. (2011). Declaración de Lanzamiento de la Alianza para el Gobierno Abierto. Open Government Partnership (OGP).

| | |
|------------------------|--|
| | <p>hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo grado, con alguna o alguno de las y los interesados en el asunto a dictaminar o votar;</p> <p>II. Tener conflicto de interés en el asunto a dictaminar o votar, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;</p> <p>III. Hayan presentado querrela o denuncia vigente o tenga juicio pendiente, o su cónyuge o sus parientes se encuentren en esas situaciones, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguna de las personas físicas o morales dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones, o ante las personas legisladoras del asunto a dictaminar o votar;</p> <p>IV. Asistir, durante la tramitación del asunto a dictaminar o votar, a convite que le diere o costeara alguna de las personas físicas o morales dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones, o ante las personas legisladoras o vivir en familia con alguna de ellas;</p> <p>V. Aceptar presentes, servicios o incentivos de alguna de las personas físicas o morales dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones, o ante las personas legisladoras, del asunto a dictaminar o votar;</p> <p>VI. Ser socio, tener contratos o participación en las empresas involucradas en el asunto a dictaminar o votar;</p> <p>VII. Encontrarse en una situación con conflicto de interés establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas o en esta ley</p> <p>VIII. Cualquier otra análoga que impida u obstruya la toma de decisión en favor del interés público.</p> |
| SIN CORRELATIVO | <p>Artículo 13 TER: La solicitud de impedimento la podrá formular cualquiera de los legisladores presentes en la discusión de que se trate en los términos que establece esta ley. La ciudadanía podrá presentar, en escrito</p> |

| | |
|--|--|
| | libre, cualquier impedimento, siempre y cuando se sustente en alguna de las fracciones del artículo anterior o del artículo siguiente. |
| SIN CORRELATIVO | CAPÍTULO SEGUNDO Del Conflicto de Interés |
| SIN CORRELATIVO | <p>Artículo 13 QUÁTER. Se entenderá que las personas legisladoras actúan bajo conflicto de interés cuándo se encuentren en una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley, acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio, directo o indirecto, económico o en especie a favor del legislador.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se entenderá en complemento a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.</p> <p>De igual manera, se entiende que las personas legisladoras actúan con conflicto de interés cuándo:</p> <p>a) Participen, discutan o voten artículos de proyectos de ley o actos legislativos de carácter particular, que regulan un sector económico en el cual el tengan un interés particular, directo o indirecto, económico o de otra índole.</p> <p>b) Participen, discutan o voten artículos de proyectos de ley o actos legislativos de carácter particular, que regulan o tratan sobre un sector económico del cual fue parte, laboró o tuvo relaciones profesionales en los últimos 5 años.</p> <p>c) Participen, discutan o voten artículos de proyectos de ley o actos legislativos que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña o quienes presentaron apoyos durante la misma, ya sea económicos, en especie o de otra índole.</p> <p>d) Participen, discutan o voten artículos de proyectos de ley o actos legislativos que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña o quienes presentaron apoyos durante la misma, ya sea económicos o en especie.</p> |
| Artículo 20. 1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido | Artículo 20. 1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido |

desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

a) a h) ...

i) Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

j) ...

k) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

a) a h) ...

i) Elaborar el anteproyecto del **Estatuto por el cual se normará el servicio civil de carrera, el que deberá regirse por los principios de profesionalidad, selección por mérito e igualdad de oportunidades.**

j) ...

k) Recibir y dar trámite a las solicitudes de excusa para conocer de algún asunto de las personas legisladoras, por considerarse impedidos en términos de esta Ley, en virtud de tener un conflicto de interés ya sea al momento de turno a las Comisiones o de su discusión en el Pleno.

l) Recibir y dar trámite a las solicitudes de recusación de alguna persona legisladora presentada por cualquier persona legisladora, persona física o moral dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones o ante las personas legisladoras, o el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción que consideran que existe un conflicto de interés en términos de esta Ley, ya sea al momento de turno a comisiones o de su discusión en el Pleno. Si la persona legisladora recusada se negara a excusarse, el presidente de la Mesa lo someterá a votación del Pleno. Si el Pleno por mayoría calificada de dos terceras partes considerara que existe un conflicto de interés decretará el impedimento y recusará al legislador señalado.

m) Emitir los lineamientos para el acceso y registro de las personas físicas

| | |
|---|---|
| | <p>y morales dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones, o ante las personas legisladoras. En ellos se establecen las normas de ingreso y seguridad en la Cámara de Diputados.</p> <p>Se creará un padrón de asistencia que deberá contar con al menos información relativa: nombre de los integrantes de institución, representantes autorizados, áreas de interés, comisiones con quien desea tener contacto, información sobre el presupuesto utilizado para labores de cabildeo constancia de contar con una política de integridad, incluyendo mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.</p> <p>n) Emitir los lineamientos de la política de transparencia de la Cámara que deberán contener los procesos, plataformas y plazo para la publicación de toda la información de acceso público incluyendo: el plan de trabajo de las personas legisladoras, los documentos que les hacen llegar los cabilderos, el seguimiento y estatus de estos documentos, el padrón de personas físicas y morales dedicadas a promover intereses legítimos en comisiones o ante legisladores y legisladoras, versiones públicas de las declaraciones patrimonial y de intereses de las personas legisladoras.</p> |
| <p>Artículo 22. 1. a 2. ...</p> <p>3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.</p> <p>4...</p> | <p>Artículo 22 1.a 2. ...</p> <p>3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo. Además, adoptará todas las medidas necesarias para evitar la existencia de conflictos de interés en las deliberaciones parlamentarias, en los términos de la presente Ley.</p> <p>4. ...</p> |
| <p>Artículo 23. 1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: a) a c) ...</p> | <p>Artículo 23. 1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: a) a c) ...</p> |

| | |
|--|--|
| <p>d) Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones; e) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello; f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara;</p> <p>g) a r) ... 2. ... a) a e) ... 3. ... 4. ...</p> | <p>d) Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan con imparcialidad, velando por el interés público y conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones; f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara; incluyendo la tramitación de los procedimientos de recusación por conflicto de interés en términos de esta Ley.</p> <p>g) a r) ... 2. ... a) a e) ... 3. ... 4. ...</p> |
| <p>Artículo 38. 1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones: a) ... b) Proponer al Pleno el proyecto de Estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en esta ley;</p> <p>c) ... d) Llevar al Pleno, para su aprobación, los nombramientos de Secretario General y de Contralor de la Cámara, en los términos que señala esta ley; y e) Las demás que se derivan de esta ley y de los ordenamientos relativos. e) ...</p> | <p>Artículo 38. 1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones: a) ... b) Proponer al Pleno el proyecto de Estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en esta ley. El servicio civil de carrera deberá incluir a todas las personas que laboran para la Cámara de Diputados con excepción de las personas legisladoras y Contraloría; c) ... d) Llevar al Pleno, para su aprobación, los nombramientos de secretario general y de Contralor de la Cámara, quién será seleccionado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 57 BIS y TER de esta Ley; e) ...</p> |
| <p>Artículo 40. 1. ... 2. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. a) ... b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, así como de resolver las consultas que en el</p> | <p>Artículo 40. 1. ... 2. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de: a) ... b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, así</p> |

| | |
|---|---|
| <p>mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; y</p> <p>c) ... 3. ... 4. ... 5....</p> | <p>como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento. Las propuestas de dictamen deberán velar por anteponer, en todo momento, el interés público, la salud pública, el Medio Ambiente, la evidencia científica libre de conflicto de interés, así como los derechos humanos, ante intereses particulares o económicos; y</p> <p>c) ... 3. ... 4. ... 5....</p> |
| <p>Artículo 44.</p> <p>1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.</p> <p>2. El Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.</p> <p>3. ... 4. ...</p> | <p>Artículo 44.</p> <p>1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada. Sus decisiones deben ser adoptadas con imparcialidad y siempre en favor del interés público, por lo que en caso de considerar que se encuentran impedidos para conocer de algún asunto, en términos de esta Ley, deberán excusarse de participar en la deliberación y hacerlo saber al Coordinador del Grupo Parlamentario.</p> <p>2. El Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva. Cuando alguna persona legisladora se excuse o sea recusado, el coordinador podrá nombrar a una persona legisladora sustituta de manera temporal para que participe en las sesiones de Comisiones en las que se discuta el asunto motivo del conflicto de interés.</p> <p>3. ... 4. ...</p> |
| <p>Artículo 53.</p> <p>1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas, así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable; recibir y resguardar las declaraciones de situación patrimonial,</p> | <p>Artículo 53.</p> <p>1.La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular debe velar por la probidad, honradez y buen funcionamiento de la Cámara. Así mismo es responsable de la implementación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en lo que compete a los integrantes de la Cámara de Diputados. Al efecto cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>a)Practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones;</p> <p>b)Recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a</p> |

de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal que deban presentar las personas servidoras públicas y vigilar su registro; dar seguimiento y verificar la evolución patrimonial e intereses y, en su caso, emitir los certificados de no anomalías en la evolución patrimonial; participar en actos de fiscalización en materia de adquisiciones, obra pública y servicios relacionados con las mismas, vigilar el cumplimiento de la Norma en materia de entrega y recepción, practicar evaluaciones del desempeño a las unidades administrativas y parlamentarias, así como emitir opiniones a los proyectos de actualización de la normatividad interna; vigilar la atención de las obligaciones de transparencia que le competen conforme a sus atribuciones; tutelar los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales; conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por personas solicitantes. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular es nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno

las responsabilidades administrativas **incluyendo la actuación con conflictos de interés, así como las denuncias contra las personas físicas y morales dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones para que realice la investigación y en su caso sanción de conformidad con lo establecido esta ley y en las demás disposiciones aplicables, incluida la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley;**

c) Llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable;

d) Establecer los procedimientos, plataformas y formatos para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de interés;

e) Realizar los análisis de evolución patrimonial cuando existan indicios de incremento de ingresos que ameriten investigación y en su caso, iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes;

f) Establecer los formatos, plataformas y procedimientos para mantener actualizado y publicar el padrón de personas físicas y morales dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones en la Cámara de Diputados de conformidad con los lineamientos establecidos por la Mesa Directiva;

g) Remitir la información necesaria en materia de transparencia, incluyendo el padrón de personas físicas y morales dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones, de conformidad con las disposiciones en la materia.

h) La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones mismo que una vez aprobado por la Conferencia deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria y en el micrositio de la Cámara de Diputados. El informe deberá contener, al menos, los

| | |
|--|--|
| <p>2. ... a) a d) ...</p> | <p>datos sobre resultados del plan de auditorías, las investigaciones en curso en materia de responsabilidades, las sanciones impuestas, las denuncias penales realizadas y los asuntos turnados al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como el estado en que se encuentran.</p> <p>2. ... a) a d) ...</p> |
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Artículo 53 BIS. La persona titular de la Contraloría deberá guiarse por los principios establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Debe contar con experiencia relevante en áreas como auditoría, fiscalización, control interno o gestión financiera, preferiblemente en el ámbito público. II. Debe tener conocimiento de la legislación mexicana relacionada con la administración pública, la contabilidad gubernamental, la transparencia y la rendición de cuentas. III. Contar con título de licenciado o afines en áreas como contabilidad, administración pública, derecho o finanzas. IV. Debe tener un historial probado de integridad, honestidad y ética en su carrera profesional y personal. V. Independencia, con el objetivo de que no esté sujeto a presiones y así esté garantizada la imparcialidad en sus funciones, por lo que no podrá ser militante de partido, asociación política o integrante de consejo directivo o instancia de decisión de empresas públicas o privadas. <p>La o el titular será nombrado por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno a través del procedimiento establecido en el artículo 57 BIS. y TER. de esta Ley.</p> |
| <p>Artículo 57 TER. 1. La designación de los titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:</p> | <p>Artículo 57 TER. 1. La designación de los titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:</p> |

| | |
|--|---|
| <p>a) La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados propondrá al Pleno la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>b) Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;</p> <p>c) Para ser titular del Órgano Interno de Control de alguno de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, se deberán cumplir los requisitos que establezcan las leyes de dichos organismos;</p> <p>d) La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, en la página web de dicha Cámara y, preferentemente, en periódicos de circulación nacional;</p> <p>e) Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y la documentación a que se refiere el inciso a) del numeral 1 del presente artículo, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y las leyes correspondientes;</p> | <p>a) La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados propondrá al Pleno la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>b) Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá: los perfiles buscados para ocupar la plaza del contralor, las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;</p> <p>c) Para ser titular del Órgano Interno de Control de alguno de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, se deberán cumplir los requisitos que establezcan las leyes de dichos organismos, incluyendo esta Ley;</p> <p>d) La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del titular del Órgano Interno de Control. La convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, en la página web de la Cámara y, preferentemente, en periódicos de circulación nacional;</p> <p>e) Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y la documentación a que se refiere el inciso a) del numeral 1 del presente artículo, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente. Al efecto las comisiones convocarán a un ejercicio de parlamento abierto, mediante la publicación de la lista de las personas aspirantes para recibir observaciones ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos internacionales. Tras el análisis de los expedientes y tomando en consideración las observaciones recabadas determinarán aquellos</p> |
|--|---|

| | |
|--|--|
| <p>f) En caso de que las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación determinen que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud;</p> <p>g) ... I. a II. ... III. El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de garantizar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;</p> <p>h) Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por la Cámara, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;</p> <p>i) a k) ...</p> | <p>aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y las leyes correspondientes;</p> <p>f) En caso de que las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación determinen que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud estableciendo las razones de este desechamiento;</p> <p>g) ... I. a II. ... III. El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de garantizar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo. Las comparecencias serán públicas por lo que el calendario deberá ser publicado cuando menos con 5 días hábiles de anticipación;</p> <p>h) Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por la Cámara, los criterios de selección y los razonamientos que guiaron la decisión, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política quien ordenará su publicación en el diario de los debates y en el micrositio de la Cámara;</p> <p>i) a k) ...</p> |
|--|--|

Por todo lo anterior, ponemos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se **reforman** el inciso i) del numeral 2, del Artículo 20; numeral 3 del Artículo 22; inciso d) y f) del numeral 1, del Artículo 23; inciso b) y d) del numeral 1, del Artículo 38; inciso b) del numeral 2, del Artículo 40; numeral 1, 2 del Artículo 44; numeral 1 del Artículo 53; inciso a), b), c), d), e), f), la fracción III del inciso g) y h) del numeral 1 del Artículo 57 TER. Se **adiciona** el numeral 4, 5 y 6 al Artículo 11; CAPÍTULO PRIMERO. De los Impedimentos en el Título Primero; Artículo 13 BIS.; Artículo 13 TER.; CAPÍTULO SEGUNDO. Del Conflicto de Interés al Título Primero; Artículo 13 QUÁTER; el inciso k), l), m) y n) al numeral 2, del Artículo 20; inciso a), b), c), d), e), f), g), h) al numeral 1, del Artículo 53; Artículo 53

BIS. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11.

1. a 3. ...

4. Los diputados y senadores son responsables de seguir los principios, deberes, sanciones y demás actuaciones que se estipulen no solo en la presente ley, sino en las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley General de Responsabilidades Administrativas, principalmente en aquellos casos en los que exista un detrimento del interés público.

5. Los diputados y senadores deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de interés, de acuerdo con lo establecido en la presente ley, las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y conforme a los lineamientos que al efecto emita la Contraloría correspondiente.

6. Los diputados y senadores, al término de su mandato, deberán abstenerse por un periodo de al menos 5 años de ocupar puestos de cabildero o de relaciones públicas en el sector privado.

CAPÍTULO PRIMERO De los Impedimentos

Artículo 13 BIS:

Las personas legisladoras estarán impedidas para conocer de los asuntos, ya sea en Comisiones o en el Pleno, y deberán excusarse cuando incurran en los siguientes supuestos:

- I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo grado, con alguna o alguno de las y los interesados en el asunto a dictaminar o votar;**
- II. Tener conflicto de interés en el asunto a dictaminar o votar, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;**
- III. Hayan presentado querrela o denuncia vigente o tenga juicio pendiente, o su cónyuge o sus parientes se encuentren en esas situaciones, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguna de las personas físicas o morales dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones, o ante las personas legisladoras del asunto a dictaminar o votar;**
- IV. Asistir, durante la tramitación del asunto a dictaminar o votar, a convite que le diere o costeara alguna de las personas físicas o morales dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones, o ante las personas legisladoras o vivir en familia con alguna de ellas;**
- V. Aceptar presentes, servicios o incentivos de alguna de las personas físicas o morales dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones, o ante las personas legisladoras, del asunto a dictaminar o votar;**
- VI. Ser socio, tener contratos o participación en las empresas involucradas en el asunto a dictaminar o votar;**
- VII. Encontrarse en una situación con conflicto de interés establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas o en esta ley;**
- VIII. Cualquier otra análoga que impida u obstruya la toma de decisión en favor del interés público.**

Artículo 13 TER: La solicitud de impedimento la podrá formular cualquiera de los legisladores presentes en la discusión de que se trate en los términos que establece esta ley. La ciudadanía podrá presentar, en escrito libre, cualquier impedimento, siempre y

cuando se sustente en alguna de las fracciones del artículo anterior o del artículo siguiente.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Conflicto de Interés

Artículo 13 QUÁTER.

Se entenderá que las personas legisladoras actúan bajo conflicto de interés cuando se encuentren en una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley, acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio, directo o indirecto, económico o en especie a favor del legislador.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá en complemento a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

De igual manera, se entiende que las personas legisladoras actúan con conflicto de interés cuando:

a) Participen, discutan o voten artículos de proyectos de ley o actos legislativos de carácter particular, que regulan un sector económico en el cual el tengan un interés particular, directo o indirecto, económico o de otra índole.

b) Participen, discutan o voten artículos de proyectos de ley o actos legislativos de carácter particular, que regulan o tratan sobre un sector económico del cual fue parte, laboró o tuvo relaciones profesionales en los últimos 5 años.

c) Participen, discutan o voten artículos de proyectos de ley o actos legislativos que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña o quienes presentaron apoyos durante la misma, ya sea económicos, en especie o de otra índole.

d) Participen, discutan o voten artículos de proyectos de ley o actos legislativos que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña o quienes presentaron apoyos durante la misma, ya sea económicos o en especie.

Artículo 20.

1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

a) a h) ...

i) Elaborar el anteproyecto del **Estatuto por el cual se normará el servicio civil de carrera, el que deberá regirse por los principios de profesionalidad, selección por mérito e igualdad de oportunidades.**

j) ...

k) **Recibir y dar trámite a las solicitudes de excusa para conocer de algún asunto de las personas legisladoras, por considerarse impedidos en términos de esta Ley, en virtud de tener un conflicto de interés ya sea al momento de turno a las Comisiones o de su discusión en el Pleno.**

l) **Recibir y dar trámite a las solicitudes de recusación presentada por cualquier legislador, persona física o moral, dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones o ante las personas legisladoras, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción que consideran que existe un conflicto de interés en términos de lo dispuesto en esta Ley, ya sea al momento del turno a comisiones o de su discusión en el Pleno. Si la persona legisladora recusada se negara a excusarse, el presidente de la Mesa lo someterá a votación del Pleno. Si el**

Pleno por mayoría calificada de dos terceras partes considera que existe un conflicto de interés decretará el impedimento y recusará al legislador señalado.

m) Emitir los lineamientos para el acceso y registro de las personas físicas y morales dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones, o ante las personas legisladoras. En ellos se establecen las normas de ingreso y seguridad en la Cámara de Diputados.

Se creará un padrón de asistencia que deberá contar con al menos información relativa: nombre de los integrantes de institución, representantes autorizados, áreas de interés, comisiones con quien desea tener contacto, información sobre el presupuesto utilizado para labores de cabildeo constancia de contar con una política de integridad, incluyendo mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

n) Emitir los lineamientos de la política de transparencia de la Cámara que deberán contener los procesos, plataformas y plazo para la publicación de toda la información de acceso público incluyendo: el plan de trabajo de las personas legisladoras, los documentos que les hacen llegar los cabilderos, el seguimiento y estatus de estos documentos, el padrón de personas físicas y morales dedicadas a promover intereses legítimos en comisiones o ante legisladores y legisladoras, versiones públicas de las declaraciones patrimonial y de intereses de las personas legisladoras.

Artículo 22

1.a 2. ...

3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo. **Además, adoptará todas las medidas necesarias para evitar la existencia de conflictos de interés en las deliberaciones parlamentarias, en los términos de la presente Ley.**

4. ...

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

a) a c) ...

d) Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan **con imparcialidad, velando por el interés público** y conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;

f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara; **incluyendo la tramitación de los procedimientos de recusación por conflicto de interés en términos de esta Ley.**

g) a r) ...

2. ...

a) a e) ...

3. ...

4. ...

Artículo 38.

1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

a) ...

b) Proponer al Pleno el proyecto de Estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en esta ley. **El servicio civil de carrera deberá incluir a todas las personas que laboran para la Cámara de Diputados con excepción de las personas legisladoras y Contraloría;**

c) ...

d) Llevar al Pleno, para su aprobación, los nombramientos de secretario general y de Contralor de la Cámara, quién será seleccionado **de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 57 BIS y TER de esta Ley;**

e) ...

Artículo 40.

1. ...

2. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

a) ...

b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento. **Las propuestas de dictamen deberán velar por anteponer, en todo momento, el interés público, la salud pública, el Medio Ambiente, la evidencia científica libre de conflicto de interés, así como los derechos humanos, ante intereses particulares o económicos; y**

c) ...

3. ...

4. ...

5....

Artículo 44.

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada. **Sus decisiones deben ser adoptadas con imparcialidad y siempre en favor del interés público, por lo que en caso de considerar que se encuentran impedidos para conocer de algún asunto, en términos de esta Ley, deberán excusarse de participar en la deliberación y hacerlo saber al Coordinador del Grupo Parlamentario.**

2. El Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva. **Cuando alguna persona legisladora se excuse o sea recusado, el coordinador podrá nombrar a una persona legisladora sustituta de manera temporal para que participe en las sesiones de Comisiones en las que se discuta el asunto motivo del conflicto de interés.**

3. ...

4. ...

Artículo 53.

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular debe velar por la probidad, honradez y buen funcionamiento de la Cámara. **Asimismo es responsable de la implementación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en lo que compete a los integrantes de la Cámara de Diputados. Al efecto cuenta con las siguientes atribuciones:**

a) Practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones;

b) Recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas **incluyendo la actuación con conflictos de interés, así como las denuncias contra las personas físicas y morales dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones para que realice la investigación y en su caso sanción de conformidad con lo establecido esta ley y en las demás disposiciones aplicables, incluida la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley;**

c) Llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable;

d) Establecer los procedimientos, plataformas y formatos para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de interés;

e) Realizar los análisis de evolución patrimonial cuando existan indicios de incremento de ingresos que ameriten investigación y en su caso, iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes;

f) Establecer los formatos, plataformas y procedimientos para mantener actualizado y publicar el padrón de personas físicas y morales dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones en la Cámara de Diputados de conformidad con los lineamientos establecidos por la Mesa Directiva;

g) Remitir la información necesaria en materia de transparencia, incluyendo el padrón de personas físicas y morales dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones, de conformidad con las disposiciones en la materia.

h) La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones **mismo que una vez aprobado por la Conferencia deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria y en el micrositio de la Cámara de Diputados. El informe deberá contener, al menos, los datos sobre resultados del plan de auditorías, las investigaciones en curso en materia de responsabilidades, las sanciones impuestas, las denuncias penales realizadas y los asuntos turnados al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como el estado en que se encuentran.**

2. ...

a) a d) ...

Artículo 53 BIS. La persona titular de la Contraloría deberá guiarse por los principios establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Debe contar con experiencia relevante en áreas como auditoría, fiscalización, control interno o gestión financiera, preferiblemente en el ámbito público.**
- II. Debe tener conocimiento de la legislación mexicana relacionada con la administración pública, la contabilidad gubernamental, la transparencia y la rendición de cuentas.**
- III. Contar con título de licenciado o afines en áreas como contabilidad, administración pública, derecho o finanzas.**
- IV. Debe tener un historial probado de integridad, honestidad y ética en su carrera profesional y personal.**
- V. Independencia, con el objetivo de que no esté sujeto a presiones y así esté garantizada la imparcialidad en sus funciones, por lo que no podrá ser militante de partido, asociación política o integrante de consejo directivo o instancia de decisión de empresas públicas o privadas.**

La o el titular será nombrado por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno a través del procedimiento establecido en el artículo 57 BIS. y TER. de esta Ley.

Artículo 57 TER.

1. La designación de los titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados propondrá al Pleno la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá los **perfiles buscados para ocupar la plaza del contralor**, las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

c) Para ser titular del Órgano Interno de Control de alguno de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, se deberán cumplir los requisitos que establezcan las leyes de dichos organismos, **incluyendo esta Ley**;

d) La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del titular del Órgano Interno de Control. La convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, en la página web **de la Cámara de Diputados** y, preferentemente, en periódicos de circulación nacional;

e) Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y la documentación a que se refiere el inciso a) del numeral 1 del presente artículo, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente. **Al efecto las comisiones convocarán a un ejercicio de parlamento abierto, mediante la publicación de la lista de las personas aspirantes para recibir observaciones ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos internacionales. Tras el análisis de los expedientes y tomando en consideración las observaciones recabadas** determinarán aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y las leyes correspondientes;

f) En caso de que las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación determinen que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud **estableciendo las razones de este desechamiento**;

g) ...

l. a ll. ...

III. El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de garantizar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo. **Las comparecencias serán públicas por lo que el calendario deberá ser publicado cuando menos con 5 días hábiles de anticipación**;

h) Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por la Cámara, **los criterios de selección y los razonamientos que guiaron la decisión**, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política quien ordenará su publicación en el diario de los debates **y en el micrositio de la Cámara**;

i) a k) ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que contravengan las disposiciones de esta Ley.

TERCERO. La Cámara de Diputados cuenta con 90 días hábiles a partir de la publicación del presente decreto para hacer las adecuaciones conducentes en los reglamentos estatutos y lineamientos correspondientes, así como para emitir la normatividad necesaria para la adecuada implementación del presente decreto.

DIP. JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA

DIP. CLAUDIA RIVERA VIVANCO

DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ

DIP. JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO

TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO

Dado en el Salón de la Comisión Permanente, a los 11 días del mes de mayo de 2026.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LEY GENERAL DE SALUD, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA ANA KARINA ROJO PIMENTEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La suscrita, Diputada Ana Karina Rojo Pimentel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del trabajo en la LXVI Legislatura de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en uso de las facultades que me confiere el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, **siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, Ley General de Salud, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo doméstico y de cuidados no remunerado constituye una de las bases invisibles de la economía y de la vida social. Aunque tradicionalmente ha sido considerado una extensión natural de las responsabilidades familiares, su magnitud económica y social revela que es un componente esencial para el bienestar

colectivo y el funcionamiento de los países. Reconocer y medir este aporte permite visibilizar desigualdades persistentes, especialmente en la distribución de tareas entre mujeres y hombres, y abre la discusión sobre su impacto en la productividad y en la equidad de género.

En México, en el año 2023, el INEGI reportó que el trabajo doméstico no remunerado, representó un 23.6% del PIB, con un valor de 8.4 billones de pesos, el 71.5% lo aportan las mujeres y el 28.5%, los hombres. Al mismo tiempo existe una brecha significativa en el hogar, pues el 72.8% de las horas dedicadas a tareas domésticas son asumidas por mujeres, frente a apenas un 27.2% de los hombres.

Asimismo, el trabajo doméstico incrementó durante la pandemia del COVID-19, valor de 21.7% del PIB en 2019 –rango en el que se había mantenido durante seis años– a 26.1% del PIB en 2020. Después de algunos años con disminuciones, en 2023 escaló nuevamente y llegó a un monto histórico de 26.3% del PIB. Si desglosamos por valor económico del trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados por tipo de función, agregando la variable según el sexo, en cuestión de Alimentación, INEGI reporta que el 80.6% de las mujeres realizan esta actividad, en cuestión de limpieza y cuidado de la ropa y calzado, las mujeres que se ocupan de esto son el 77.8%, en cuidados y apoyo ellas representan el 74.3%.¹

Por lo cual, estos datos demuestran que sigue existiendo una desigualdad en el cuidado del hogar, por una cuestión de género. Sin embargo, el caso no termina ahí, pues las mujeres son también las encargadas de la crianza de las y los niños, pues de acuerdo con la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC)

¹ INEGI. (2024). *Cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México 2023*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CSTNRHM/CSTNRHM2023.pdf>

2022 del INEGI, sólo el 6.6% de los padres se encarga de cuidar a personas de entre seis y 17 años de edad.

A su vez, el periódico *El Economista*, menciona que el 67% del cuidado de adultos mayores recae en mujeres, al igual que las personas con alguna discapacidad, pues las Mujeres son el 75% de las personas cuidadores en los hogares según el INEGI.² Por ello, al pensar en esta disparidad de género, es importante concebir nuevas maneras de disminuir estas cargas estructurales hacia la mujer, siendo necesario que el Estado comience a proveer herramientas para crear un sistema integral de cuidados.

Por esta razón, se debe tener en cuenta que el cuidado no es solo una responsabilidad privada de las familias, sino un pilar fundamental para el desarrollo económico y social de cualquier nación. La delegación de esta tarea al ámbito privado perpetúa un modelo "*familista*" en América Latina, caracterizado por una participación limitada del Estado y una oferta de mercado restringida, lo que resulta en una injusta organización social de los cuidados. Este arreglo impone un alto costo al país, afectando directamente la salud física, emocional y económica de miles de personas, principalmente de las mujeres cuidadoras.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) estas mujeres, asumen la mayor carga del cuidado y equivalen al 76.4% de las personas cuidadoras de entre 15 y 60 años³, viéndose forzadas a sacrificar su empleo, su tiempo, su bienestar e, incluso, según el Instituto Mexicano para la Competitividad

² INEGI. (2023). *Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC_23.pdf

³ Comisión Nacional de los Salarios Mínimos [CONASAMI]. (2023). *El 56.3% de mujeres cuidadoras participa en el mercado laboral contra un 93.9% de los hombres cuidadores*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conasami/prensa/el-56-3-de-mujeres-cuidadoras-participa-en-el-mercado-laboral-contra-un-93-9-de-los-hombres-cuidadores?idiom=es>

(IMCO), nueve de cada diez mujeres dejan sus trabajos formales para dedicarse a estas labores no remuneradas. Esta situación reduce drásticamente sus opciones de desarrollo personal, de formación profesional y de acceso a empleos con mejores ingresos, restringiendo severamente su movilidad socioeconómica y condicionando negativamente las oportunidades de las siguientes generaciones.

La gravedad de no contar con un sistema integral de cuidados se intensifica ante el inminente envejecimiento poblacional que experimenta México. Se proyecta que el número de personas mayores se incrementará significativamente, llegando a 33.4 millones para el año 2050⁴, según informa el gobierno de México. Esta población, mayoritariamente compuesta por mujeres, demandará y, paradójicamente, seguirá proveyendo cuidados, ampliando y duplicando la ya existente sobrecarga de cuidados.

Si no se toman medidas urgentes, esta tendencia agravará la sobrecarga de trabajo no remunerado de las mujeres, lo que se conoce como la "*crisis de los cuidados*", y llevará a un serio déficit de atención. Según el Instituto Nacional de Geriátrica (INGER), menos del 1% de las personas mayores dependientes en México reside en alguna institución pública o privada⁵, el resto sigue en su domicilio recibiendo cuidados por parte de la familia.

Esta política de cuidados a la vejez es catalogada como incipiente y con vacíos importantes, y la respuesta institucional ante la creciente demanda es claramente insuficiente. Este vacío en la política pública, especialmente en los cuidados de

⁴ Senado de la República. (2023). *Número de personas adultas mayores en México va en aumento, señala estudio del IBD*. Comunicación Social. <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/186-numero-de-personas-adultas-mayores-en-mexico-va-en-aumento-senala-estudio-del-ibd>

⁵ EUROsociAL. (2020). *Envejecimiento y atención a la dependencia en México*. Programa EUROsociAL. https://eurosoci.al.eu/wp-content/uploads/2020/10/Envejecimiento_y_atenci%C3%B3n_a_la_dependencia_en_M%C3%A9xico.pdf

largo plazo, obliga a las familias —y en particular a las mujeres— a compensar la ausencia del Estado, lo que deteriora las relaciones interpersonales y la salud de las cuidadoras.

La construcción de un Sistema Integral de Cuidados es, por lo tanto, una imperiosa necesidad ética, política y económica. Este sistema debe ser un conjunto articulado de políticas, programas y acciones, con un ineludible enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. Su diseño debe basarse en el reconocimiento de que el cuidado es un derecho humano y un elemento vital de la seguridad social, tal como lo ha señalado la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) en su declaración.

Este derecho comprende tres vertientes esenciales: el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado⁶, garantizando la atención integral, especializada y digna a lo largo del curso de vida, y promoviendo el autocuidado y el bienestar de quienes lo proporcionan, sean remuneradas o no. Por tanto, es indispensable que el Estado ejerza su rectoría para garantizar que todos los servicios de cuidado, tanto profesional como no remunerados, aseguren la calidad, calidez y el respeto a la autonomía y dignidad de la persona receptora. Este modelo implica la corresponsabilidad entre los actores del diamante del cuidado: el Estado, el mercado, la comunidad y los hogares.

La implementación de este sistema exige una profunda reforma cultural, legal y presupuestal para corregir la desigualdad histórica. Esto se traduce en la necesidad de redistribuir, revalorizar y reformular los cuidados. Redistribuir implica que la responsabilidad deje de ser una carga individual y se asuma como colectiva, lo que permitirá el acceso universal a servicios de calidad.

⁶ Cofavic. (2023). *La Corte Interamericana reconoció la existencia de un derecho autónomo al cuidado*. Cofavic. <https://cofavic.org/la-corte-interamericana-reconocio-la-existencia-de-un-derecho-autonomo-al-cuidado/>

Revalorizar significa dignificar esta labor como trabajo, reconociendo su inmenso aporte económico, —el INEGI estima que el trabajo no remunerado aporta 26.3% del Producto Interno Bruto, un valor superior a la manufactura o el comercio— y social, y asegurando condiciones laborales dignas para el personal remunerado, cuyas condiciones suelen ser precarias.

Finalmente, reformular busca desvincular el cuidado exclusivamente de la feminidad y la familia, integrando a los hombres y reconociendo el cuidado como un trabajo, no como una obligación filial naturalizada. Al articular estas acciones, se crea un círculo virtuoso que no solo protege a las personas dependientes y a sus cuidadoras, sino que también impulsa una economía inclusiva, liberando el tiempo de las mujeres para que puedan participar plenamente en la sociedad y la economía.

En este sentido, la construcción de un Sistema Integral de Cuidados⁷ se presenta como una imperiosa necesidad ética, política y económica. Dicho sistema debe concebirse como un conjunto articulado de políticas, programas y acciones con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, reconociendo que el cuidado es un derecho humano y un elemento vital de la seguridad social.

Este modelo se sustenta en diversas vertientes que orientan la acción del Estado, el mercado, la comunidad y los hogares. El marco legal y normativo constituye la base indispensable, pues requiere la aprobación constitucional del derecho a cuidar, ser cuidado y autocuidarse, así como la armonización de las leyes federales y estatales y la creación de normas oficiales que establezcan estándares de calidad. A ello se suma la necesidad de ampliar los servicios en establecimientos e

⁷ Orozco, M. (2024). *El derecho al cuidado en México: retos y perspectivas*. Centro de Estudios Espinosa Yglesias (CEEY). <https://ceey.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/02-Orozco-2024.pdf>

infraestructura, garantizando centros de atención infantil, espacios para personas mayores y con discapacidad, casas de día y servicios de cuidado en domicilio, acompañados de la formación y certificación de las personas cuidadoras remuneradas.

De igual manera, los servicios domiciliarios y de cuidado en el hogar deben fortalecerse para proporcionar asistencia personal y servicios de relevo, asegurando condiciones laborales dignas y acceso a la seguridad social para las trabajadoras del hogar. El sistema también debe incorporar medidas de corresponsabilidad, que equilibren las cargas de cuidado entre hombres y mujeres, promuevan el autocuidado y establezcan la corresponsabilidad del Estado y el mercado.

En materia de financiamiento y gasto social, resulta indispensable alinear el presupuesto público con la perspectiva de género y de derechos de cuidado, asignando recursos específicos y revisando exenciones fiscales que permitan ampliar la oferta de servicios con equidad y progresividad. Asimismo, la consulta, socialización y divulgación deben ser permanentes, mediante mecanismos de participación de todos los actores y campañas de sensibilización que revaloricen socialmente el cuidado. Por último, la información estadística, el monitoreo y la evaluación son esenciales para la planeación y la toma de decisiones, lo que implica integrar censos y encuestas, crear registros administrativos de cuidadores y personas con dependencia, y establecer sistemas de seguimiento que midan el impacto de la desigualdad.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer las bases para la construcción de un Sistema Integral de Cuidados, concebido como un conjunto articulado de políticas públicas, programas y acciones con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. Este sistema busca garantizar el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado, redistribuyendo las responsabilidades entre el Estado, el

mercado, la comunidad y los hogares. Asimismo, pretende revalorizar el aporte económico y social del cuidado, dignificar las condiciones laborales de quienes lo ejercen de manera remunerada, y reformular las prácticas culturales que lo asocian exclusivamente con la feminidad y la familia. En suma, la iniciativa persigue corregir la desigualdad histórica en la organización social de los cuidados, asegurar servicios universales de calidad y promover una economía inclusiva que libere el tiempo de las mujeres para su plena participación en la sociedad y en el desarrollo personal.

Por lo antes expuesto, es necesario que estas leyes sean modificadas y equiparadas al suelo jurídico para todas y todos, en respeto a su dignidad e integridad humana, por lo que se proponen las siguientes modificaciones:

| LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>Sin correlativo</p> | <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Impulsar la implementación de un Sistema Integral de Cuidados.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> | <p>Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, el cuidado en condiciones de calidad e igualdad, y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> |
| <p>Artículo 17. Los municipios serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 17 BIS. Sin Correlativo</p> | <p>Artículo 17. Los municipios serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 17 BIS. La Política Nacional de Cuidados es parte integral de la Política Nacional de Desarrollo Social y tendrá por objeto articular las políticas, programas, estrategias y acciones de las instituciones del</p> |

Estado orientadas a garantizar el derecho al cuidado, así como el acceso a servicios de cuidado para las personas en situación de dependencia y el reconocimiento, apoyo y protección de las personas cuidadoras.

El Sistema Nacional de Cuidados se entenderá como el conjunto articulado de políticas, programas, acciones y servicios públicos, privados y comunitarios, con enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y perspectiva de género, orientado a garantizar el derecho de toda persona a cuidar, ser cuidada y al autocuidado, bajo los principios de corresponsabilidad social entre el Estado, la comunidad, las familias y el sector privado.

El Sistema Nacional de Cuidados deberá promover la redistribución del trabajo de cuidados, especialmente del trabajo de cuidados no remunerado que históricamente ha recaído de manera desproporcionada en las mujeres, a fin de reducir brechas de desigualdad y garantizar

| | |
|--|--|
| | <p>el bienestar de las personas en situación de dependencia, incluyendo niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y demás personas que requieran apoyo para el desarrollo de sus actividades de la vida diaria.</p> |
| <p>Artículo 19. La Política de Desarrollo Social está conformada por:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Sin Correlativo</p> <p>...</p> | <p>Artículo 19. La Política de Desarrollo Social está conformada por:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Los programas sociales orientados al reconocimiento, apoyo y protección de las mujeres que realizan trabajo de cuidados.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 33. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.</p> | <p>Artículo 33. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas, así como un sistema integral de servicios de cuidados.</p> |

| LEY GENERAL DE SALUD | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Impulsar el acceso universal a la atención médica a través del intercambio de servicios entre instituciones públicas de salud, para garantizar el acceso efectivo a la atención oportuna y de calidad, para todas las personas.</p> | <p>Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Establecer, impulsar y coordinar el Sistema Nacional de Cuidados, como materia de salubridad general, con enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y perspectiva de género, garantizando el derecho de toda persona a cuidar, ser cuidada y al autocuidado.</p> |
| <p>Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Sin Correlativo</p> | <p>Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Ejercer la rectoría, coordinación y vigilancia del Sistema Nacional de</p> |

| | |
|---|--|
| <p>B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de</p> | <p>Cuidados como parte integrante del Sistema Nacional de Salud, para lo cual tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Presidir el Comité Técnico Interinstitucional del Sistema Nacional de Cuidados, garantizando la participación de las instituciones públicas, sectores social y privado, así como de las personas cuidadoras y sujetas de cuidado;</p> <p>b) Emitir los lineamientos, criterios y estándares de calidad para la formación, capacitación y certificación de personas cuidadoras, así como para la prestación de servicios de cuidado en establecimientos y en el ámbito domiciliario;</p> <p>c) Diseñar, integrar y coordinar, en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y las demás autoridades competentes, el Sistema de Información y Estadística en materia de cuidados.</p> <p>B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de</p> |
|---|--|

| | |
|---|--|
| <p>salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>C. Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley.</p> | <p>salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>C. Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley.</p> |
| <p>Artículo 51 Bis 4. Sin correlativo</p> | <p>Artículo 51 Bis 4. En el marco del Sistema Nacional de Cuidados y como parte del derecho a la protección de la salud, se reconocen los siguientes derechos:</p> <p>I. Las personas en situación de dependencia tienen derecho a recibir servicios integrales, especializados, continuos y dignos de cuidado, conforme a sus necesidades a lo largo del curso de vida, así como al ejercicio de los derechos a cuidar, ser cuidadas y al autocuidado;</p> <p>II. Las personas que realizan trabajo de cuidados no remunerado tienen</p> |

| | |
|---|---|
| | <p>derecho a la protección de su salud física y mental, así como al acceso a programas de capacitación, apoyo psicosocial, servicios de relevo y mecanismos de conciliación que favorezcan su autocuidado y prevengan la sobrecarga física y emocional;</p> <p>III. Los servicios de cuidado prestados por personas profesionales, establecimientos o en el ámbito domiciliario deberán garantizar la calidad, calidez, accesibilidad, respeto a la dignidad humana y autonomía de las personas receptoras de cuidados, conforme a las disposiciones y estándares que emita la Secretaría de Salud.</p> |
| <p>Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Sin Correlativo</p> | <p>Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Incorporar en los programas de nutrición, prevención y promoción de la salud, acciones integrales dirigidas a las personas en situación de dependencia y a las personas</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>cuidadoras no remuneradas, garantizando alimentación adecuada, orientación, capacitación, apoyo psicosocial y medidas de autocuidado que contribuyan a prevenir la sobrecarga física y emocional.</p> |
|--|---|

| LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.</p> <p>Sin correlativo</p> | <p>Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.</p> <p>Para la garantía plena de este derecho, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el marco del Sistema Nacional de Cuidados, deberán asegurar el</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>acceso progresivo a servicios de cuidado de calidad que favorezcan el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, respetando su autonomía progresiva, identidad cultural y entorno comunitario.</p> <p>Asimismo, deberán adoptar medidas para prevenir y erradicar la asignación desproporcionada de labores de cuidado no remunerado a niñas y adolescentes, garantizando condiciones que favorezcan su permanencia escolar, desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos.</p> |
|--|--|

| <p align="center">LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> | |
|---|---|
| <p align="center">TEXTO VIGENTE</p> | <p align="center">TEXTO PROPUESTO</p> |
| <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXXIV. ...</p> | <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXXIV. ...</p> |

| | |
|---|---|
| <p>XXXV. Sin Correlativo</p> | <p>XXXV. Asistencia Personal. Servicio proporcionado por una o más personas, remuneradas o no, destinado a apoyar a una persona con discapacidad en la realización de las actividades de la vida diaria, a fin de favorecer su autonomía, vida independiente, inclusión social y participación plena y efectiva, conforme a su voluntad, preferencias y decisiones, en el marco del Sistema Nacional de Cuidados.</p> |
| <p>Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea</p> | <p>Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea</p> |

| | |
|--|---|
| <p>tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> | <p>tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el marco del Sistema Nacional de Cuidados, la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizará el acceso a servicios de cuidado y asistencia personal especializados, continuos, accesibles y dignos, adecuados a las necesidades y decisiones de las personas con discapacidad, a fin de favorecer su autonomía, vida independiente, inclusión social y participación plena y efectiva en la comunidad.</p> |
| <p>Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la</p> | <p>Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la</p> |

mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. ...

II. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales, las comunidades indígenas y afroamericanas;

III. a IV. ...

mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. ...

II. Establecer programas para la prestación de servicios integrales de cuidado, incluyendo asistencia personal y servicios de relevo, dirigidos a personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación; así como acciones de capacitación, asistencia financiera, apoyo psicosocial y autocuidado para las personas cuidadoras que realizan trabajo de cuidados no remunerado, mismos que se extenderán a las regiones rurales, comunidades indígenas y afroamericanas;

III. a IV. ...

| LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:</p> <p>a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.</p> <p>b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.</p> <p>c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su</p> | <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:</p> <p>a. y b. ...</p> <p>c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal y autocuidado.</p> <p>d. ...</p> <p>Las familias tendrán derecho a recibir apoyo subsidiario del Sistema Nacional de Cuidados para el cuidado y atención de las personas adultas mayores, mediante servicios de cuidado profesional, asistencia personal, servicios de relevo y demás</p> |

| | |
|--|--|
| <p>cuidado personal.</p> <p>d. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.</p> <p>Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>XI. Sin Correlativo</p> | <p>mecanismos de apoyo previstos en las disposiciones aplicables.</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>XI. Del Sistema de Cuidados:</p> <p>a. A ser sujetos de derechos en las vertientes de ser cuidado, cuidar y autocuidarse, en condiciones de calidad, calidez, respeto a la dignidad y promoción de la autonomía a lo largo de su curso de vida.</p> <p>b. A recibir servicios de cuidado integral y especializado, incluyendo cuidados de largo plazo, adecuados a su situación de dependencia y sin discriminación de género, etnia o condición socioeconómica.</p> <p>c. A que las personas que realizan su trabajo de cuidado no remunerado accedan a programas de apoyo psicológico, servicios de relevo, capacitación y, en su caso, a mecanismos de conciliación laboral y apoyo para su autocuidado.</p> <p>d. A participar en el diseño, implementación y evaluación de las</p> |
|--|--|

| | |
|---|--|
| | <p>políticas y servicios del Sistema Nacional de Cuidados que les concierne, a través de sus organizaciones y representantes.</p> |
| <p>Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Sin Correlativo</p> | <p>Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La coordinación con el Sistema Nacional de Cuidados, a fin de garantizar la prestación de servicios de cuidado dignos, continuos y especializados para las personas adultas mayores en situación de dependencia, así como acciones orientadas al autocuidado y a la distribución corresponsable del trabajo de cuidados no remunerado;</p> |

| | |
|---|--|
| <p>V. Sin Correlativo</p> | <p>V. La formación, capacitación y profesionalización de las personas que presten servicios remunerados de cuidado a personas adultas mayores, garantizando la calidad y calidez de la atención, así como la dignificación de sus condiciones laborales conforme a las disposiciones aplicables y a los estándares del Sistema Nacional de Cuidados.</p> |
| <p>Artículo 27. En el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto deberá atender a los siguientes criterios:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Sin Correlativo</p> <p>V. Sin Correlativo</p> | <p>Artículo 27. En el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto deberá atender a los siguientes criterios:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Participar en el Comité Técnico Interinstitucional del Sistema Nacional de Cuidados, a fin de promover la inclusión prioritaria de las personas adultas mayores, especialmente aquellas en situación de dependencia, vulnerabilidad o aislamiento social;</p> <p>V. Diseñar e implementar el Registro Nacional de Personas Adultas Mayores en Situación de</p> |

| | |
|---|---|
| <p>VI. Sin Correlativo</p> <p>VII. Sin Correlativo</p> | <p>Dependencia, así como mecanismos de información sobre las personas que realizan trabajo de cuidados no remunerado, para la planeación, focalización y evaluación de los servicios de cuidado;</p> <p>VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes, la capacitación y certificación de las personas cuidadoras profesionales y de los establecimientos de atención de largo plazo para personas adultas mayores, garantizando estándares de calidad, respeto a la dignidad humana y autonomía; y</p> <p>VII. Articular servicios de apoyo y relevo temporal dirigidos a las personas que realizan trabajo de cuidados no remunerado para la atención de personas adultas mayores, a fin de prevenir afectaciones a su salud física y mental y favorecer su autocuidado.</p> |
|---|---|

| LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 35.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin Correlativo</p> | <p>Artículo 35. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Sistema Nacional, en coordinación con el Sistema Nacional de Cuidados, garantizará que el Observatorio Nacional incorpore indicadores sobre la distribución del trabajo de cuidados y la carga de trabajo de cuidados no remunerado, con el objeto de evaluar su impacto en las condiciones de</p> |

| | |
|--|--|
| | desigualdad y violencia contra las mujeres. |
|--|--|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona la fracción X del Artículo 1, se reforma el Artículo 6, se adiciona el Artículo 17 Bis, se reforma la fracción VIII y IX, y se adiciona la fracción X en el Artículo 19 y se reforma el Artículo 33 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. a VII. ...

VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, **y**

IX. Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social, **y**

X. Impulsar la implementación de un Sistema Integral de Cuidados.

Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, **el cuidado en condiciones de calidad e igualdad**, y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 17 BIS. La Política Nacional de Cuidados es parte integral de la Política Nacional de Desarrollo Social y tendrá por objeto articular las políticas, programas, estrategias y acciones de las instituciones del Estado orientadas a garantizar el derecho al cuidado, así como el acceso a servicios de cuidado para las personas en situación de dependencia y el reconocimiento, apoyo y protección de las personas cuidadoras.

El Sistema Nacional de Cuidados se entenderá como el conjunto articulado de políticas, programas, acciones y servicios públicos, privados y comunitarios, con enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y perspectiva de género, orientado a garantizar el derecho de toda persona a cuidar, ser cuidada y al autocuidado, bajo los principios de corresponsabilidad social entre el Estado, la comunidad, las familias y el sector privado.

El Sistema Nacional de Cuidados deberá promover la redistribución del trabajo de cuidados, especialmente del trabajo de cuidados no remunerado que históricamente ha recaído de manera desproporcionada en las mujeres, a fin de reducir brechas de desigualdad y garantizar el bienestar de las personas en situación de dependencia, incluyendo niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y demás personas que requieran apoyo para el desarrollo de sus actividades de la vida diaria.

Artículo 19. La Política de Desarrollo Social está conformada por:

I. a VII. ...

VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, **y**

IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano, **y**

X. Los programas sociales orientados al reconocimiento, apoyo y protección de las mujeres que realizan trabajo de cuidados.

...

Artículo 33. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas, **así como un sistema integral de servicios de cuidados.**

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XII y XIII, y se adiciona la fracción XIV al Artículo 6, se adiciona la fracción XI del Artículo 13, se adiciona un Artículo 51 Bis 4; se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona la fracción XII del Artículo 115 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. a XI. ...

XII. Promover la creación de programas de atención integral para la

atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas y de conformidad con otras disposiciones legales aplicables, y

XIII. Impulsar el acceso universal a la atención médica a través del intercambio de servicios entre instituciones públicas de salud, para garantizar el acceso efectivo a la atención oportuna y de calidad, para todas las personas, y

XIV. Establecer, impulsar y coordinar el Sistema Nacional de Cuidados, como materia de salubridad general, con enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y perspectiva de género, garantizando el derecho de toda persona a cuidar, ser cuidada y al autocuidado.

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I a X. ...

XI. Ejercer la rectoría, coordinación y vigilancia del Sistema Nacional de Cuidados como parte integrante del Sistema Nacional de Salud, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

a) Presidir el Comité Técnico Interinstitucional del Sistema Nacional de Cuidados, garantizando la participación de las instituciones públicas, sectores social y privado, así como de las personas cuidadoras y sujetas de cuidado;

b) Emitir los lineamientos, criterios y estándares de calidad para la formación, capacitación y certificación de personas cuidadoras, así como para la prestación de servicios de cuidado en establecimientos y en el ámbito domiciliario;

c) Diseñar, integrar y coordinar, en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y las demás autoridades competentes, el Sistema de Información y Estadística en materia de cuidados.

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I. a VII. ...

C. Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley.

Artículo 51 Bis 4. En el marco del Sistema Nacional de Cuidados y como parte del derecho a la protección de la salud, se reconocen los siguientes derechos:

I. La población en situación de dependencia tiene derecho a recibir integrales, especializados, continuos y dignos de cuidado, conforme a sus necesidades a lo largo del curso de vida, así como al ejercicio de los derechos a cuidar, ser cuidadas y al autocuidado;

II. Las personas que realizan trabajo de cuidado no remunerado tienen derecho a la protección de su salud física y mental, así como al acceso

a programas de capacitación, apoyo psicosocial, servicios de relevo y mecanismos de conciliación que favorezcan su autocuidado y prevengan la sobrecarga física y emocional;

III. Los servicios de cuidado prestados por personas profesionales, establecimientos o en el ámbito domiciliario deberán garantizar la calidad, calidez, accesibilidad, respeto a la dignidad humana y autonomía de las personas receptoras de cuidados, conforme a las disposiciones y estándares que emita la Secretaría de Salud.

Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. a IX. ...

X. Difundir en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, **y**

XI. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo, **y**

XII. Incorporar en los programas de nutrición, prevención y promoción de la salud, acciones integrales dirigidas a las personas en situación de dependencia y a las personas cuidadoras no remuneradas, garantizando alimentación adecuada, orientación, capacitación, apoyo psicosocial y

medidas de autocuidado que contribuyan a prevenir la sobrecarga física y emocional.

Artículo Tercero. Se adicionan los párrafos segundo y tercero al Artículo 43 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Para la garantía plena de este derecho, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el marco del Sistema Nacional de Cuidados, deberán asegurar el acceso progresivo a servicios de cuidado de calidad que favorezcan el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, respetando su autonomía progresiva, identidad cultural y entorno comunitario.

Asimismo, deberán adoptar medidas para prevenir y erradicar la asignación desproporcionada de labores de cuidado no remunerado a niñas y adolescentes, garantizando condiciones que favorezcan su permanencia escolar, desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo cuarto. Se reforman las fracciones XXXIII y XXXIV, y se adiciona la fracción XXXV del Artículo 2, se adiciona un párrafo del Artículo 4 y se reforma la

fracción II del Artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXXII. ...

XXXIII. Sistema de Escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas, y

XXXIV. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo, y

XXXV. Asistencia Personal. Servicio proporcionado por una o más personas, remuneradas o no, destinado a apoyar a una persona con discapacidad en la realización de las actividades de la vida diaria, a fin de favorecer su autonomía, vida independiente, inclusión social y participación plena y efectiva, conforme a su voluntad, preferencias y decisiones, en el marco del Sistema Nacional de Cuidados.

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica

o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

...

...

...

En el marco del Sistema Nacional de Cuidados, la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizará el acceso a servicios de cuidado y asistencia personal especializados, continuos, accesibles y dignos, adecuados a las necesidades y decisiones de las personas con discapacidad, a fin de favorecer su autonomía, vida independiente, inclusión social y participación plena y efectiva en la comunidad.

Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. ...

II. Establecer programas para la prestación de servicios **integrales de cuidado, incluyendo asistencia personal y servicios de relevo, dirigidos a** personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación; **así como acciones de** capacitación, asistencia financiera, **apoyo psicosocial y autocuidado para las personas cuidadoras que realizan trabajo de cuidados no remunerado, mismos que** se extenderán a las regiones rurales, comunidades indígenas y afroamericanas;

III. a IV. ...

Artículo Quinto. Se reforma la fracción III, inciso c), y el párrafo segundo; y se adiciona la fracción XI del Artículo 5, se reforma la fracción II y se adiciona las fracciones IV y V del Artículo 6, se reforma la fracción II y se adicionan las fracciones IV, V, VI y VII del Artículo 27 de la Ley de los Derechos a las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. a II. ...

III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:

a. y b. ...

c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal y **autocuidado.**

d. ...

Las familias tendrán derecho a recibir apoyo subsidiario del Sistema Nacional de Cuidados para el cuidado y atención de las personas adultas mayores, **mediante servicios de cuidado profesional, asistencia personal, servicios de relevo y demás mecanismos de apoyo previstos en las disposiciones aplicables.**

IV. a IX. ...

X. De la información, plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado, y

XI. Del Sistema de Cuidados:

a. A ser sujetos de derechos en las vertientes de ser cuidado, cuidar y autocuidarse, en condiciones de calidad, calidez, respeto a la dignidad y promoción de la autonomía a lo largo de su curso de vida.

b. A recibir servicios de cuidado integral y especializado, incluyendo cuidados de largo plazo, adecuados a su situación de dependencia y sin discriminación de género, etnia o condición socioeconómica.

c. A que las personas que realizan su trabajo de cuidado no remunerado accedan a programas de apoyo psicológico, servicios de relevo, capacitación y, en su caso, a mecanismos de conciliación laboral y apoyo para su autocuidado.

d. A participar en el diseño, implementación y evaluación de las políticas y servicios del Sistema Nacional de Cuidados que les concierne, a través de sus organizaciones y representantes.

Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I. ...

II. Información: Las instituciones públicas y privadas, a cargo de programas sociales deberán proporcionarles información y asesoría tanto sobre las garantías consagradas en esta Ley como sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las personas adultas mayores, **y**

III. ...

IV. La coordinación con el Sistema Nacional de Cuidados, a fin de garantizar la prestación de servicios de cuidado dignos, continuos y especializados para las personas adultas mayores en situación de dependencia, así como acciones orientadas al autocuidado y a la distribución corresponsable del trabajo de cuidados no remunerado, y

V. La formación, capacitación y profesionalización de las personas que presten servicios remunerados de cuidado a personas adultas mayores, garantizando la calidad y calidez de la atención, así como la dignificación de sus condiciones laborales conforme a las disposiciones aplicables y a los estándares del Sistema Nacional de Cuidados.

Artículo 27. En el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto deberá atender a los siguientes criterios:

I. ...

II. Federalismo, por lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulen la materia en las entidades federativas y los municipios, y

III. ...

IV. Participar en el Comité Técnico Interinstitucional del Sistema Nacional de Cuidados, a fin de promover la inclusión prioritaria de las personas adultas mayores, especialmente aquellas en situación de dependencia, vulnerabilidad o aislamiento social;

V. Diseñar e implementar el Registro Nacional de Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia, así como mecanismos de información sobre las personas que realizan trabajo de cuidados no remunerado, para la planeación, focalización y evaluación de los servicios de cuidado;

VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes, la capacitación y certificación de las personas cuidadoras profesionales y de los establecimientos de atención de largo plazo para personas adultas mayores, garantizando estándares de calidad, respeto a la dignidad humana y autonomía; y

VII. Articular servicios de apoyo y relevo temporal dirigidos a las personas que realizan trabajo de cuidados no remunerado para la atención de personas adultas mayores, a fin de prevenir afectaciones a su salud física y mental y favorecer su autocuidado.

Artículo Sexto. Se adiciona un párrafo cuarto al Artículo 35 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 35. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

...

...

El Sistema Nacional, en coordinación con el Sistema Nacional de Cuidados, garantizará que el Observatorio Nacional incorpore indicadores sobre la distribución del trabajo de cuidados y la carga de trabajo de cuidados no remunerado, con el objeto de evaluar su impacto en las condiciones de desigualdad y violencia contra las mujeres.

TRANSITORIO

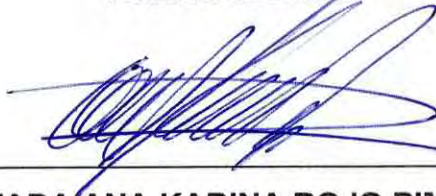
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de **180 días naturales**, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para realizar las adecuaciones a sus

leyes y demás ordenamientos jurídicos necesarios para su cabal cumplimiento e implementación de la política pública.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de mayo de 2026

ATENTAMENTE



DIPUTADA ANA KARINA ROJO PIMENTEL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARRETERAS FEDERALES, A CARGO DEL DIPUTADO EMILIO SUÁREZ LICONA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, Diputado Emilio Suárez Licona, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El mantenimiento y la conservación de carreteras y caminos constituye una actividad fundamental para asegurar el funcionamiento seguro, continuo y eficiente de la infraestructura vial del país. La capacidad de los recursos destinados a ese rubro no representa una cuestión puramente administrativa, sino una condición material para mantener la conectividad territorial, mejorar la movilidad de personas y mercancías y reducir los riesgos derivados del deterioro de las vías de comunicación. Sin embargo, el marco jurídico vigente permite que estos recursos sean objeto de reducciones presupuestarias de un ejercicio fiscal a otro o durante el propio ejercicio presupuestal, lo que debilita la capacidad del Estado para atender oportunamente el mantenimiento de las carreteras. En ese contexto, la presente exposición de motivos sustenta la necesidad imperante de reformar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para establecer una protección presupuestaria reforzada para los recursos que se destinan al mantenimiento de carreteras y caminos.

La conservación y mantenimiento carretero como función pública esencial

El mantenimiento y la conservación de carreteras y caminos no es una actividad accesoria dentro del régimen jurídico de la infraestructura vial federal, sino una función pública esencial. La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece, desde su artículo 1o., que su objetivo es regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de caminos y puentes federales, lo que enseña que estas actividades conforman el núcleo de la acción estatal en la materia.

Siguiendo la misma línea, el artículo 5o. del mismo ordenamiento dispone que corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos y puentes. Con esto, el legislador no sólo reconoce la relevancia del mantenimiento de carreteras, sino que lo configura como una responsabilidad institucional del Estado mexicano.

Integrado a esto, el artículo 22 de la misma ley prevé que es de utilidad pública la construcción, conservación y el mantenimiento de los caminos y puentes. Esta calificación confirma que no se trata de un gasto ordinario o prescindible, sino de una actividad vinculada al interés general, por lo que la continuidad resulta indispensable para la adecuada operación de las vías generales de comunicación.

La legislación sectorial incluso muestra que la conservación y el mantenimiento requieren previsión permanente. El artículo 15 señala que los títulos de concesión deben tener, entre otros elementos, el monto del fondo de reserva que se destina a la conservación y mantenimiento de la vía, lo que deja en evidencia que el propio marco jurídico reconoce que estas labores exigen recursos estables y continuos con el objetivo de preservar la funcionalidad de la infraestructura carretera.

En consecuencia, la conservación y mantenimiento carretero debe ser comprendido como una función pública vital para el Estado, y no como una erogación secundaria susceptible de ser reducida sin afectar el cumplimiento de los fines que la legislación encomienda a la autoridad federal. Desde esta perspectiva, la suficiencia de los recursos que se destinan a ese rubro conforma una condición material para hacer efectiva la utilidad pública que la ley expresamente reconoce a la infraestructura carretera federal.¹

Importancia estratégica de la red carretera nacional

La conservación y el mantenimiento de carreteras y caminos debe analizarse a la luz de la dimensión económica, funcional y territorial de la red vial nacional. No se habla de infraestructura secundaria o de alcance limitado, sino de una red de comunicación terrestre que desplaza personas, bienes y servicios a lo largo del territorio mexicano.

En este sentido, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó, en la actualización 2025 de la Red Nacional de Caminos, que ésta contiene información de 178,608 kilómetros de carreteras y 530,493 kilómetros de caminos rurales, así como de 295,211 localidades geoestadísticas urbanas y rurales. El Instituto indica que esta red constituye una plataforma integrada por carreteras, vialidades, caminos y veredas del país, cuya estructura permite optimizar rutas de traslado y facilita el análisis de redes de transporte y de fenómenos asociados con la movilidad.

Igualmente, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía precisa que la Red Nacional de Caminos se ha vuelto una herramienta de referencia para el análisis

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal*, arts. 1, 5, 15 y 22.

territorial y la planeación del desarrollo regional, además de ser información oficial y de uso obligatorio para los diferentes ámbitos del gobierno. Estas características advierten que la infraestructura carretera no sólo cumple una función de tránsito material, sino que constituye un insumo estratégico para la planeación pública, la prestación de servicios y la articulación regional en el territorio.

La extensión de la red y su cobertura sobre localidades tanto urbanas como rurales evidencian que el mantenimiento de las carreteras incide de forma directa en la conectividad nacional, en la integración territorial y en la continuidad de actividades productivas y sociales fundamentales. En consecuencia, los recursos que se destinen a su conservación no pueden ser vistos como prescindibles o marginales, sino como necesarios para mantener la operación de una infraestructura estratégica y funcional para México.²

Infraestructura segura, seguridad vial y protección patrimonial de las personas usuarias

El mantenimiento de carreteras y caminos no sólo responde a un fin operativo o administrativo, sino que se encuentra directamente relacionado con la seguridad vial y con la protección integral de las personas usuarias de la infraestructura carretera. En el marco jurídico vigente, la calidad y funcionalidad de las vías constituye un elemento necesario para asegurar desplazamientos seguros y para minimizar factores de riesgo asociados al tránsito. La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en su artículo 1, establece que dicho ordenamiento tiene por objetivo sentar las bases y directrices para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Esa disposición permite mantener que la movilidad jurídicamente protegida no consiste solamente en la posibilidad de desplazarse, sino de hacerlo bajo condiciones adecuadas de seguridad y calidad.

De forma más específica, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en su artículo 9, dispone que el derecho a la movilidad tiene entre sus finalidades la integridad física, la prevención de lesiones y la calidad de la infraestructura vial. Este precepto es sumamente relevante, ya que vincula de manera expresa el estado físico de las vías con la protección de los usuarios. En otras palabras, la legislación general en materia de movilidad admite que la infraestructura vial no es un elemento neutro, sino una condición material que incide directamente en la seguridad de quienes transitan en ella.

Asimismo, la Ley general de Movilidad y Seguridad Vial, en su artículo 11, define la seguridad vial como el conjunto de medidas, normas, políticas públicas, acciones y datos destinados a prevenir siniestros de tránsito y reducir lesiones y muertes. En ese mismo artículo se define como una de sus directrices la existencia de infraestructura segura, entendida como la que reduce o minimiza los errores de las personas usuarias y sus efectos. Esta previsión normativa refuerza la idea de que el diseño, el estado y

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Red Nacional de Caminos 2025*.

la conservación de las vías son factores jurídicamente relevantes para la prevención del daño.

En el mismo sentido, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en su artículo 33, señala que las autoridades competentes deberán establecer estrategias, planes y programas en materia de infraestructura vial encaminados a evitar muertes y lesiones por medio del mejoramiento de la infraestructura vial. Este artículo resulta fundamental para la presente iniciativa, puesto que demuestra como el mejoramiento y conservación de la infraestructura no es sólo un objetivo administrativo, sino un instrumento de prevención en materia de seguridad vial.

De igual forma, la misma ley, en su artículo 35, dispone que las vías deben contar con condiciones que permitan una movilidad segura, eficiente y de calidad, y establece que deben emplearse materiales de larga de larga duración y procurase el mantenimiento adecuado para que la infraestructura sea funcional y se mantenga en el tiempo. Con esto, el propio legislador reconoce que la funcionalidad y seguridad de la red vial dependen de acciones continuas de conservación, no solamente de su construcción.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en el artículo 37, establece que el diseño vial debe estar orientado a la reducción máxima de muertes o lesiones graves, y deberá incorporar criterios enfocados a preservar la vida, la salud y la integridad de los usuarios. Esta disposición reafirma que la infraestructura vial debe concebirse y mantenerse bajo una lógica preventiva, enfocada a reducir riesgos y a proteger bienes jurídicos esenciales.

Desde esta perspectiva, el mantenimiento carretero no puede ser visto como una erogación secundaria o desvinculada de la protección de las personas usuarias. Por el contrario, constituye una condición material para que la infraestructura vial cumpla con los estándares mínimos de seguridad, calidad y funcionalidad que exige la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. En consecuencia, la suficiencia de los recursos destinados a la conservación de carreteras y caminos se relaciona directamente con la eficacia de la política pública en materia de movilidad y seguridad vial.³

Régimen de adecuaciones presupuestarias y vulnerabilidad del gasto de mantenimiento

La correspondencia de la presente iniciativa se advierte claramente al analizar el régimen vigente de modificación del gasto público federal. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 1, establece que dicho ordenamiento reglamenta la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales. En consecuencia, es esta ley la que determina las reglas mediante las cuales puede modificarse,

³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General de Movilidad y Seguridad Vial*, arts. 1, 9, 11, 33, 35 y 37.

durante el ejercicio fiscal, los recursos anteriormente aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

De forma específica, esta ley, en su artículo 58, primer párrafo, dice que las adecuaciones presupuestarias podrán llevarse a cabo siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades. El propio artículo señala que tales adecuaciones corresponden a modificaciones a las estructuras administrativa, funcional y programática, económica y geográfica; cambios a los calendarios de presupuesto; así como ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo. Esta disposición resulta clave para el problema que atiende la presente iniciativa, ya que confirma que el marco jurídico vigente sí permite la disminución real de recursos durante el ejercicio presupuestal.

Asimismo, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 58, párrafos segundo y tercero, distingue entre adecuaciones externas e internas. En el primer caso, el Reglamento establece cuáles requieren autorización de la Secretaría. En el segundo, las propias dependencias y entidades tienen la capacidad de autorizarlas, informando posteriormente a la Secretaría en los términos previstos por la normativa aplicable. Esta estructura evidencia que hay una parte de los movimientos presupuestarios que se pueden realizar en sede administrativa, sin que exista una prohibición expresa respecto de los recursos que se destinan al mantenimiento de carreteras y caminos. En el párrafo cuarto del mismo artículo se dice que cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su totalidad o por una sola vez una variación mayor al cinco por ciento del presupuesto total del ramo del que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en informes trimestrales, y que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones. No obstante, esta previsión constituye un mecanismo de información y control posterior, más no una prohibición de reducción respecto de rubros no protegidos expresamente por la ley.

La cuestión central está en el último párrafo del mismo precepto. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 58, último párrafo, establece que no se podrá realizar reducciones a determinados programas presupuestarios e inversiones dirigidas a la atención de la igualdad entre mujeres y hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, a las erogaciones correspondientes al desarrollo integral de los pueblos indígenas y comunidades indígenas, así como a la atención de grupos vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la propia ley y con la opinión de la Cámara de Diputados. Esto resulta crucial porque demuestra que el propio legislador ya previó una técnica de protección presupuestaria reforzada para rubros cuya relevancia pública justificó excluirlos de reducciones presupuestales.

De esto se desprende una vulnerabilidad normativa concreta: aun cuando el orden jurídico reconoce la importancia del mantenimiento carretero, los recursos asignados a ese rubro se pueden reducir durante el ejercicio fiscal, al no verse comprendidos entre las excepciones previstas por el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Existe una disociación entre la relevancia material del

mantenimiento carretero y el grado de protección presupuestaria que actualmente otorga la ley.

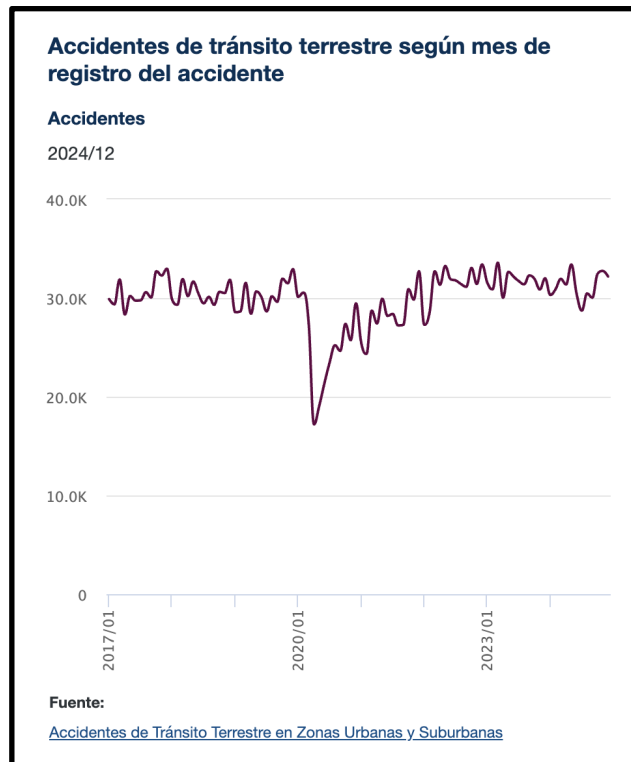
En consecuencia, el problema que atiende la iniciativa no radica en la inexistencia de facultades legales para conservar la infraestructura carretera, sino en la ausencia de una barrera normativa que impida la disminución de los recursos destinados a esta finalidad. Precisamente por esto, la reforma propuesta se dirige al artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a fin de corregir esta insuficiencia y otorgar a ese gasto una protección acorde con la función estratégica que cumple.⁴

Necesidad de una protección presupuestaria reforzada

La necesidad de establecer una protección presupuestaria reforzada para los recursos destinados al mantenimiento y conservación de carreteras y caminos viene de una consideración jurídica y material, se trata de un gasto cuya reducción puede llegar a comprometer la eficiencia de funciones públicas que el propio ordenamiento considera esenciales. Esa insuficiencia normativa adquiere especial relevancia cuando se ve el peso real que los siniestros viales y el deterioro de la infraestructura pueden tener sobre la población. De acuerdo con el INEGI, en 2024 se registraron 374,949 accidentes de tránsito terrestres en zonas urbanas y suburbanas, de estos 4,656 fueron fatales, 85,980 dejaron personas lesionadas y 284,313 correspondieron a accidentes con sólo daños. Estos últimos son particularmente relevantes para la presente iniciativa, pues demuestran que una parte muy importante de la siniestralidad vial genera afectaciones materiales directas, aun cuando no produzca pérdida de vidas. También se puede ver que desde el 2017 el número de accidentes mensuales varía entre 17,200, en abril del 2020, y 33,578 en marzo del 2023.⁵

⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, arts. 1 y 58.

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas,” INEGI, consultado en 2026, <https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/>.



Desde la perspectiva técnica, el vínculo entre conservación carretera y costos para las personas usuarias también se encuentra documentado. El Instituto Mexicano del Transporte ha señalado que el estado superficial del camino influye de forma directa en los costos de operación de los vehículos, entre ellos combustibles, llantas, reparación y refacciones, depreciación, seguros y tiempos de transporte. Asimismo, ha destacado que el buen estado de la infraestructura carretera es vital para desplazamientos rápidos, cómodos, económicos y seguros. De igual manera, el IMT identifica que la rugosidad del camino es un factor que incide directamente en estos costos de operación. Esta evidencia permite sostener que la insuficiencia de mantenimiento no sólo afecta la funcionalidad general de la red, sino que puede trasladar costos concretos a las personas usuarias.⁶

La propia Auditoría Superior de la Federación ha advertido que en la red federal libre de peaje persistían problemas de capacidad y estado físico, y que, en promedio sólo se asignaba 69.0% de los recursos requeridos para atender la necesidad de conservación. En la misma evaluación, la ASF señaló que la política pública de infraestructura carretera busca, entre otros fines, contribuir a la seguridad en las vías de comunicación y reducir los sobrecostos de traslado de personas y mercancías. Estos elementos muestran que la insuficiencia y la inestabilidad del financiamiento

⁶ Mario Arriaga Navarro y Pedro Garnica Anguas, *Índice Internacional de Rugosidad en la Red Carretera de México*, Publicación Técnica No. 108 (Sanfandila, Qro.: Instituto Mexicano del Transporte).

para la conservación carretera es una vulnerabilidad material ya identificada por el órgano técnico de fiscalización del Estado.⁷

Necesidad y Objeto de la Reforma

La necesidad de la presente reforma deriva de una insuficiencia normativa concreta. Si bien la Ley de Caminos, puentes y Autotransporte Federal, en su artículo 22, reconoce como de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de caminos y puentes, y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en sus artículos 9,33,35 y 37, vincula la calidad de la infraestructura vial con la integridad física de las personas, la prevención de lesiones, el mejoramiento de la infraestructura y el mantenimiento adecuado de las vías, lo cierto es que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 58, no contempla actualmente una protección específica para impedir reducciones presupuestarias a los recursos destinados al mantenimiento y conservación de carreteras y caminos.⁸

Dicha omisión resulta relevante cuando se observa que la seguridad vial sigue representando un problema público con consecuencias humanas de gran magnitud. De acuerdo con las Estadísticas de Defunciones Registradas 2024 del INEGI, en México se contabilizaron 85,282 defunciones por causas externas en 2024, de las cuales 46.8% correspondió a presuntos accidentes, 39.3% a presuntos homicidios y 10.6% a presuntos suicidios. En el mismo reporte, el Instituto precisa que la tasa nacional de defunciones externas fue de 65.6 por cada 100 mil habitantes.⁹

Dentro de esto, el INEGI reporta que en 2024 se registraron 39,919 defunciones por presunto accidente, y que de ellas el mayor porcentaje correspondió a accidentes de transporte, con 42.8%. De igual forma, el reporte señala que, del total de muertes por accidentes de transporte, 81.3% correspondió a hombres y 18.7% a mujeres. Estos datos permiten advertir que la siniestralidad vinculada al tránsito y al uso de la infraestructura vial mantiene un peso específico dentro de las causas externas de muerte en el país.¹⁰

A ello se suma que el mismo documento muestra, en su Cuadro 2, que los accidentes se ubican entre las principales causas de muerte en diversos grupos de edad. Este comportamiento confirma que los eventos asociados al tránsito y la circulación no forman un fenómeno marginal, sino uno de los principales riesgos para la vida y la

⁷ Auditoría Superior de la Federación, *Evaluación número 1516-DE: Política Pública de Infraestructura Carretera*, Cuenta Pública 2020.

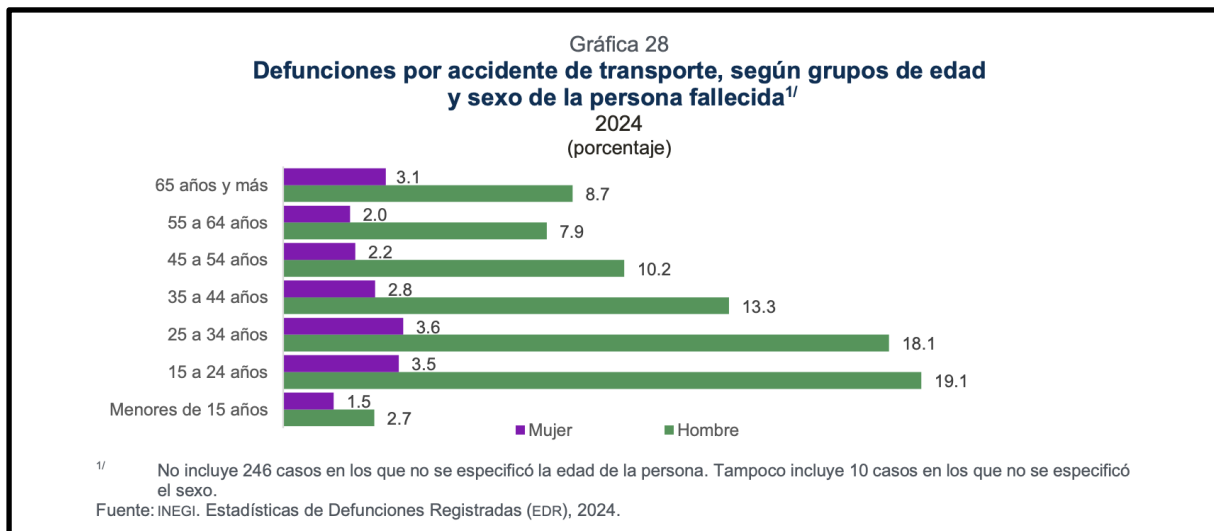
⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal*, art. 22; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General de Movilidad y Seguridad Vial*, arts. 9, 33, 35 y 37; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, art. 58.

⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR)*, 2024.

¹⁰ INEGI, *Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR)*, 2024.

integridad de varios sectores de la población.¹¹

Si bien no toda defunción por accidente de transporte deriva del estado físico de la carretera, sí resulta razonable sostener que el mantenimiento y conservación adecuados de las vías forman parte de las condiciones materiales que el Estado debe garantizar para reducir riesgos en la circulación. Esta conclusión es consistente con



la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en su artículo 33, que obliga a las autoridades a establecer estrategias, programas y planes encaminados a evitar muertes y lesiones mediante el mejoramiento de la infraestructura vial, así como el artículo 35 de la misma ley, que exige el mantenimiento adecuado para que las vías sean funcionales y se mantengan en el tiempo.¹²

En este contexto, permitir que los recursos que se destinan al mantenimiento y conservación de carreteras y caminos permanezcan expuestos a reducciones presupuestarias durante el ejercicio fiscal genera una contradicción entre la relevancia pública de esa función y el grado de protección que actualmente le otorga la ley. Si el orden jurídico identifica la conservación carretera como actividad de utilidad pública y además la legislación en materia de movilidad impone a las autoridades el deber de contar con infraestructura funcional y segura, entonces es congruente establecer una protección presupuestaria reforzada a los recursos que se destinan a esa finalidad.¹³

¹¹ INEGI, *Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR)*, 2024, cuadro 2.

¹² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General de Movilidad y Seguridad Vial*, arts. 33 y 35.

¹³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal*, art. 22; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General de Movilidad y Seguridad Vial*, arts. 33 y 35; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, art. 58.

| Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria | |
|--|--|
| Texto vigente DICE | Propuesta de modificación DEBE DECIR |
| <p>Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I. [...] II. [...] a) al w) [...]</p> <p>Sin correlativo</p> <p>III. [...]</p> <p>Las previsiones de gasto a las que se refieren los incisos j), o), r) y t) de la fracción II del presente artículo, en congruencia con los ingresos previstos en la iniciativa de Ley de Ingresos deberán contar, al menos, con la misma proporción del gasto programable con las que fueron aprobadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, siempre y cuando se hubiere cumplido con los objetivos y metas que para tal efecto se hayan definido en el Sistema de Evaluación del Desempeño para el Presupuesto de dicho ejercicio fiscal.</p> | <p>Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I. [...] II. [...] a) a w) [...]</p> <p>x) Previsiones de gasto para la cobertura del mantenimiento y conservación de carreteras federales;</p> <p>III. [...]</p> <p>Las previsiones de gasto a las que se refieren los incisos j), o), r), t) y x) de la fracción II del presente artículo, en congruencia con los ingresos previstos en la iniciativa de Ley de Ingresos deberán contar, al menos, con la misma proporción del gasto programable con las que fueron aprobadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, siempre y cuando se hubiere cumplido con los objetivos y metas que para tal efecto se hayan definido en el Sistema de Evaluación del Desempeño para el Presupuesto de dicho ejercicio fiscal.</p> |

| Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria | |
|---|---|
| Texto vigente DICE | Propuesta de modificación DEBE DECIR |
| <p>Artículo 58.- Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.</p> | <p>Artículo 58.- Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables y las erogaciones programadas para la cobertura del mantenimiento y conservación de carreteras federales, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.</p> |

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta asamblea el presente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el inciso x) a la fracción II del artículo 41 y se reforma el último párrafo del artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. [...]

II. [...]

a) a w) [...]

x) Provisiones de gasto para la cobertura del mantenimiento y conservación de carreteras federales;

III. [...]

Las provisiones de gasto a las que se refieren los incisos j), o), r), t) **y x)** de la fracción II del presente artículo, en congruencia con los ingresos previstos en la iniciativa de Ley de Ingresos deberán contar, al menos, con la misma proporción del gasto programable con las que fueron aprobadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, siempre y cuando se hubiere cumplido con los objetivos y metas que para tal efecto se hayan definido en el Sistema de Evaluación del Desempeño para el Presupuesto de dicho ejercicio fiscal.

Artículo 58.- Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:

I. a III. (...)

(...)

(...)

(...)

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables **y las erogaciones programadas para la cobertura del mantenimiento y conservación de carreteras federales**, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.

Transitorios

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y deberá ser considerado en la elaboración del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal inmediato posterior.

Referencias

- ❖ Azzolini Bincasz, Alicia Beatriz. "Constitucionalización del interés superior de la niñez: el interés superior de la infancia en la doctrina de la SCJN". *Alegatos*, núm. 107 (enero/abril 2021): 49-73.
- ❖ Animal Político. "Te explico: cómo ha enfrentado el gobierno de Claudia Sheinbaum los contratos de medicamentos que heredó de la administración pasada." Animal Político. Última modificación [o fecha de publicación si está en la página]. <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/gobierno-sheinbaum-contratos-medicinas-amlo>
- ❖ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de julio de 2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH.pdf>.
- ❖ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. "Anexo 18 'Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes' (Aprobado 2020-2024, Ejercido 2020-2023)". Nota Informativa CEFP/059/2024, 28 de junio de 2024. <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2024/notacefp0592024.pdf>.
- ❖ Freedman, Diego. "Consecuencias del interés superior del niño en los derechos sociales de la infancia". *Jura Gentium: Rivista di filosofia del diritto internazionale e della politica globale*, 2011. <https://www.juragentium.org/topics/latina/es/interes.htm>.
- ❖ Magaña Martínez, María Salomé, Yolanda Sosa y Silva García y Jesús Rodríguez Cebreros. "Progresividad de los derechos sociales frente a la pandemia COVID-19". *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia* 8, núm. 24 (julio 2023): 147-73. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362023000200047.
- ❖ Mongua-Rodríguez, Norma, Guadalupe Delgado-Sánchez, Elizabeth Ferreira-Guerrero, Leticia Ferreyra-Reyes, Maribel Martínez-Hernández, Sergio Canizales-Quintero, Norma Aracely Téllez-Vázquez y Lourdes García-García. "Vacunación en menores de cinco años". *Salud Pública de México* 66, núm. 4 (julio-agosto 2024): 368-80. <https://doi.org/10.21149/15793>.
- ❖ Moreno González, Nathalia. "México enfrenta repunte de sarampión y tos ferina en 2025: autoridades refuerzan vigilancia y vacunación". *Consultor de salud*, 9 de junio de 2025. <https://consultorsalud.com.mx/mexico-enfrenta-repunte-sarampion-tos-ferina/>.

- ❖ Organización Mundial de la Salud. "Sarampión". 28 de noviembre de 2025. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/measles>.
- ❖ Secretaría de Salud. Dirección General de Epidemiología. "Situación epidemiológica de Enfermedades Prevenibles por Vacunación en México, SE 52". Boletín informativo No. 39, 31 de diciembre de 2025. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1046136/Boletin_informativo_39_EPV_SE_52_31_12_2025.pdf.
- ❖ Secretaría de Salud del Estado de Chiapas. "Aviso Epidemiológico: Incremento de casos probables de sarampión o rubéola". 2025. <https://saludchiapas.gob.mx/storage/app/media/Banners/Aviso%20Epidemiol%C3%B3gico%20ceve%20ok22.pdf>.
- ❖ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acción de inconstitucionalidad 187/2021. Pleno. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. 27 de octubre de 2022. Registro digital 31645. *Semanario Judicial de la Federación*. <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31645>.
- ❖ La Jornada. "COFEPRIS autoriza uso de vacuna Cobaxin contra COVID-19." La Jornada, 6 de abril de 2021. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2021/04/06/politica/cofepris-autoriza-uso-de-vacuna-covaxin-contra-covid-19-6370#:~:text=Es%20de%20recordar%20que%20es,compra%20de%20la%20vacuna%20Covaxin>
- ❖ La Jornada. "Adquiere SSA a sobreprecio 6 % de medicamentos, revela Eduardo Clark." La Jornada, 18 de marzo de 2025. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/03/18/politica/adquiere-ssa-a-sobreprecio-6-de-medicamentos-revela-eduardo-clark#:~:text=Ciudad%20de%20M%C3%A9xico,del%20Sector%20Salud%2C%20Eduardo%20Clark>
- ❖ *El Universal*. "Lo que se cae ahora es toda la licitación, no todo lo comprado: Eduardo Clark explica nulidad en compra de medicamentos." *El Universal*, 22 de mayo de 2025. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/lo-que-se-cae-ahora-es-toda-la-licitacion-no-todo-lo-comprado-eduardo-clark-explica-nulidad-en-compra-de-medicamentos/#:~:text=Explic%C3%B3%20que%20lo%20que%20determin%C3%B3,porque%20el%20proceso%20estaba%20viciado>.
- ❖ Vega, Andrea. "UNOPS solo compró 50.8% de medicamentos y 55% del material de curación de la compra consolidada 2020." *Animal Político*, 28 de julio de 2021. <https://animalpolitico.com/2021/07/unops-compra-medicamentos-material-curacion-compra-consolidada-2020>
- ❖ Witker, Jorge. "Las instituciones de la reforma energética: Una aproximación jurídica". *Alegatos*, núm. 109 (septiembre/diciembre 2021): 663-88. <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/download/1619/1589>.



Emilio Suárez Licona
Diputado Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de mayo de 2026.

Diputado Emilio Suárez Licona

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A CARGO DEL DIPUTADO EMILIO SUÁREZ LICONA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

El suscrito, **Diputado Emilio Suárez Licona**, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 102 Apartado A segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Decreto publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), destacando la modificación al artículo 102, apartado A, para transformar la Procuraduría General de la República (PGR) en la Fiscalía General de la República (FGR).¹ De este modo, se contribuyó a fortalecer la independencia de la institución garante de la procuración de justicia, pronta y completa en términos de la garantía constitucional expresada en el artículo 17 de la CPEUM.²

En el artículo 102, apartado A de la CPEUM y en la Ley de la Fiscalía General de la República en su artículo 18, el marco jurídico vigente se establecen los requisitos para quien aspire a ocupar la titularidad de la FGR:

CPEUM:

“Artículo 102. A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: **ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus**

¹ Decreto de Reforma Constitucional DOF 10/02/2014, creación de la Fiscalía General de la República: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/62/216_DOF_10feb14.pdf

² CPEUM, art. 17, pár. II.

derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.”

Ley de la Fiscalía General de la República establece en su artículo 18 que:

“Artículo 18. La estructura de la Fiscalía General estará sujeta a la autoridad jerárquica del Fiscal General, quien ejercerá ésta sobre el personal de las fiscalías, unidades y áreas que la integran y garantizará la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público.

El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, Apartado A, de la Constitución en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.

Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho;
- IV. Gozar de buena reputación, y
- V. No haber recibido sentencia condenatoria por delito doloso.

El nombramiento deberá recaer en aquella persona que haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración o impartición de justicia, o que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.”

En ambos ordenamientos no se prevé un periodo de separación que permita el “enfriamiento” del funcionario público, lo cual representa un riesgo para la neutralidad e independencia del actuar de la persona titular de la institución.

Precedentes en el marco jurídico mexicano

Es notable que la anterior omisión contrasta enormemente con otros cargos tales como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³ o los Consejeros del Instituto Nacional Electoral⁴, para los cuales existen periodos de separación de cargos políticos o partidistas como requisito de elegibilidad. Así, lo anterior demuestra que el ordenamiento jurídico mexicano reconoce, en diversos cargos de alta responsabilidad, la necesidad de una separación temporal y de intereses con el fin de asegurar la imparcialidad e independencia de dichos funcionarios públicos. En este tenor, resulta aún más importante cuando se trata del Fiscal General de la República en tanto que del uso de sus facultades plenas dependen garantías esenciales como el derecho a la libertad o a la impartición de justicia.

Sin embargo, no solo los funcionarios públicos antes mencionados están sujetos a un procedimiento de separación temporal antes de ocupar el cargo correspondiente, también los legisladores están sujetos a un periodo de 90 días previo a convertirse en diputados⁵ o senadores⁶ en lo dispuesto por el artículo 55 y 58 de la CPEUM. Por tanto, es claro que este periodo de tiempo, aunque más corto, comparte el principio subyacente de garantizar que los funcionarios que aspiran al cargo de representación no utilicen recursos e influencia de su cargo para cualquier tipo de ventaja electoral o con relación al poder.

Queda claro, hasta este punto, que la independencia de los poderes y la imparcialidad en aras del máximo beneficio del pueblo es una máxima a la que atenerse. Los precedentes descritos permiten advertir un patrón consistente en el ordenamiento constitucional mexicano. Para cargos que exigen imparcialidad e independencia, se establecen periodos de separación temporal respecto de cargos políticos, partidistas o de gobierno. La magnitud del periodo varía según el cargo como se puede observar a continuación:

| Cargo | Restricción | Periodo | Fundamento |
|--------------------|---|---------|------------------------|
| Consejero INE | Dirigentes de partido o candidatos | 4 años | Art. 41 CPEUM |
| Ministro SCJN | Secretario de Estado, FGR, legislador, gobernador | 1 año | Art. 95, fr. VI, CPEUM |
| Diputado / Senador | Secretarios de Estado, titulares de organismos | 90 días | Art. 55 CPEUM |

³ *Ibid.* art. 95, fr. VI.

⁴ *Ibid.* art. 41, base V, ap. A.

⁵ *Ibid.* art. 55, frs. IV y V.

⁶ *Ibid.* art. 58.

| | | | |
|----------------|---------|---------|----------------|
| Fiscal General | NINGUNA | NINGUNO | Art. 102 CPEUM |
|----------------|---------|---------|----------------|

Así pues, comprobar la ausencia total de periodos de separación temporal en lo que hace al Fiscal General de la República implica una anomalía dentro del sistema constitucional mexicano. Resulta aún más grave al notar que el Fiscal detenta el monopolio de la acción penal y posee la capacidad de investigar —o dejar de hacerlo— a los titulares de los demás poderes del Estado mexicano.

La subordinación de la PGR y FGR al poder político en México

Al detenerse aunque sea por un momento a estudiar la historia del Ministerio Público (MP), es evidente que éste ha sufrido una persistente subordinación al poder político en México, particularmente al Poder Ejecutivo. Tal problema que, desde la óptica actual implica un rezago en el marco jurídico mexicano, no ha sido del todo resuelto con la creación de la FGR como órgano autónomo. En atención a ello, la separación temporal de antiguos funcionarios o representantes de intereses partidistas es condición *sine qua non* para lograr tal independencia.

Desde la promulgación de la Constitución de 1917, el entonces Procurador General de la República fue designado y removido de su cargo por el Presidente de la República sin intervención del Senado ni de algún otro Poder. A partir de este momento, el MP se convertía en un instrumento del Ejecutivo cuya actuación estaba determinada por las políticas y los intereses del gobierno en turno. En 1994, la reforma constitucional separó la función de Consejero Jurídico del Gobierno de la Procuraduría General, sin embargo, el Ejecutivo conservó la facultad de remoción libre.⁷

Posteriormente, la PGR, encabezada por Rafael Macedo de la Concha, impulsó el desafuero contra el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, por supuesto desacato judicial relacionado con un caso de construcción de camino en terrenos expropiados.⁸ Dicho acto pareció figurar como un intento del gobierno en turno por inhabilitar al principal contendiente de la elección presidencial de 2006.⁹

⁷ Decreto de Reforma Constitucional, DOF 31/12/1994, separación de la PGR y ratificación senatorial del Procurador: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2016-12/00130133_21.pdf

⁸ Registro del desafuero de Andrés Manuel López Obrador: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/DPI-ISS-04-05.pdf>

⁹ Balboa, Juan. “El desafuero, doce meses que marcaron la cronología del caos”. *La Jornada*, mayo, 5 de 2005. <https://www.jornada.com.mx/2005/05/05/index.php?section=politica&article=006n1pol>

Asimismo, en el año 2012, Jesús Murillo Karam¹⁰, político de gran relevancia en el Partido Revolucionario Institucional (PRI), fue designado Procurador General de la República por el Ejecutivo en turno. Su gestión, claramente cercana al mandato de Peña Nieto, quedó marcada por la desaparición forzada de 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa, Guerrero, en septiembre del 2014. A pesar de la “verdad histórica” presentada por Karam, los hechos ahí presentados fueron cuestionados por organismos internacionales en materia de Derechos Humanos,¹¹ peritos independientes y las propias familias de las víctimas.¹²

Por otro lado, Alejandro Gertz Manero fue el primer Fiscal General de la República bajo el nuevo marco de autonomía constitucional, designado en enero del 2019. Sin embargo, a pesar de la autonomía formal de la institución, su gestión evidenció una persistente subordinación funcional del gobierno del Presidente López Obrador.¹³ Muestra de la subordinación antes mencionada son: (i) la judicialización de científicos del CONACYT, un proceso penal ampliamente criticado por la comunidad académica nacional e internacional como una persecución política;¹⁴ (ii) la apertura de carpetas de investigación contra consejeros electorales del INE, en momentos de confrontación entre el gobierno y el órgano electoral;¹⁵ y (iii) la impunidad sistemática para altos funcionarios del partido Morena, pese a acusaciones públicas documentadas.¹⁶ La organización “Artículo 19” documentó lo que calificó como “persecución penal irracional” por parte de la FGR, señalando que la institución criminalizaba la libertad académica y la investigación científica en el caso de los científicos del CONACYT.¹⁷

De este modo, la evidencia histórica es contundente y permite afirmar, categóricamente, que la autonomía formal no garantiza independencia real. Desde 1917 hasta la fecha, la FGR (antes PGR) ha operado como instrumento del poder

¹⁰ Jesús Murillo Karam en el SIL:

https://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?SID=&Referencia=9216757

¹¹ CIDH & OEA (2022), *Informe del Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa*.

https://www.oas.org/es/cidh/giei/ayotzinapa/mesa/docs/Informe_MESA_2022.pdf

¹² BBC News Mundo, 'Jesús Murillo Karam: detienen al exprocurador general de México por el caso Ayotzinapa', agosto 2022. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-62613583>

¹³ El Porvenir, 'FGR: ni independiente ni autónoma'. <https://elporvenir.mx/opinion/fgr-ni-independiente-ni-autonoma/930993>

¹⁴ Monroy, Jorge. “FGR cita a declarar a científicos de Conacyt por presuntos delitos de lavado de dinero”. *El Economista*, 6 de octubre de 2021. [FGR cita a declarar a científicos de Conacyt](#).

¹⁵ Mosso, Rubén. “FGR inicia carpeta de investigación contra consejeros y secretario ejecutivo del INE”. *Milenio*, 28 de diciembre de 2021. <https://www.milenio.com/politica/fgr-inicia-carpeta-investigacion-consejeros-ine>

¹⁶ Delgadillo P., A. Lorena & Valdez, Eduardo (2020). *Pasos atrás en el combate a la impunidad. ¿Necesita la Fiscalía General una nueva ley?*. México: Ciudad de México. <https://www.fundacionjusticia.org/wp-content/uploads/2022/06/Pasos-atras-en-el-combate-a-la-impunidad.pdf>

¹⁷ Artículo 19 (2021), 'Persecución penal irracional de FGR criminaliza la libertad académica'. <https://articulo19.org/persecucion-penal-irracional-de-fgr-criminaliza-la-libertad-academica/>

político en turno. Los nombres cambian, los partidos rotan, pero el patrón de subordinación se mantiene. La ausencia de requisitos materiales claros para afirmar la independencia de este Poder facilita que las personas con vínculos políticos recientes accedan a un cargo y que éste sea ejercido al margen del interés de la justicia para cada uno de los mexicanos.

Impunidad, Estado de Derecho y desconfianza institucional

Ahora bien, las consecuencias de la antes mencionada subordinación se reflejan en indicadores de impunidad, deterioro del Estado de Derecho y desconfianza institucional que deben generar alarma.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, publicada por el INEGI en septiembre de 2024, representa una fuente que permite respaldar los problemas que previamente se advertían respecto de la ausencia de independencia política. El porcentaje de delitos no denunciados o sin carpeta de investigación (i.e. cifra negra) no ha bajado del 90% desde el 2012.¹⁸

| Año | Cifra negra (%) |
|------------|------------------------|
| 2012 | 92.1% |
| 2013 | 93.8% |
| 2014 | 92.8% |
| 2015 | 93.7% |
| 2016 | 93.6% |
| 2017 | 93.2% |
| 2018 | 93.2% |
| 2019 | 92.4% |
| 2020 | 93.3% |
| 2021 | 93.2% |
| 2022 | 92.4% |
| 2023 | 92.9% |

¹⁸ INEGI, "Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024 Principales Resultados", septiembre 2024.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentacion_nacional.pdf [Consultado: marzo 2026]

19

En el mismo tenor, los indicadores clave de victimización y denuncia no dejan de ser escandalosos.

| Indicador | Dato |
|--|--|
| Cifra negra nacional 2023 | 92.9% |
| Delitos denunciados | Solo 10.4% del total |
| Carpetas de investigación iniciadas | Solo 7.1% del total de delitos |
| Resultado de carpetas: nada / no se resolvió | 47.9% |
| Delitos con resultado positivo | Solo 1.2% del total |
| Tasa de incidencia delictiva | 33,267 delitos por cada 100,000 hab. (31.3 millones de delitos) |
| Costo total del delito | 282 mil millones de pesos (1.15% del PIB) |
| Costo promedio por persona | 6,853 pesos |
| Percepción de inseguridad | 73.6% |
| Víctimas 2023 | 21.9 millones (tasa: 23,323 por 100,000 hab.) |

20

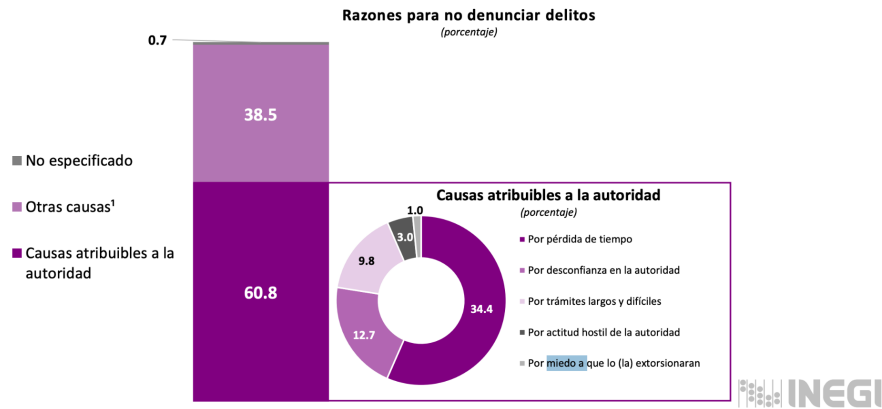
¹⁹ *Idem.*

²⁰ *Idem.*

Cifra negra - Razones para no denunciar

56

Entre las razones de las víctimas para **no denunciar delitos** ante las autoridades destacan la **pérdida de tiempo** con **34.4%** y **desconfianza en la autoridad** con **12.7%**, las cuales responden a causas atribuibles a la autoridad.



¹ Por otras causas se entienden: miedo al (a la) agresor(a), delito de poca importancia, no tener pruebas y otro motivo.

21

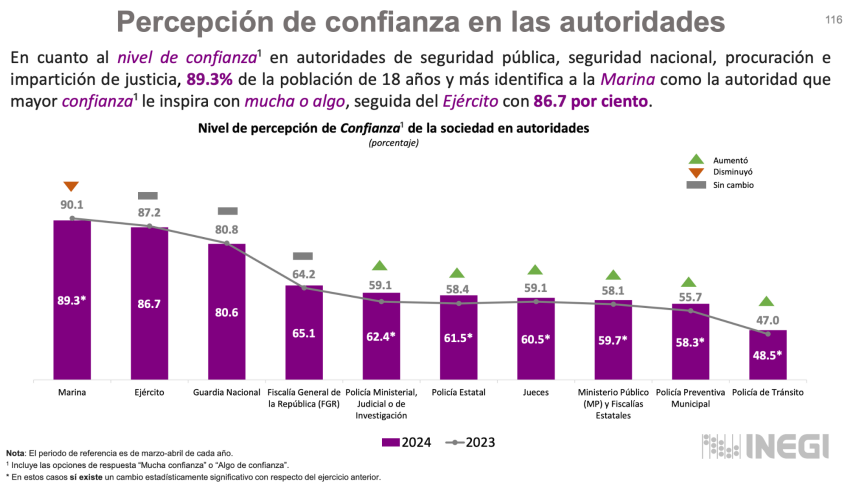
Además, como se observa en la anterior gráfica, se afirma que el 60.8% de las razones para no denunciar son directamente atribuibles a deficiencias institucionales de la autoridad, lo que deja al descubierto una crisis sistémica de confianza en la procuración e impartición de justicia.

En el mismo sentido, el Ministerio Público y las Fiscalías Estatales son la segunda institución con menor confianza ciudadana (59.7%), solo por encima de la Policía de Tránsito (48.5%). La FGR se ubica en el cuarto lugar más bajo con apenas 65.1% de

²¹ INEGI, "Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024 Principales Resultados", septiembre 2024. p. 56
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentacion_nacional.pdf [Consultado: marzo 2026]

confianza. Estas cifras contrastan dramáticamente con la Marina (89.3%) y el Ejército (86.7%), instituciones que no dependen del sistema de procuración de justicia.²²

Del mismo modo, la ineficiencia de la FGR es constatada por el Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal y Estatal 2025. Éste ofrece datos operativos sobre el



desempeño de las fiscalías en México durante 2024. Al cierre de 2024 había 2,397,281 carpetas pendientes de concluir — más que las 1,908,616 carpetas abiertas durante todo el año. Este rezago acumulado refleja una incapacidad estructural del sistema. Simultáneamente, el presupuesto real ha caído 11.5% entre 2020 y 2024, y el país cuenta con apenas 30 unidades de inteligencia criminal con 1,710 personas para atender a una nación de más de 130 millones de habitantes. Todo ello se observa en la siguiente tabla²³:

²² *Ibid.* p.116.

²³ INEGI, "Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal y Estatal — Comunicado de Prensa 132/25", 2025. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/cnpjf/cnpjf-f2025-DI_CP.pdf [Consultado: marzo 2026]

| Indicador | Dato |
|---|------------------------------------|
| Carpetas abiertas en 2024 (total) | 1,908,616 |
| Carpetas FGR | 78,611 (4.1% del total) |
| Carpetas Fiscalías Estatales (FGE) | 1,830,005 (95.9% del total) |
| Carpetas pendientes de concluir al cierre de 2024 | 2,397,281 |
| Presupuesto total 2024 (precios constantes 2018) | 50,764.9 millones de pesos |
| Variación presupuestal vs 2023 | -0.8% (reducción real) |
| Presupuesto 2020 (referencia) | 57,371.5 millones de pesos |
| Reducción presupuestal real 2020-2024 | -11.5% |
| Unidades de inteligencia criminal en todo el país | Solo 30 (FGR + 29 FGE) |
| Personal en unidades de inteligencia criminal | Solo 1,710 personas |
| Expedientes de mecanismos alternativos | 187,884 (-9.7% vs 2023) |

En el mismo sentido, la organización “Impunidad Cero” ha documentado extensamente las tasas de impunidad en México, proporcionando algunos de los datos más reveladores sobre la disfuncionalidad del sistema. Existe, según estos datos, un 1.14% de probabilidad de resolución. Esto significa que de cada 100 delitos cometidos en México, estadísticamente sólo uno será reportado, investigado y resuelto con éxito, lo cual equivale a una tasa de impunidad de aproximadamente 99%, una de las más altas del mundo.²⁴

Asimismo, el Índice de Percepción de la Corrupción 2024, México obtuvo su peor evaluación histórica: un puntaje de 26/100 y la posición 140 de 180 países. En los cuatro años anteriores, México había mantenido un puntaje de 31/100, ubicándose en la posición 126/180. México es el peor evaluado entre todos los países de la OCDE.²⁵

Aunado a lo anterior, Baker McKenzie demuestra en un estudio detallado que tal percepción respecto de la corrupción puede ser explicada por cinco principales motivos. El primero implica las recientes reformas al Poder Judicial y al Sistema Nacional Anticorrupción. Como segundo motivo, la impunidad en casos emblemáticos

²⁴ Impunidad Cero / Mexico News Daily, "Justice system bottleneck blamed for conviction rate that remains low", 17 julio 2018. [Consultado: marzo 2026].

<https://mexiconewsdaily.com/news/justice-system-bottleneck-blamed-for-conviction-rate>

²⁵ Transparency International, "Corruption Perceptions Index 2024", 11 febrero de 2025. <https://www.transparency.org/en/cpi/2024> [Consultado: marzo 2026]

de corrupción como Odebrecht, Segalmex o la Estafa Maestra contribuyen a que el ciudadano se perciba como víctima de un sistema corrupto. Además, los bajos niveles de sanciones administrativas efectivas, los vínculos con el crimen organizado y el recurrente uso de las empresas fantasma por parte de las entidades públicas han contribuido a tal resultado en las mediciones.²⁶

Según el Índice de Estado de Derecho 2025 del “World Justice Project” (WJP), México ocupa el puesto 135 de 143 en justicia penal. Es alarmante que sólo 8 países en todo el mundo tienen un desempeño peor. En ausencia de corrupción México está en la posición 134/143. Según el WJP, el 62% de los países del mundo experimentaron deterioro en la justicia penal libre de influencia gubernamental indebida; México entre ellos. Asimismo, el 61% experimentaron deterioro en “la judicatura limita al poder ejecutivo”; México también entre ellos.²⁷

La Universidad de las Américas, Puebla (UDLAP) realizó un estudio a profundidad sobre la impunidad a escala global (Índice Global de Impunidad 2024) en el que ubicó a México en la posición 80 de 94 de países. México tiene un porcentaje de 46.19% de impunidad cuando el promedio a nivel América Latina es de 36.89%.²⁸

No obstante, ha sido labor también de varios académicos analizar el panorama de la impunidad y la falta de transparencia en México por parte de la FGR. Al respecto, Aron Corbin expone en su trabajo “The Institutional Deficiencies Which Cause Mexico's 95% Impunity Rate” que el poder casi plenario del Ministerio Público sobre los procedimientos judiciales es un facilitador directo de la impunidad.²⁹

| Hallazgo | Dato |
|---|---------------------|
| Tasa de impunidad para crímenes violentos (México Evalúa, oct. 2021) | 94.8% |
| Chihuahua (primer estado con juicios orales, 2007): aumento en sentencias por homicidio | +85% |
| Chihuahua antes de la reforma: homicidios sentenciados | 1 de cada 37 |

²⁶ Baker McKenzie, "Mexico: Corruption Perceptions Index 2024", 11 febrero 2025.

<https://insightplus.bakermckenzie.com/bm/investigations-compliance-ethics/mexico-corruption-perceptions-index-2024> [Consultado: marzo 2026]

²⁷ World Justice Project, "Mexico Ranks 121 out of 143 in the WJP Rule of Law Index 2025", octubre 2025. https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/Mexico_3.pdf [Consultado: marzo 2026]

²⁸ UDLAP, "Índice Global de Impunidad 2024", 2024. <https://www.udlap.mx/APII/files/indices/IGI-global-2024-UDLAP.pdf> [Consultado: marzo 2026]

²⁹ Lee, Corbin Aron (2023). "The Institutional Deficiencies Which Cause Mexico's 95% Impunity Rate." *Mexican Law Review*, XV(2), 81-108. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-05782023000100081 [Consultado: marzo 2026]

| Hallazgo | Dato |
|---|-----------------------|
| Chihuahua después de la reforma: homicidios sentenciados | 1 de cada 4 |
| Aumento de homicidios en algunos estados | 400-600% |
| Miembros de la Fiscalía de Chihuahua asesinados (2008 - julio 2010) | 98 |
| Municipios con actividad de carteles | 54% |
| Personas desaparecidas desde 1964 (mayo 2022) | Más de 100,000 |
| Desaparecidos en 2018 | 34,656 |
| Investigaciones abiertas por desapariciones (2018) | Solo 732 |
| Condenas por desapariciones (2018) | Solo 9 |

El caso de Chihuahua es particularmente ilustrativo: al implementar juicios orales (que reducen la discrecionalidad del MP), las sentencias por homicidio aumentaron un 85%. La contracara: de 34,656 desaparecidos en 2018, solo hubo 732 investigaciones y apenas 9 condenas, una relación que evidencia un sistema diseñado para la impunidad.

También, como fundamento para la reforma que se propone en la presente iniciativa de ley, nos es útil analizar el trabajo de Silano quien, con base en la evidencia, afirma que los periodos de *cooling-off*³⁰ son necesarios, pero requieren mecanismos de *enforcement* efectivos para funcionar. A pesar de que los 8 países analizados cuentan con regulaciones de *cooling-off*, el fenómeno de puerta giratoria (*revolving door*) sigue fluyendo libremente — existe una brecha de implementación "*implementation gap*" significativa. Sin análisis independiente y sin sanciones reales, las regulaciones resultan insuficientes.³¹ Obsérvese la tabla a continuación para mayor claridad.

| Variable | Dato |
|--------------------------------|---|
| Muestra analizada | 8 países de la OCDE |
| Datos de carrera analizados | 634 funcionarios públicos (1984-2021) |
| Italia: periodo de cooling-off | 3 años, pero sin poder sancionador efectivo (ANAC) |

³⁰ Entiéndase *cooling off* como los periodos de tiempo transcurrido entre que una persona deja un cargo político, partidista o de funcionario (tal y como se propone en la presente iniciativa).

³¹ Silano (2025). "(In)Effectiveness of Revolving Door Laws." *Policy and Society*, 44(2), 165. <https://academic.oup.com/policyandsociety/article/44/2/165/8242001> [Consultado: marzo 2026]

| Variable | Dato |
|--|--|
| Francia: sanciones por violaciones (HATVP) | 3 años de prisión y multa de 200,000€ |
| Irlanda: periodo de <i>cooling-off</i> | 1 año, pero organismo (SIPO) sin poder vinculante |
| Países OCDE con restricciones PRE-empleo público | Solo 3 |

Independencia del Fiscal

En este tenor, múltiples discusiones en el ámbito de los expertos y de la academia han resuelto que son necesarias las salvaguardas institucionales para garantizar la independencia de la Fiscalía.

Amirthalingam explica que la independencia de la Fiscalía debe ser entendida como un escudo que protege la vital función de la procuración de justicia contra la interferencia política. Hay un terrible riesgo de que el Ejecutivo utilice la discrecionalidad de la Fiscalía como cobertura o camuflaje para fines políticos o partidistas propios. Así, las decisiones que tome el Fiscal seguirían un orden político subyacente.³² En México, dicha discrecionalidad ha sido usada como menciona el autor del artículo académico.

También dentro de esta discusión se encuentra Febridiensyah, quien explica, a partir de un estudio que tuvo lugar en el 2025, que la dependencia fiscal es particularmente débil cuando el Fiscal es nombrado por el Ejecutivo sin salvaguardas o garantías adicionales. El autor sugiere una enmienda constitucional para establecer a la Fiscalía como una institución verdaderamente independiente con mecanismos de nombramiento que reduzcan la interferencia del Ejecutivo.³³

Sobre la figura y el papel que desempeña el Fiscal, Murphy desarrolla que la independencia que éste ha de tener debe ser una convención constitucional firmemente establecida (aunque en este mismo proceso exista una evolución continua y un constante encuentro a través del debate). El estudioso enfatiza que la independencia del Fiscal no es un principio estático, sino una construcción institucional que debe fortalecerse y robustecer frente a los diferentes retos políticos que acontezcan.³⁴

³² K. Amirthalingam. (2019). 'Prosecutorial Discretion Is A Shield Not A Sword', *NUS Law*.

³³ Febridiensyah et al. (2025). 'The Politics of Prosecutorial Independence in Anti-Corruption Policy', *Journal of Justice Dialectical Vol. 3*, 01.

³⁴ Murphy, E. (2022). 'The Attorney General, Politics, and the Public Interest', *Canadian Journal of Law and Society / Revue Canadienne Droit et Société* 37, no. 2: 209–28.
<https://doi.org/10.1017/cls.2021.42>.

Derecho Comparado: el extraño caso de México

El análisis de Derecho Comparado revela que México es una excepción negativa en el contexto internacional al no exigir ningún periodo de enfriamiento para el cargo de Fiscal General. Países a lo largo de Europa y América Latina presentan los periodos de separación temporal ya mencionados. A continuación, se presenta una tabla comparativa seguida del análisis detallado de cada caso.

| País | Cargo | Periodo de enfriamiento | Fuente |
|------------------------|-----------------------------|---|--|
| España ³⁵ | Fiscal General del Estado | 5 años sin haber sido Ministro, Secretario de Estado, Consejero autonómico, diputado, senador, miembro del Parlamento Europeo o presidente de corporación local | Art. 29, Ley del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal |
| Chile ³⁶ | Fiscal Nacional | 1 año sin haber sido Presidente, Ministro de Estado, Intendente, Gobernador o Secretario de Intendencia | Ley 19.640, Art. 34 |
| Colombia ³⁷ | Fiscal General de la Nación | Elegido por la Corte Suprema (no por el Ejecutivo); mismas calidades que Magistrado de Corte Suprema | Constitución de Colombia, Art. 249 |
| CPI ³⁸ | Fiscal de la CPI | Dedicación exclusiva; independencia total; no puede desempeñar otra ocupación profesional | Estatuto de Roma, Art. 42 |
| México (SCJN) | Ministro SCJN | 1 año sin haber sido Secretario de Estado, FGR, senador, diputado o gobernador | Art. 95, fr. VI, CPEUM |
| México (FGR) | Fiscal General | NINGUNO: no existe periodo de enfriamiento | Art. 102, Apartado A, CPEUM |

³⁵ RTVE, 'Así se elige al nuevo Fiscal General del Estado' (España). <https://www.rtve.es/noticias/20251120/asi-se-elige-a-nuevo-fiscal-general-del-estado/16824572.shtml>

³⁶ Ley 19.640, Art. 34, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=145437>

³⁷ Constitución Política de Colombia, Art. 249. <https://colombia.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-colombia/titulo-viii/capitulo-6/>

³⁸ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Art. 42. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

El análisis comparado revela una paradoja inaceptable en el ordenamiento mexicano: para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se requiere un año de separación de cargos políticos (Art. 95, fr. VI, CPEUM), pero para ser Fiscal General de la República (que detenta el monopolio de la acción penal y tiene la capacidad de investigar a cualquier persona) no se exige ningún periodo de enfriamiento. Esta inconsistencia es aún más grave si se considera que España —un país con una tradición jurídica compartida con México— exige cinco años de separación. México no sólo está rezagado respecto del estándar internacional; está rezagado respecto de su propio ordenamiento constitucional.

La necesidad de la presente reforma

Habiendo expuesto con el suficiente detenimiento los datos y estudios anteriores, ha quedado demostrado que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es necesaria. En primer lugar, se ha hecho énfasis en que al ser la FGR la que detenta el monopolio de la acción penal, lo cual implica que las garantías de independencia deben ser proporcionales a la magnitud de las facultades que ella posee. Si la Fiscalía posee un poder extraordinario que afecta directamente los derechos fundamentales de todo individuo, debe procederse con suma precaución y la independencia será menester para tal caso. Nótese aquí un argumento de proporcionalidad: para ser Ministro de la SCJN (que juzga) se requiere un año de separación de cargos políticos, lo cual ciertamente resulta también insuficiente, para el Fiscal General (que investiga y que puede privar de la libertad) las garantías de independencia deben ser al menos equivalentes y razonablemente superiores en lo que hace al presente tema.

Asimismo, como hemos podido explicar en el breve recorrido histórico antes expuesto, queda claro que la autonomía constitucional formal no garantiza independencia real. A pesar de que la Constitución define la FGR como órgano autónomo, han existido casos donde el Fiscal actúa con reparo a los intereses políticos del gobierno en turno. *Ergo*, se necesitan requisitos materiales que dificulten el acceso de personas políticamente comprometidas al cargo de Fiscal General.

De modo similar, ha de buscarse en todo caso la preservación del principio clásico de la teoría política respecto de la separación de poderes. Los periodos de espera que se proponen en el presente trabajo legislativo salvaguardan el principio de separación, eliminando el riesgo de que los vínculos políticos condicionen el ejercicio de la función del titular de la Fiscalía.

Empero, es también consecuente afirmar que la ausencia total de periodos de espera antes de ocupar un cargo como el de Fiscal General de la República implica una incoherencia normativa que debilita el sistema de contrapesos constitucionales. Si la CPEUM reconoce que un antiguo funcionario no puede juzgar con imparcialidad hasta

que transcurra un año desde que dejó el cargo (art. 95), ¿cómo puede sostenerse que ese mismo sujeto sí pueda investigar y acusar penalmente desde un primer momento? Además, el caso de otras naciones que poseen periodos de enfriamiento deja ver la clara anomalía que el Estado mexicano presenta en este particular tópico.

La independencia del Fiscal General no es un privilegio del funcionario, sino un derecho de la sociedad. Los periodos de enfriamiento no pretenden excluir a personas capaces, sino garantizar que quien acceda al cargo de Fiscal General lo haga libre de compromisos políticos recientes que puedan condicionar el ejercicio del monopolio de la acción penal. En un país donde la impunidad supera el 92%, fortalecer la independencia del ministerio público no es una opción: es una obligación.

Por todo lo anterior, se concluye la necesidad de reformar el artículo 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer un tiempo mínimo de cinco años antes de ocupar el cargo de Fiscal General de la República de haber sido Secretario de Estado, Fiscal o Procurador General de la República, de la Ciudad de México; Senador, Diputado Federal; Titular del Ejecutivo de alguna entidad federativa; titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo; dirigente de algún partido político, no haber sido tesorero, titular de las finanzas o de la administración de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular durante los cinco años previos al día de su nombramiento, se presenta el siguiente cuadro comparativo para ilustrar los cambios que se plantea se realicen al texto constitucional.

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|--|---|
| Texto vigente DICE | Propuesta de modificación DEBE DECIR |
| <p>Artículo 102.</p> <p>A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.</p> | <p>Artículo 102.</p> <p>A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación; no haber sido condenada por la comisión de delito doloso y no haber sido Secretario de Estado; Senador,</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>Diputado Federal; Titular del Ejecutivo de alguna entidad federativa; dirigente de algún partido político, no haber sido tesorero, titular de las finanzas o de la administración de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular durante los cinco años previos al día de su designación.</p> |
|--|--|

Por lo anteriormente expuesto y motivado, es que presento a esta Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 102 apartado A segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación; no haber sido condenada por la comisión de delito doloso **y no haber sido Secretario de Estado; Senador, Diputado Federal; Titular del Ejecutivo de alguna entidad federativa; dirigente de algún partido político, no haber sido tesorero, titular de las finanzas o de la administración de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular durante los cinco años previos al día de su designación.**

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 41, Base V, Apartado A. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 55. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 95, fracción VI. <https://www.constitucionpolitica.mx/titulo-3-division-poderes/capitulo-4-poder-judicial/articulo-95-requisitos-ministro-scnj>.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 102, Apartado A. <https://www.constitucionpolitica.mx/titulo-3-division-poderes/capitulo-4-poder-judicial/articulo-102-fiscalia-general-republica>.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Decreto de reforma constitucional, Diario Oficial de la Federación, 10 de febrero de 2014. Creación de la Fiscalía General de la República.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley de la Fiscalía General de la República, artículo 9. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR.pdf>.
- Congreso Nacional de Chile. Ley 19.640, Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, artículo 34. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=145437>.
- Constitución Política de Colombia. Artículo 249. <https://colombia.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-colombia/titulo-viii/capitulo-6/>.
- España. Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, artículo 29.
- Naciones Unidas. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 42. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf).
- Comisión de Venecia (Comisión Europea para la Democracia por el Derecho). Informe sobre Normas Europeas relativas a la Independencia del Sistema Judicial: Parte II — El Ministerio Público. CDL-AD(2010)040. Adoptado en la 85.ª sesión plenaria, 17-18 de diciembre de 2010. <https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD%282010%29040-spa>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). "Capítulo V: México." En Informe Anual 2024. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos, 2024. https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/capitulos/IA2024_5_MEX_ES.PDF.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. OEA/Ser.LV/II. Doc. 44. Washington, D.C.: OEA, 5 de diciembre de 2013.
- Consejo de Europa. Guide on Best Practices in Using Cooling-off Periods and Other Post-Public Office Employment Restrictions. Estrasburgo: Council of Europe, s.f. <https://rm.coe.int/3rd-guidecooling-final/1680ab107f>.
- Naciones Unidas. Directrices sobre la Función de los Fiscales. Adoptadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. Doc. A/CONF.144/28/Rev.1. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/guidelines-role-prosecutors>.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Post-Public Employment: Good Practices for Preventing Conflict of Interest. GOV/PGC/ETH(2009)2/REV1. París: OECD Publishing, 21 de septiembre de 2009. [https://one.oecd.org/document/GOV/PGC/ETH\(2009\)2/REV1/en/pdf](https://one.oecd.org/document/GOV/PGC/ETH(2009)2/REV1/en/pdf).
- Amirthalingam, K. "Prosecutorial Discretion Is A Shield Not A Sword." SSRN Electronic Journal, 28 de noviembre de 2019. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3494877>.

- Febridiansyah, Febridiansyah, Sugeng Riyanto, Rahimah Embong y Amir Firmansyah. "The Politics of Prosecutorial Independence in Anti-Corruption Policy." *Jurnal Justitiable Darussalam* 3, n.º 1 (30 de mayo de 2025). <https://doi.org/10.70720/jjd.v3i1.68>.
- Lee, Corbin Aron. "The Institutional Deficiencies Which Cause Mexico's 95% Impunity Rate." *Mexican Law Review* XV, n.º 2 (enero-junio 2023): 81-108. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-05782023000100081.
- Michel, Verónica. "Institutional Design, Prosecutorial Independence, and Accountability: Lessons from the International Commission against Impunity in Guatemala (CICIG)." *Laws* 10, n.º 3 (14 de julio de 2021): 58. <https://doi.org/10.3390/LAWS10030058>.
- Murphy, Michael. "The Attorney General, Politics, and the Public Interest: Contributions to an Evolving Constitutional Convention." *Canadian Journal of Law and Society* 37, n.º 1 (14 de enero de 2022): 1-25. <https://doi.org/10.1017/cls.2021.42>.
- Poertner, Mathias, y Nan Zhang. "The Effects of Combating Corruption on Institutional Trust and Political Engagement: Evidence from Latin America." *Political Science Research and Methods* 12, n.º 2 (6 de febrero de 2023). <https://doi.org/10.1017/psrm.2023.4>.
- Pons-Hernández, Mònica. "Power(ful) Connections: Exploring the Revolving Doors Phenomenon as a Form of State-Corporate Crime." *Critical Criminology* 30 (23 de abril de 2022): 461-478. <https://doi.org/10.1007/s10612-022-09626-z>.
- Rahman, Farzana, y Ayşe Demir. "Legal Autonomy vs. Political Dependency: The Role of Prosecutorial Power in Corruption Investigations." *International Social Sciences and Linguistics Papers* 4, n.º 1 (2025). <https://doi.org/10.61838/kman.isslp.4.1.25>.
- Santiso, Carlos. "The Elusive Quest for the Rule of Law: Promoting Judicial Reform in Latin America." *Brazilian Journal of Political Economy* 23, n.º 3 (septiembre 2003): 456-479. <https://doi.org/10.1590/0101-31572003-0672>.
- Satoto, Sukanto, Ardilafiza Ardilafiza y Riky Musriza. "Implications of Filling the Position of Attorney General by the President on the Independence of the Prosecutor's Office in Carrying Out the Functions of Judicial Power." *International Journal of Justice* 2, n.º 3 (27 de julio de 2024). <https://doi.org/10.62872/1e2sf581>.
- Silano, Filippo. "(In)Effectiveness of Revolving Door Laws: Evidence from Government Debt Management." *Policy and Society* 44, n.º 2 (marzo de 2025): 165-185. <https://doi.org/10.1093/polsoc/puad037>.
- Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD). "Informe de Audiencia: Situación de independencia y autonomía de la Fiscalía en México." Presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 16 de marzo de 2017. <https://www.fundacionjusticia.org/wp-content/uploads/2017/03/Informe-de-Audiencia-Situacion-de-independencia-y-autonomia-Fiscalia-MX-16-Mar-VFF.pdf>.
- Institute for Economics & Peace. *Índice de Paz México 2019*. Sídney: IEP, 2019. <https://www.economicsandpeace.org/wp-content/uploads/2020/08/Mexico-Peace-Index-2019-Spanish.pdf>.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). "Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal y Estatal — Comunicado de Prensa 132/25." Ciudad de México: INEGI, 2025. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/cnpjf/cnpje-f2025-DI_CP.pdf.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). "Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024 — Principales Resultados." Ciudad de México: INEGI, septiembre de 2024.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentacion_nacional.pdf.

- México Evalúa. Lineamientos para la designación de fiscales generales. Ciudad de México: México Evalúa, agosto de 2023. <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2023/08/lineamientos.pdf>.
- Transparency International. Corruption Perceptions Index 2024. Berlín: Transparency International, 11 de febrero de 2025. <https://www.transparency.org/en/cpi/2024>.
- Universidad de las Américas Puebla (UDLAP). Índice Global de Impunidad 2024. Puebla: UDLAP, 2024. <https://www.udlap.mx/APII/files/indices/IGI-global-2024-UDLAP.pdf>.
- V-Dem Institute. Democracy Report 2024: Democracy Winning and Losing at the Ballot. Gotemburgo: University of Gothenburg, 2024. https://www.v-dem.net/documents/43/v-dem_dr2024_lowres.pdf.
- Vision of Humanity. "Violence in Mexico: Most Violent Year Cost \$268 Billion." Institute for Economics & Peace, 9 de abril de 2019. <https://www.visionofhumanity.org/mexico-suffers-most-violent-year-on-record-at-a-cost-of-268-billion/>.
- World Justice Project. WJP Rule of Law Index 2024. Washington, D.C.: World Justice Project, 2024. <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/downloads/WJPIndex2024.pdf>.
- World Justice Project. "Mexico Ranks 121 out of 143 in the WJP Rule of Law Index 2025." Washington, D.C.: World Justice Project, octubre de 2025. https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/Mexico_3.pdf.
- Artículo 19. "Persecución penal irracional de FGR, criminaliza la libertad académica." Ciudad de México, 24 de septiembre de 2021. <https://articulo19.org/persecucion-penal-irracional-de-fgr-criminaliza-la-libertad-academica/>.
- Baker McKenzie. "Mexico: Corruption Perceptions Index 2024." Insight Plus, 11 de febrero de 2025. <https://insightplus.bakermckenzie.com/bm/investigations-compliance-ethics/mexico-corruption-perceptions-index-2024>.
- BBC News Mundo. "Jesús Murillo Karam: el exfiscal general mexicano será procesado por el caso Ayotzinapa." 24 de agosto de 2022. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-62613583>.
- El Porvenir. "FGR: ni independiente, ni autónoma." 5 de diciembre de 2025. <https://elporvenir.mx/opinion/fgr-ni-independiente-ni-autonoma/930993>.
- Impunidad Cero / Mexico News Daily. "Justice system bottleneck blamed for conviction rate that remains low." 17 de julio de 2018. <https://mexiconewsdaily.com/news/justice-system-bottleneck-blamed-for-conviction-rate/>.
- RTVE. "Así se elige a un nuevo fiscal general del Estado: un mínimo de 15 años de ejercicio y entre juristas de prestigio." 20 de noviembre de 2025. <https://www.rtve.es/noticias/20251120/asi-se-elige-a-nuevo-fiscal-general-del-estado/16824572.shtml>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de mayo de 2026.

Diputado **Emilio Suárez Licona**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A CARGO DEL DIPUTADO EMILIO SUÁREZ LICONA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, **Diputado Emilio Suárez Licona**, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Suprema Corte de Justicia de la Nación no es una institución ordinaria. Como se puede advertir, funge como el último árbitro constitucional de la República; la instancia que protege los derechos fundamentales de las personas frente al poder; el órgano que define los límites entre los poderes del Estado; el garante último del Estado de Derecho. Dada esta función única e irremplazable, los criterios para acceder a ella no pueden ser iguales —ni siquiera similares— a los de cualquier otro cargo público. Los requisitos para ser Ministro de la SCJN deben ser los más exigentes del sistema jurídico mexicano con la finalidad de garantizar la imparcialidad, independencia, competencia técnica y legitimidad del máximo tribunal constitucional del país.

Sin embargo, la historia reciente del artículo 95 constitucional muestra exactamente lo contrario: una tendencia regresiva que ha reducido, en lugar de elevar, las exigencias para acceder al más alto tribunal. La reforma constitucional del 15 de septiembre de 2024¹ eliminó el requisito de edad mínima, redujo la experiencia jurídica de diez a cinco años, erradicó la preferencia por personas con trayectoria judicial, y sustituyó la selección por mérito con la elección popular —un mecanismo que, por su propia naturaleza, privilegia la popularidad sobre la capacidad técnica y la imparcialidad.

¹ Diario Oficial de la Federación (2024), *Reforma al Poder Judicial*.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

Antecedentes y diagnóstico

Antes de abordar los requisitos para ser Ministro, es indispensable comprender el contexto de crisis institucional en que se inscribe esta reforma y exponer los principales problemas que le conciernen al presente trabajo legislativo.

En primer lugar, es menester destacar cómo en el 2024, el estudio del INEGI denominado “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) reportó que en 2023 ocurrieron 31.3 millones de delitos en México. De estos, sólo el 10.4% fue denunciado ante el Ministerio Público. Del total de delitos, el 92.9% no se investigó, lo que se denomina "cifra oculta" o "cifra negra". Esto significa que aproximadamente 9 de cada 10 delitos en México no tienen ninguna consecuencia legal para el perpetrador. Entre los delitos con mayor impunidad se encuentran el fraude (97.0%), el hostigamiento sexual (96.8%), y la extorsión (96.7%).²

Cuadro 1
Resumen de principales indicadores
2023, y 2024 para percepción de inseguridad

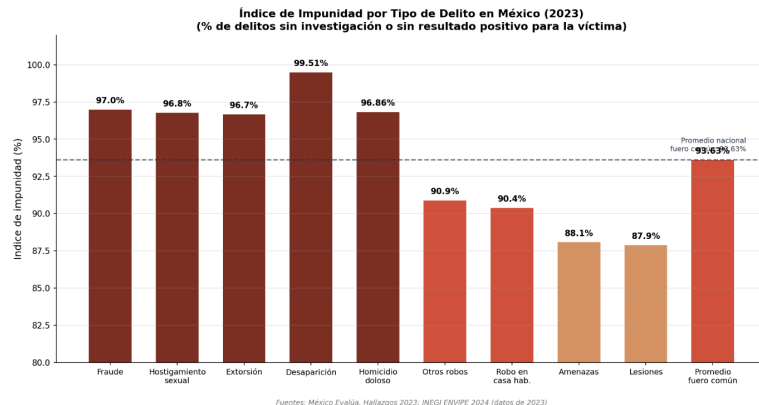
| | | |
|--|--------------------------------------|--|
| Hogares con al menos una víctima del delito | Absoluto | 10.6 millones |
| | Porcentaje de hogares | 27.5 |
| | Absoluto (total) | 21.9 millones |
| | Tasa (por cada 100 mil habitantes) | 23 323 |
| Victimización (población de 18 años y más) | Absoluto (hombres) | 10.3 millones |
| | Tasa (por cada 100 mil hab. hombres) | 23 817 |
| | Absoluto (mujeres) | 11.6 millones |
| | Tasa (por cada 100 mil hab. mujeres) | 22 903 |
| Delitos (población de 18 años y más) | Absoluto | 31.3 millones |
| | Tasa (por cada 100 mil habitantes) | 33 267 |
| Cifra negra (delitos no denunciados o denunciados que no derivaron en carpeta de investigación) | Porcentaje | 92.9 |
| | | |
| Percepción de inseguridad (entre marzo y abril de 2024) (población de 18 años y más que percibe inseguridad en su entidad federativa) | Porcentaje (total) | 73.6 |
| | Porcentaje (hombres) | 69.3 |
| | Porcentaje (mujeres) | 77.3 |
| Costo nacional estimado a consecuencia de la inseguridad y el delito¹ | | 282 mil millones de pesos (1.15 % del PIB) |

¹ El costo total se deflactó utilizando 2018 como año base.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2024.

En el mismo tenor, la directora de México Evalúa, Mariana Campos, señaló en 2026: "el 93% de los delitos en México no se denuncia, y esto lo hacen porque en primer lugar las personas consideran que es perder el tiempo y en segundo lugar porque no

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024. Principales resultados. Comunicado de prensa. Aguascalientes: INEGI, 19 de septiembre de 2024.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf

confían en la autoridad”.³ También, el informe Hallazgos 2023 de México Evalúa reportó los siguientes índices de impunidad por tipo de delito en 2023⁴:



Asimismo, la ENVIPE 2024 documentó que entre las razones de las víctimas para no denunciar delitos, el 62.5% corresponde a causas atribuibles a la autoridad: pérdida de tiempo (33.3%), desconfianza en la autoridad (12.7%), trámites largos y difíciles (9.8%), miedo a que los extorsionen, actitud hostil, y otras causas institucionales. Sólo el 37.5% restante corresponde a factores externos a las instituciones (considerar el delito de baja importancia, falta de pruebas, miedo al agresor). Esto evidencia que la crisis no es únicamente delincuencia: es también una crisis de confianza en las instituciones de justicia.⁵ Aunado a lo anterior, se reportó que, del total de delitos ocurridos en 2023, el resultado fue positivo para la víctima en apenas el 17.2% de las denuncias iniciadas con carpeta de investigación. Esto equivale a que, del total de delitos, sólo aproximadamente el 1.2% termina con algún resultado positivo para la víctima.

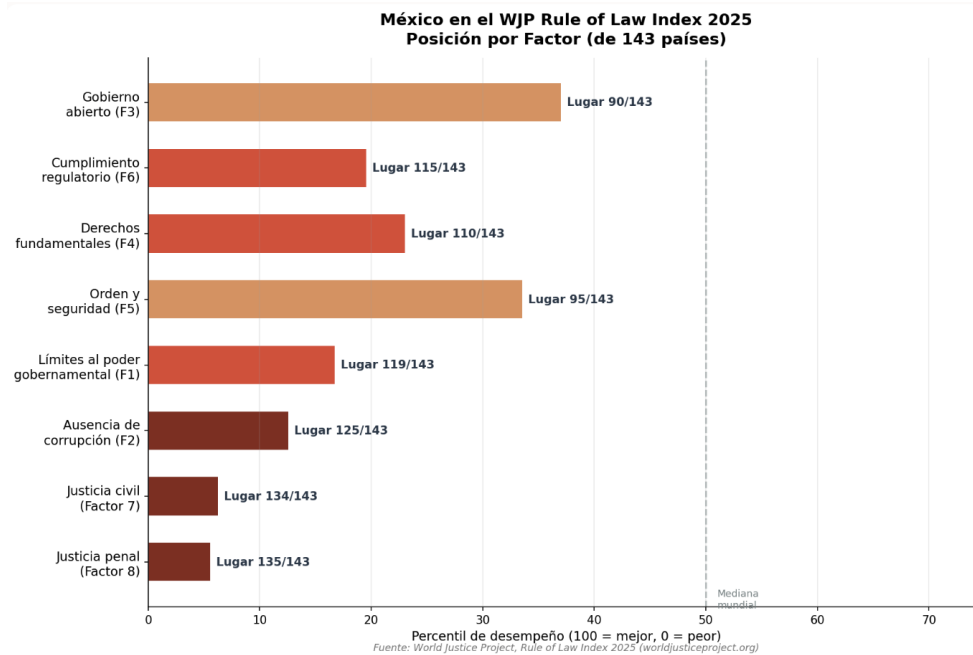
El Índice Global de Estado de Derecho 2025 del World Justice Project (WJP) ubicó a México en la posición 121 de 143 países en materia de Estado de Derecho —una caída de tres lugares respecto a 2024, donde ocupaba el puesto 118/142. En los factores directamente relacionados con la justicia, la situación es aún más crítica:⁶

³ Campos, Mariana. "Impunidad en México alcanza 93% y deja millones de delitos sin castigo." Entrevista con Carmen Aristegui. Municipios Puebla / México Evalúa, 17 de marzo de 2026. <https://nm25.municipiospuebla.mx/nacion/impunidad-en-mexico-alcanza-93-y-deja-millones-de-delitos-sin-castigo>

⁴ México Evalúa, Hallazgos 2023 (2024). <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2024/10/hallazgos2023-resumen-ejecutivo.pdf>

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024. Principales resultados. Comunicado de prensa. Aguascalientes: INEGI, 19 de septiembre de 2024. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf

⁶ World Justice Project (WJP). Índice Global de Estado de Derecho 2025. Resultados para México. Washington, D.C.: WJP, 2025. https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/Mexico_ES_1.pdf.



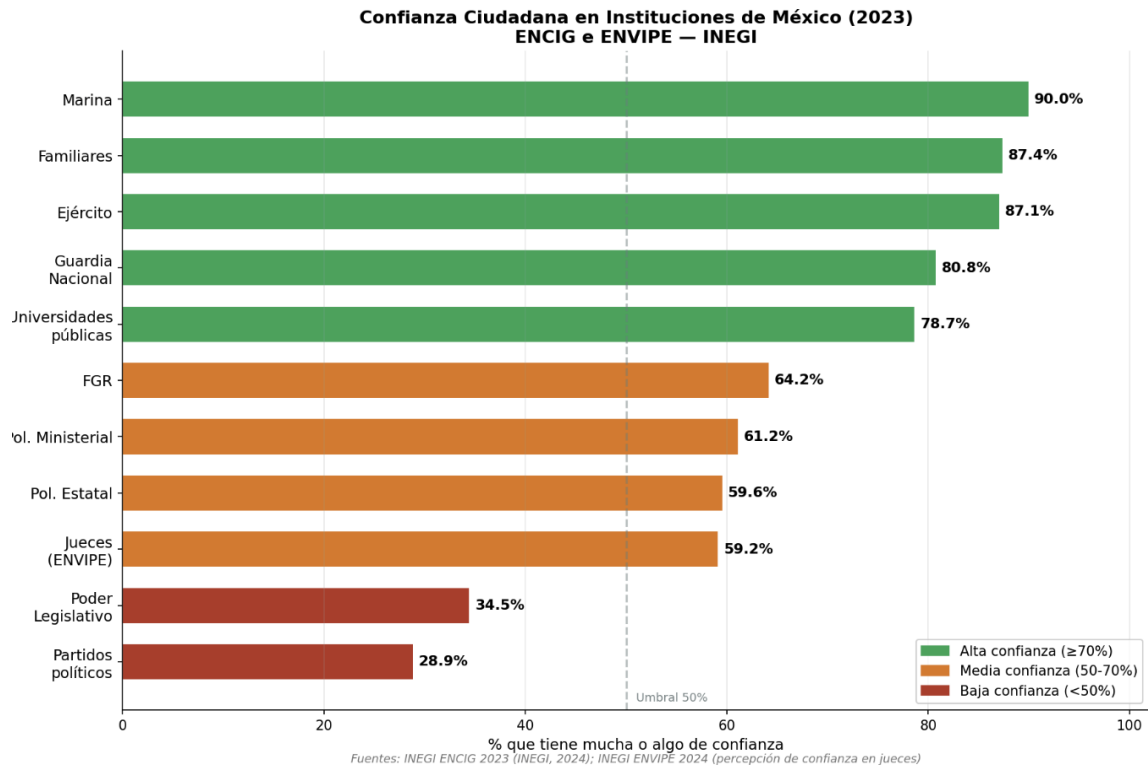
Como se advierte en la gráfica, el informe del WJP 2025 señala específicamente que "los indicadores que miden si la justicia civil y penal están libres de influencias indebidas del gobierno disminuyeron en el 67% y 62% de los países, respectivamente", y que esto incluye a México.

Por otro lado, en el Índice de Percepción de la Corrupción 2024 (IPC), Transparencia Internacional asignó a México 26 puntos de 100 en el IPC 2024 —la calificación más baja en la historia del país—, colocándolo en el lugar 140 de 180 países evaluados y en el último lugar entre los 38 países de la OCDE. En el G20, México sólo supera a Rusia (22/100). El documento señala que "el Poder Judicial en México no ha logrado tomar medidas contra casos de corrupción emblemáticos, como Odebrecht y Segalmex". Transparencia Mexicana identificó entre las causas de esta calificación la "incertidumbre sobre el alcance y la implementación de las reformas en materia de transparencia, anticorrupción y al Poder Judicial", así como que de las 3,350 responsabilidades administrativas iniciadas desde 2017, sólo el 8.4% han resultado en sanciones.⁷

En otros datos relevantes, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023 del INEGI reportó que el 83.1% de la población consideró frecuentes

⁷ Transparencia Internacional. Índice de Percepción de la Corrupción 2024: la corrupción generalizada fomenta los delitos ambientales y de derechos humanos en las Américas. Berlín: Transparency International, 11 de febrero de 2025. <https://www.transparency.org/es/press/2024-corruption-perceptions-index-corruption-fuels-environmental-crime-across-the-americas>

los actos de corrupción en México.⁸ Además, 13,966 de cada 100,000 habitantes experimentaron al menos un acto de corrupción al realizar trámites ante el gobierno. 28.9% confía en los partidos políticos y 34.5% confía en el Congreso. De acuerdo con datos del INEGI, en 2024, únicamente 39 de cada 100 mexicanos considera bueno el desempeño de jueces y ministros al emitir sus sentencias, y 66.7% estima que mordidas y actos preferenciales son frecuentes dentro del Poder Judicial.⁹



Todo lo anterior, permite ver cómo la situación del Poder Judicial y, en general, de la impartición de justicia en México conlleva grandes problemas que lejos de resolverse con las reformas recientes del gobierno en turno, las agrava. Preocupaciones graves de la ciudadanía y de instituciones internacionales demuestran que esta iniciativa de ley es necesaria dada la ineficiencia de las autoridades en materia de justicia y transparencia. Dadas estas circunstancias, es menester tomar cartas en el asunto para comenzar a revertir los graves problemas que aquejan al país en lo que hace a este tema.

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023. Principales resultados. Comunicado de prensa 198/24. Aguascalientes: INEGI, 20 de marzo de 2024.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EstSegPub/ENCIG_23.pdf

⁹ *Idem.*

El texto vigente del artículo 95 Constitucional

De acuerdo con el artículo 95 de la CPEUM, en su versión publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, los requisitos para ser electo Ministro de la SCJN son:¹⁰

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. (Derogada) — Se eliminó el requisito de edad mínima de 35 años.

III. Poseer título profesional de licenciado en derecho con promedio general de al menos 8 puntos y de 9 puntos en materias relacionadas con el cargo; y práctica profesional de cuando menos 5 años en el ejercicio de la actividad jurídica.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con pena de prisión.

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores a la convocatoria.

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo a la convocatoria.

El párrafo que establecía preferencia por personas con trayectoria en impartición de justicia fue derogado por esta misma reforma. Ahora bien, para presentar un análisis más riguroso, las fuentes de la SCJN¹¹ y el Museo de las Constituciones de la UNAM nos permiten concluir la siguiente información expuesta en la tabla a continuación:¹²

| Reforma | Exp. jurídica | Edad mín. | Preferencia carrera judicial | Residencia | Período enfriamiento |
|-----------------|---------------|-----------|------------------------------|----------------|----------------------|
| 1917 (original) | No especifica | 35 años | No | No especifica. | No |

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Texto reformado DOF 15 de septiembre de 2024. Ciudad de México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: evolución histórica del artículo 95. Documentos de texto 1917–2017. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2017-03/CPEUM-095.pdf>

¹² Universidad Nacional Autónoma de México. Museo de las Constituciones. "Artículo 95." Texto histórico y reformas. Última actualización 2025. <https://museodelasconstituciones.unam.mx/articulo-95/>

| Reforma | Exp. jurídica | Edad mín. | Preferencia carrera judicial | Residencia | Período enfriamiento |
|--------------------------|----------------------|------------------|-------------------------------------|-------------------|-----------------------------|
| 1934 | 5 años | 35 años | No | 5 años | No |
| 1994 (Zedillo) | 10 años | 35 años | Sí (párrafo agregado) | 2 años | 1 año |
| 2007 | 10 años | 35 años | Sí (mantenida) | 2 años | 1 año |
| 2024 (vigente) | 5 años | Eliminada | No (párrafo derogado) | 2 años | 1 año |

Fuente: Elaboración propia con información de SCJN y Museo de las Constituciones de la UNAM.

Como se puede observar, la reforma de 2024 invirtió tres décadas de progresión normativa: redujo a la mitad la experiencia jurídica, eliminó el requisito de madurez etaria y suprimió el estímulo a la carrera judicial. Ninguna reforma previa desde 1917 había reducido simultáneamente tres requisitos fundamentales.

Ahora bien, no siendo suficiente el pequeño recorrido histórico que se ha presentado, analizaremos las deficiencias y problemas que presentan los actuales requisitos constitucionales para ocupar el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cinco años de experiencia como mínimo para ocupar tal cargo resulta el mínimo más bajo del hemisferio. México es el país de América Latina con los requisitos de experiencia más bajos para su Corte Suprema, por debajo incluso de Bolivia (8 años) y Argentina (8 años). El promedio regional es de 10 a 15 años. Italia exige 20 años de ejercicio para abogados; España exige 15 años de carrera judicial para magistrados del Tribunal Supremo. La Fundación Justicia documentó desde 2015 que, en el sistema de nominación por ternas, "se identifica el cumplimiento de los requisitos, que es un mínimo, con la idoneidad para el desempeño de la función, para la que se debería requerir excelencia."¹³

Asimismo, la eliminación de la fracción II —que desde 1917 exigía 35 años— no tiene precedente en el derecho comparado de tribunales constitucionales. Perú exige 45

¹³ Fundación Justicia. "La designación de ministros de la Suprema Corte. Una oportunidad." Blog institucional. México: Fundación Justicia, 2 de marzo de 2015. <https://www.fundacionjusticia.org/la-designacion-de-ministros-de-la-suprema-corte-una-oportunidad/>.

años; Uruguay y El Salvador, 40 años. La madurez institucional, la resistencia a presiones y la prudencia jurídica no se adquieren exclusivamente con título de abogado y cinco años de ejercicio.

En este tenor, otro problema de enorme relevancia consiste en la ambigüedad de los términos empleados en la reforma constitucional. Destaca, particularmente, la noción de “buena reputación” como requisito para ocupar el cargo. Este concepto no es otra cosa que un concepto jurídicamente indeterminado. El requisito carece de definición normativa, mecanismos de verificación objetiva y criterios de exclusión por conflictos de interés. El Centro de Ética Judicial señaló en 2023 que en México una persona es elegible para ser ministro cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 95, y que la diferencia entre cumplir los mínimos y ser idóneo para el cargo es enorme pero el sistema no la captura.¹⁴

Sin embargo, otro de los elementos más complejos de la reforma reciente, es el criterio de elección popular como mecanismo de selección. La sustitución de la selección técnica por el voto popular es el cambio de mayor consecuencia y menor fundamento técnico de la reforma de 2024. El informe de Stanford Law School advirtió meses antes de su aprobación que constituía una amenaza directa a la independencia judicial, que pone en peligro los derechos de las minorías y es contraria a los estándares internacionales.¹⁵

El caso de Bolivia

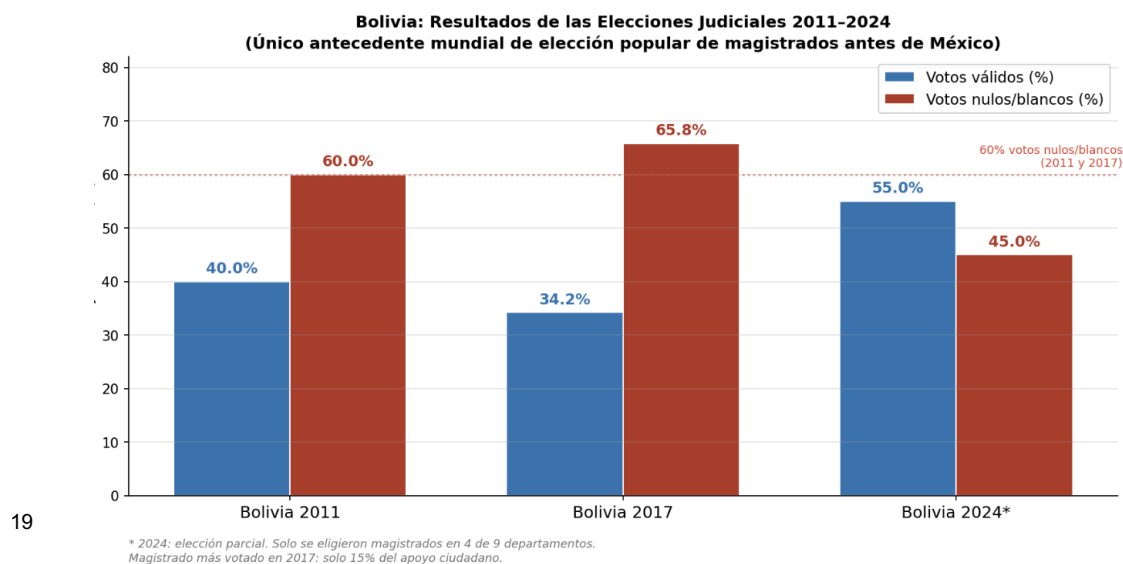
Todo lo antes expuesto, ha de aclararse, no es meramente una especulación teórica la argumentación en contra de este criterio que se encuentra en la ley, la evidencia histórica y de derecho comparado deja en claro los problemas de la elección popular de jueces mediante el voto. Para ello, analizaremos primero el caso de un país como Bolivia. Éste es el único país que, antes de México, implementó la elección popular de magistrados de sus más altos tribunales. La experiencia —analizada en tres procesos electorales (2011, 2017 y 2024)— es inequívocamente negativa.

En las elecciones del 2011 el 60% de los votos fueron nulos o blancos, superando a los votos válidos. El artículo de Rialta (2025), que analiza los tres procesos, señala: "los jueces electos eran, todos y todas, personas afines al Movimiento al Socialismo

¹⁴ UNAM. Centro de Ética Judicial. "¿Quién debería ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación?" Diciembre de 2023. <https://www.centroeticajudicial.org/blog/quien-deberia-ser-ministro-de-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion>

¹⁵ Stanford Law School / International Human Rights and Conflict Resolution Clinic. Una amenaza a la independencia judicial: Análisis de la iniciativa de reformas constitucionales en México. Stanford: Stanford Law School, mayo de 2024. https://law.stanford.edu/wp-content/uploads/2024/05/ES_Informe-Mexico_Independencia-Judicial.pdf.

(MAS). No había, por tanto, nada que elegir aquel 16 de octubre.”¹⁶ Caso seguido, en el 2017 el voto blanco y nulo creció del 60 al 65.8%. El magistrado con mayor respaldo apenas sumó el 15% del apoyo ciudadano; algunos ejercieron funciones con sólo el 2% del favor ciudadano.¹⁷ Finalmente, en el 2024, las elecciones se realizaron de manera parcial en sólo 4 de 9 departamentos, con un año de retraso. Sobre ello, La Universidad Iberoamericana en Jurídica (2024) publicó un análisis en donde queda claro que la elección de autoridades judiciales por sufragio universal en Bolivia fracasó en sus objetivos. En dos procesos, el Legislativo no ha garantizado una preselección basada en méritos ni ha generado confianza ciudadana.¹⁸



19

El caso mexicano

Ahora bien, la reforma del pasado 2024 en nuestra nación, ha producido resultados que han sido todo menos favorables. La elección del 1 de junio de 2025 produjo resultados que confirman los peores pronósticos académicos que analizaremos también en la presente exposición de motivos.

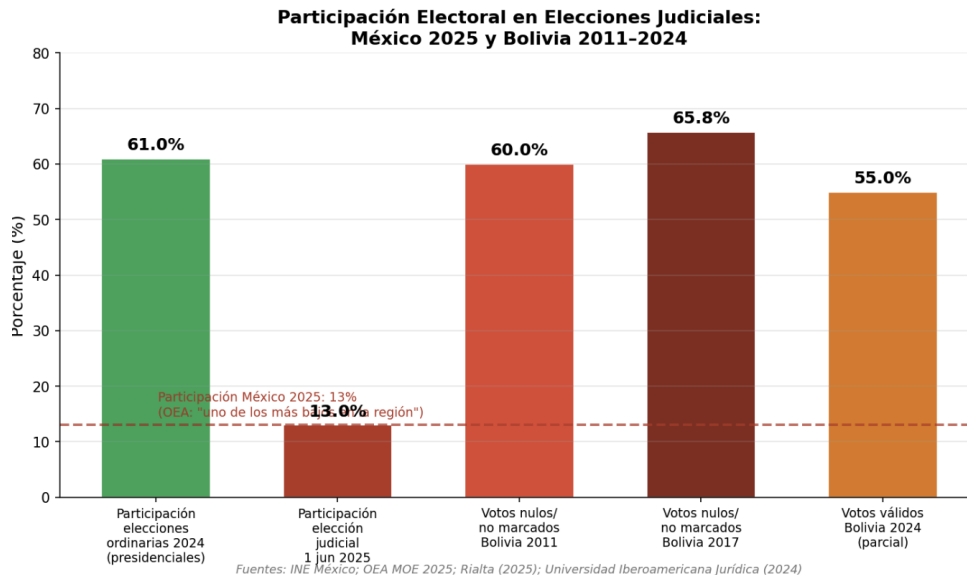
¹⁶ Rialta. "Votar por jueces: ¿cómo le fue a Bolivia desde 2011?" Rialta, 29 de mayo de 2025. <https://rialta.org/votas-por-jueces-el-caso-boliviano-elecciones-judicial/>

¹⁷ Hernández, Carlos Javier. "Justicia y poder en Bolivia. Autoritarismo, reformas constitucionales y elecciones judiciales." Law Review UCB (Universidad Católica de Bolivia). <https://lawreview.ucb.edu.bo/a/article/download/121/122/182>

¹⁸ Jurídica Ibero. "Elección popular de juzgadores: análisis de la Reforma Judicial en Bolivia y México." Jurídica Ibero. Revista Semestral del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana (diciembre 2024). <https://juridica.ibero.mx/index.php/juridi/article/view/262>

¹⁹ *Ibid.*

En un primer momento, la participación fue históricamente baja. El Informe Preliminar de la MOE/OEA (junio 2025) documentó una participación de aproximadamente 13%; uno de los niveles más bajos de participación en la región para un proceso electoral. A modo de comparación, la elección presidencial de 2024 registró una participación del 61%. Obsérvese la gráfica a continuación.²⁰



En este mismo estudio, se destaca la falla en los comités de evaluación. La MOE / OEA, resaltó que no hubo garantía de que quienes resulten electos tengan la solvencia técnica, la idoneidad y las capacidades específicas que los cargos que asumirán requieren. Además, distinto análisis como el de la UAM-Iztapalapa (Polismex, 2025),²¹ resaltaron que se detectaron candidatos que no cumplían los requisitos mínimos constitucionales de calificaciones que el INE tuvo que descalificar posterior al ejercicio de elección: 24 aspirantes a magistraturas de circuito y 21 a juzgados de distrito. Todo ello, como se puede advertir, representa un gran problema en la elegibilidad con peligrosas irregularidades.

²⁰ Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (MOE/OEA). Informe Preliminar de la Elección Judicial. Washington, D.C.: OEA, 6 de junio de 2025. https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-_Informe_Preliminar_t_ESP.pdf.

²¹ Universidad Autónoma de México - Iztapalapa. "La calificación de la elección judicial de 2025." Polismex. Revista de Ciencia Política, 2025. <https://polismexico.izt.uam.mx/index.php/rp/article/download/1057/894/2490>.

Derecho comparado

Ahora bien, como se puede constatar en el marco legislativo de distintas naciones a lo largo del mundo, los criterios de México para que una persona ocupe el cargo de ministro de la Suprema Corte parecen un caso aislado, elementos, por decirlo de algún modo, insuficientes para una garantía al momento de impartir justicia. Véase el cuadro siguiente elaborado con base en los datos del Georgetown PDBA²² y el trabajo del Centro Carbonell (UNAM, 2013).²³

| País | Edad mín. | Años exp. mín. | Carrera judicial requerida | Mecanismo de selección |
|---------------------------|----------------|----------------|---------------------------------|-------------------------------|
| México (post-2024) | Ninguna | 5 | No | Elección popular |
| México (pre-2024) | 35 | 10 | Preferencia | Terna presidencial+Senado 2/3 |
| Colombia | No específica | 10 | 10 años Rama Judicial/MP | Ternas múlt.+Senado |
| Costa Rica | 35 | 10 | 5 años judiciales (alternativa) | Asamblea Legislativa |
| Perú | 45 | 15 | 10 años magistratura superior | CNMJ (concurso) |
| Chile (abog.ext.) | No específica | 15 | Sí para magistrados de carrera | Quina CSJN+2/3 Senado |

²² Georgetown Political Database of the Americas. Comparative Constitutional Study: Requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema. Washington, D.C.: Georgetown University, última actualización 2009. <https://pdba.georgetown.edu/Comp/Judicial/Suprema/requisitos.html>.

²³ Carbonell, José, y Miguel Carbonell. "El nombramiento de los Ministros de la Suprema Corte: una propuesta de reforma." En La reforma judicial en México, coordinado por Miguel Carbonell. México: UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3824/6.pdf>.

| País | Edad mín. | Años exp. mín. | Carrera judicial requerida | Mecanismo de selección |
|-----------------|---------------|----------------|-------------------------------------|-------------------------------|
| Rep. Dominicana | 35 | 12 | Equiparable sí | Consejo Nacional Magistratura |
| Uruguay | 40 | 10 | 8 años judicatura/MP | Asamblea General 2/3 |
| El Salvador | 40 | 10 | 6 años magistratura 2ª inst. | Asamblea Legislativa |
| Paraguay | 35 | 10 | Magistratura/abogacía/cátedra | Senado+Ejecutivo |
| Venezuela | No específica | 15 | Juez superior/abogado/docente | Asamblea Nacional |
| Argentina | No específica | 8 | Condiciones de senador | Ejecutivo+Senado 2/3 |
| Bolivia | 30 | 8 | 8 años funciones jud./abog./cátedra | Elección popular (fracasó) |
| Ecuador | No específica | 10 | Judicatura/abogacía/docencia | Consejo Judicatura (concurso) |

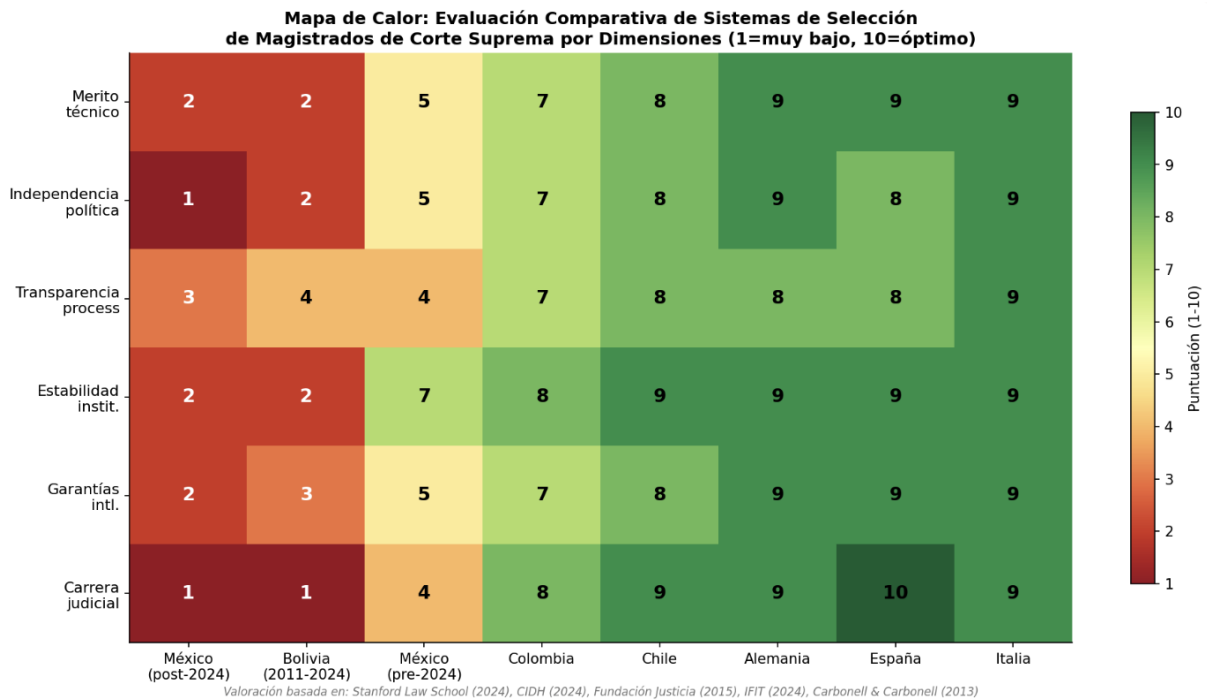
Como se advierte, con la información previamente expuesta, es posible decir que México después de la reforma del 2024 se ubica sistemáticamente por debajo del estándar regional en todos los criterios en lo que hace a los requisitos para ser candidatos a ministros de la SCJN. En síntesis, es posible decir que el caso de México es, de suyo, anómalo.

Cuando se le compara con Europa, la diferencia es también abismal.²⁴ En Alemania, el Tribunal Constitucional Federal exige que al menos tres de los ocho magistrados de cada sala hayan servido un mínimo de tres años en magistraturas de los tribunales federales supremos. Los candidatos son elegidos por mayoría de dos tercios del Bundestag y el Bundesrat. El artículo publicado en Ratio Decidendi de la Universidad Panamericana señala que este modelo permite que, si se trata de las personas adecuadas, con la formación debida en Derecho Público y en justicia constitucional, tendrán más capacidad de resistir las presiones externas e internas y actuar con la debida probidad e independencia.²⁵ Por otro lado, en España, para ser magistrado del Tribunal Supremo se requiere una antigüedad mínima de quince años en la carrera judicial. Las excepciones ("cuarto turno" y "quinto turno") para juristas de prestigio externo exigen un mínimo de diez años de experiencia y la superación de un curso en la Escuela Jurídica. El proceso de acceso ordinario requiere superar una oposición con entre 320 y 350 temas sobre todo el ordenamiento jurídico (UNIR, 2026).²⁶ Ahora bien, para contrastar diversas fuentes en lo que hace al Derecho comparado, resultará útil un mapa de calor como el siguiente donde se destaca la comparativa entre los sistemas de selección de Magistrados o Ministros de la Suprema Corte por dimensiones (siendo 1 muy bajo y 10 lo óptimo). Véase a continuación.

²⁴ Newtral. "Cómo se elige a los tribunales constitucionales en Europa." Madrid: Newtral, 16 de diciembre de 2022. <https://www.newtral.es/tribunales-constitucionales-europa/20221216/>.

²⁵ Ibáñez, Antonio. "La elección de los magistrados constitucionales en Europa. Análisis comparado." Ratio Decidendi. Revista del Departamento de Derecho, Universidad Panamericana (2025). <https://revistas.up.edu.mx/ratio-decidendi/article/download/3394/2862/11642>.

²⁶ Universidad Internacional de La Rioja (UNIR). "¿Cómo ser juez? Procedimientos y requisitos necesarios." Madrid: UNIR, 24 de febrero de 2026. <https://www.unir.net/revista/derecho/como-ser-juez/>



27

Fundamentos doctrinales y críticas a la reforma del 2024

Para abonar en materia de la discusión, es necesario aludir a varios principios que han servido como base fundamental en estos debates. Los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura (1985), adoptados en el 7° Congreso de Naciones Unidas y confirmados mediante Resoluciones 40/32 y 40/146 de la Asamblea General serán útiles. El Principio 10 establece: "Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán íntegras e idóneas y tendrán la formación o cualificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos."²⁸ El Principio 2 establece que los jueces "resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas."²⁹

Asimismo, la Corte Internacional de Derechos Humanos ha establecido en su jurisprudencia consolidada que "la independencia del juez se garantiza mediante la

²⁷ Stanford Law School (2024), Fundación Justicia (2015), IFIT (2024), Carbonell & Carbonell (2013).

²⁸ Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura. Resoluciones 40/32 (29 de noviembre de 1985) y 40/146 (13 de diciembre de 1985). Nueva York: ONU, 1985.

²⁹ *Ibid.*; Comisión Internacional de Juristas (CIJ) / Centro para la Independencia de Jueces y Abogados (CIJA). La independencia de jueces y abogados: compilación de instrumentos internacionales. Ginebra: CIJ, 1989. <https://www.icj.org/wp-content/uploads/1989/01/CIJL-independence-judges-and-lawyers-compilation-instruments-thematic-report-1989-spa.pdf>.

inamovilidad del cargo, la garantía contra presiones externas y un nombramiento adecuado que contemple sus méritos y formación jurídica."³⁰ La CIDH, en su comunicado de septiembre de 2024 sobre la reforma judicial mexicana, señaló expresamente que "las consideraciones políticas podrían superponerse a los méritos objetivos en la selección de personas juzgadoras" y que "los procesos de selección de las autoridades disciplinarias de la judicatura también deben revestir las garantías de independencia."³¹

El informe del ITAM sobre la Reforma Judicial cita expresamente que "la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el proceso de selección de jueces debe garantizar la imparcialidad y basarse en criterios objetivos y transparentes, evitando cualquier interferencia política."³² Sin embargo, esto no ha ocurrido en el proceso llevado a cabo en junio del año pasado. Las interferencias e intereses diversos se han manifestado y han contaminado las elecciones de ministros de la Corte.

En este mismo marco de discusión, destaca el pensamiento de Dworkin al desarrollar la figura del juez "Hércules", un juez ideal dotado de "poder intelectual y paciencia sobrehumanos, que acepta el derecho como integridad." Para Dworkin, resolver los *hard cases* —los casos difíciles que constituyen el núcleo de la jurisdicción constitucional— exige que el juez construya una teoría de la Constitución basada en principios, formule una teoría de la equidad y elabore una visión coherente de los derechos de la comunidad.³³ Un estudio de la UNAM sobre el juez Hércules en el PJF señala que el perfil de la persona juzgadora debe aspirar a acercarse lo más posible a ese estándar idealista propuesto por Dworkin, lo que exige formación profunda, trayectoria probada y comprensión del derecho constitucional.³⁴ Cinco años de práctica jurídica genérica son incompatibles con este ideal.

También, el pensador John Rawls establece que "la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento."³⁵ Rawls

³⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). "CIDH advierte posibles afectaciones en la independencia judicial, el proceso de selección de jueces y las garantías del proceso disciplinario con la reforma judicial de México." Comunicado de prensa 213/24. Washington, D.C.: OEA, 12 de septiembre de 2024.
<https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=%2Fes%2Fcidh%2Fprensa%2Fcomunicados%2F2024%2F213.asp>.

³¹ *Ibid.*

³² Adriana García, Coronado, Graci, "Reforma Judicial en México. Elección popular de jueces y el riesgo de captura institucional", en *Estudios vol. XXIII, primav. 2025*.
<https://estudios.itam.mx/sites/default/files/estudiositammx/files/152/000314791.pdf>

³³ Dworkin, Ronald. *Los derechos en serio*. Barcelona: Ariel, 1977 [traducción española 1984] & Dworkin, Ronald. *El Imperio de la Ley*. Barcelona: Gedisa, 1986 [traducción española 1988].

³⁴ UNAM. "El juez Hércules del siglo XXI en el Poder Judicial de la Federación." *Judicatura*, n.º 12 (2022).

³⁵ Rawls, John. *A Theory of Justice*. Cambridge: Harvard University Press, 1971, p. 76.

desarrolló la doctrina de la "razón pública": los funcionarios públicos, especialmente los jueces, deben justificar sus decisiones con argumentos accesibles a todos los ciudadanos razonables. Un estudio sobre el filósofo señala que "Rawls sostuvo de manera enfática que la doctrina de la razón pública debe aplicarse con particular rigurosidad a los jueces",³⁶ porque sus decisiones vinculan a todos los ciudadanos y no están sujetas a revisión popular. Un juez sin la formación técnica y la experiencia suficiente no puede producir el razonamiento que la razón pública exige.

Finalmente, como otro marco de referencia académico, es relevante estudiar el pensamiento de los Carbonell sobre el tema. En el influyente artículo "El nombramiento de los Ministros de la Suprema Corte: una propuesta de reforma"³⁷, José y Miguel Carbonell documentan que el sistema de ternas obliga a los tres candidatos a competir entre ellos para lograr los apoyos requeridos. Hay intercambios entre los partidos políticos para designar gente que les sea cercana. No existe un escrutinio riguroso, pero sí una gran politización. Lo que se puede esperar es que quien ocupe el puesto de ministro no sea necesariamente el que tenga los mayores méritos o refleje mejor la ideología que defienden los partidos, sino el que haya construido la mejor red de apoyos políticos. Concluyen que no se puede dejar la justicia constitucional en manos de personas improvisadas cuyo único mérito sea la cercanía al presidente o haber ido a la misma escuela.

Para efectos de mayor claridad en el contenido de la presente propuesta, a continuación, se contrasta el texto vigente de la CPEUM respecto de la iniciativa de mérito, en la parte relevante:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE DICE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEBE DECIR |
| <p>Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p> <p>II. Se deroga</p> | <p>Artículo 95. Para ser Ministro o Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se necesita:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.</p> |

³⁶ Torres Vásquez, Henry. "Rawls y el derecho." Revista de Derecho (Universidad del Norte, Colombia) 55 (enero-junio 2021): 22.

³⁷ Carbonell, José, y Miguel Carbonell. "El nombramiento de los Ministros de la Suprema Corte: una propuesta de reforma." En La reforma judicial en México, coordinado por Miguel Carbonell. México: UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3824/6.pdf>

~~III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;~~

~~IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;~~

~~V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y~~

~~VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.~~

Sin correlativo

III. Poseer, al día en que se lleve a cabo la asunción del cargo, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de quince años;

IV. Acreditar experiencia de al menos diez años en alguna o varias de las siguientes actividades: impartición de justicia en cualquier nivel del Poder Judicial Federal o local; funciones en la Fiscalía General de la República o fiscalías estatales en áreas penales o de derechos humanos; docencia universitaria en materias jurídicas en instituciones de educación superior reconocidas; acreditación del más alto nivel de certificación de la Escuela Nacional de Formación Judicial; investigación jurídica acreditada por el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, SNI; o ejercicio de la abogacía en materias de derecho público, derecho constitucional o litigio de interés público. Se valorará positivamente la experiencia en control de constitucionalidad o defensa de derechos humanos.

V. Gozar de reconocida honorabilidad e integridad; no haber sido condenado por delito doloso con pena de prisión; no encontrarse sujeto a proceso penal; no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; o encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 fracciones II, III, IV, V, VI y VII de esta Constitución.

VI. Haber residido en el país durante los cinco años anteriores al día de la asunción del cargo.

IV. Acreditar experiencia de al menos diez años en alguna o varias de las siguientes actividades: impartición de justicia en cualquier nivel del Poder Judicial Federal o local; funciones en la Fiscalía General de la República o fiscalías estatales en áreas penales o de derechos humanos; docencia universitaria en materias jurídicas en instituciones de educación superior reconocidas; acreditación del más alto nivel de certificación de la Escuela Nacional de Formación Judicial; investigación jurídica acreditada por el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, SNII; o ejercicio de la abogacía en materias de derecho público, derecho constitucional o litigio de interés público. Se valorará positivamente la experiencia en control de constitucionalidad o defensa de derechos humanos;

V. Gozar de reconocida honorabilidad e integridad; no haber sido condenado por delito doloso con pena de prisión; no encontrarse sujeto a proceso penal; no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; o encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 fracciones II, III, IV, V, VI y VII de esta Constitución;

VI. Haber residido en el país durante los cinco años anteriores al día de la asunción del cargo;

VII. No haber sido Secretario de Estado, senador, diputado federal, titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, dirigente nacional o estatal de partido político; haber sido postulado para cargo de elección popular; ni haber realizado actividades de campaña política en favor de candidatos de cualquier partido, durante los cinco años previos al día de la convocatoria; y

VIII. Presentar declaración patrimonial, de intereses y fiscal completas, actualizadas y con valor probatorio, que serán públicas durante la totalidad de su encargo y tres años posteriores; no tener vínculos comprobados de negocios en los cinco años previos con personas físicas o morales que sean o hayan sido partes en procedimientos ante la SCJN.

Los nombramientos o designaciones de Ministros deberán estar precedidos de un proceso de evaluación pública de méritos, con criterios objetivos y previamente publicados, que incluya la participación de la academia jurídica, colegios de abogados, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores será causa de nulidad del nombramiento.

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Texto reformado DOF 15 de septiembre de 2024. Ciudad de México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: evolución histórica del artículo 95. Documentos de texto 1917–2017. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2017-03/CPEUM-095.pdf>.
- Instituto Nacional Electoral. "Decreto que fija las reglas para la elección de jueces, ministros y magistrados." Publicado en el DOF, 14 de octubre de 2024. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/publica-dof-decreto-que-fija-las-reglas-para-eleccion-de-jueces-ministros-y-magistrados>.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. "Acuerdo General del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo al proceso de evaluación para la elección popular 2024–2025." DOF, 4 de febrero de 2025. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5742291.
- Universidad Nacional Autónoma de México. Museo de las Constituciones. "Artículo 95." Texto histórico y reformas. Última actualización 2025. <https://museodelasconstituciones.unam.mx/articulo-95/>.
- Georgetown Political Database of the Americas. Comparative Constitutional Study: Requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema. Washington, D.C.: Georgetown University, última actualización 2009. <https://pdba.georgetown.edu/Comp/Judicial/Suprema/requisitos.html>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). "CIDH advierte posibles afectaciones en la independencia judicial, el proceso de selección de jueces y las garantías del proceso disciplinario con la reforma judicial de México." Comunicado de prensa 213/24. Washington, D.C.: OEA, 12 de septiembre de 2024. <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=%2Fes%2Fcidh%2Fprensa%2Fcomunicados%2F2024%2F213.asp>.
- Comisión Internacional de Juristas (CIJ) / Centro para la Independencia de Jueces y Abogados (CIJA). La independencia de jueces y abogados: compilación de instrumentos internacionales. Ginebra: CIJ, 1989. <https://www.icj.org/wp-content/uploads/1989/01/CIJL-independence-judges-and-lawyers-compilation-instruments-thematic-report-1989-spa.pdf>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Líneas de Precedentes: Independencia Judicial. San José: Centro de Estudios Constitucionales, SCJN, 2024. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/lineas-corte-interamericana-docs/2024-03/Lineas_Precedentes_Independencia_judicial_electronico.pdf.
- Due Process of Law Foundation (DPLF). El desafío de seleccionar a los mejores: procesos de nombramiento de magistrados de las Cortes Supremas de América Latina. Washington, D.C.: DPLF, 2024. https://dplf.org/wp-content/uploads/2024/08/seleccion_altas_autoridades_es.pdf.
- Due Process of Law Foundation (DPLF). "Elecciones judiciales en México: ¿Qué lecciones nos deja para América Latina?" Washington, D.C.: DPLF, septiembre de 2025. <https://dplf.org/elecciones-judiciales-en-mexico-que-lecciones-nos-deja-para-america-latina/>.
- Initiative for Inclusive Security (IFIT). Directrices Globales de Constitution Hill para el Nombramiento de Magistrados de Tribunales de Última Instancia. Bruselas: IFIT, 2024. <https://ifit-transitions.org/wp-content/uploads/2024/09/Apex-Court-Guidelines-ES.pdf>.
- Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (MOE/OEA). Informe Preliminar de la Elección Judicial. Washington, D.C.: OEA, 6 de junio de 2025. https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminart_ESP.pdf.

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial. Viena: UNODC, 2019
https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-03891_S_ebook.pdf.
- Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura. Resoluciones 40/32 (29 de noviembre de 1985) y 40/146 (13 de diciembre de 1985). Nueva York: ONU, 1985.
- Unión Internacional de Magistrados (UIM). Estatuto Universal del Juez. Revisión 2017. Viena: UNODC.
https://www.unodc.org/res/ji/import/international_standards/the_universal_charter_of_the_judge/universal_charter_2017_spanish.pdf.
- Carbonell, José, y Miguel Carbonell. "El nombramiento de los Ministros de la Suprema Corte: una propuesta de reforma." En La reforma judicial en México, coordinado por Miguel Carbonell. México: UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3824/6.pdf>.
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Indicadores para Evaluar la Independencia de Jueces y Fiscales en las Américas y el Caribe. Santiago de Chile: CEJA, 2025. <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2025/11/Indicadores-CEJA-independencia-jueces-y-fiscales-Américas-2025.pdf>.
- Dworkin, Ronald. Los derechos en serio. Barcelona: Ariel, 1977 [traducción española 1984].
- Dworkin, Ronald. El Imperio de la Ley. Barcelona: Gedisa, 1986 [traducción española 1988].
- Fuller, Lon. The Morality of Law. New Haven: Yale University Press, 1964.
- Fundación Justicia. "La designación de ministros de la Suprema Corte. Una oportunidad." Blog institucional. México: Fundación Justicia, 2 de marzo de 2015.
<https://www.fundacionjusticia.org/la-designacion-de-ministros-de-la-suprema-corte-una-oportunidad/>.
- Garza Ramos, Javier. "¿Por qué la elección popular de jueces en EE. UU. no es un argumento a favor de la reforma judicial?" El Juego de la Corte (Nexos), 9 de septiembre de 2024. <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/por-que-la-eleccion-popular-de-jueces-en-ee-uu-no-es-un-argumento-a-favor-de-la-reforma-judicial/>.
- Hernández, Carlos Javier. "Justicia y poder en Bolivia. Autoritarismo, reformas constitucionales y elecciones judiciales." Law Review UCB (Universidad Católica de Bolivia). <https://lawreview.ucb.edu.bo/a/article/download/121/122/182>.
- Ibáñez, Antonio. "La elección de los magistrados constitucionales en Europa. Análisis comparado." Ratio Decidendi. Revista del Departamento de Derecho, Universidad Panamericana (2025). <https://revistas.up.edu.mx/ratio-decidendi/article/download/3394/2862/11642>.
- Jurídica Ibero. "Elección popular de juzgadores: análisis de la Reforma Judicial en Bolivia y México." Jurídica Ibero. Revista Semestral del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana (diciembre 2024). <https://juridica.ibero.mx/index.php/juridi/article/view/262>.
- México Evalúa. Hallazgos 2023: Monitoreo del Sistema de Justicia Penal. Resumen ejecutivo. México: México Evalúa, octubre de 2024. <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2024/10/hallazgos2023-resumen-ejecutivo.pdf>.
- Nader, Hayaux & Goebel. "Reforma al Poder Judicial de la Federación." Análisis jurídico. México: NHG, enero de 2026. <https://www.nhg.mx/es/reforma-al-poder-judicial-de-la-federacion/>.
- Newtral. "Cómo se elige a los tribunales constitucionales en Europa." Madrid: Newtral, 16 de diciembre de 2022. <https://www.newtral.es/tribunales-constitucionales-europa/20221216/>.
- Pérez Correa González Abogados (PCGA). "Reforma Constitucional al Poder Judicial en México." México: PCGA, diciembre de 2024. <https://pcga.mx/ideas/reforma-judicial-mexico/>.
- Rawls, John. A Theory of Justice. Cambridge: Harvard University Press, 1971.

- Rawls, John. Political Liberalism. Nueva York: Columbia University Press, 1993.
- Rialta. "Votar por jueces: ¿cómo le fue a Bolivia desde 2011?" Rialta, 29 de mayo de 2025. <https://rialta.org/votas-por-jueces-el-caso-boliviano-elecciones-judicial/>.
- Salgado Vela, Fernanda, Rodrigo Salazar Elena, et al. "Determinantes de las designaciones de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación." Cuestiones constitucionales 48 (enero-junio 2023): 151–193. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932023000100151.
- Stanford Law School / International Human Rights and Conflict Resolution Clinic. Una amenaza a la independencia judicial: Análisis de la iniciativa de reformas constitucionales en México. Stanford: Stanford Law School, mayo de 2024. https://law.stanford.edu/wp-content/uploads/2024/05/ES_Informe-Mexico_Independencia-Judicial.pdf.
- Tirant Prime México. "Reforma Judicial. Análisis del artículo 94 y 95 constitucionales." Septiembre de 2024. <https://prime.tirant.com/mx/actualidad-prime/reforma-judicial/>.
- Torres Vásquez, Henry. "Rawls y el derecho." Revista de Derecho (Universidad del Norte, Colombia) 55 (enero-junio 2021): 10–38. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972021000100010
- Universidad Autónoma de México - Iztapalapa. "La calificación de la elección judicial de 2025." Polismex. Revista de Ciencia Política, 2025. <https://polismexico.izt.uam.mx/index.php/rp/article/download/1057/894/2490>.
- UNAM. Centro de Ética Judicial. "¿Quién debería ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación?" Diciembre de 2023. <https://www.centroeticajudicial.org/blog/quien-deberia-ser-ministro-de-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion>.
- UNAM. "El juez Hércules del siglo XXI en el Poder Judicial de la Federación." Judicatura, n.º 12 (2022). <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/download/42944/39689>.
- UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Filosofía del derecho constitucional. Cuestiones fundamentales. México: UNAM, 2014. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4052/26.pdf>.
- Universidad Internacional de La Rioja (UNIR). "¿Cómo ser juez? Procedimientos y requisitos necesarios." Madrid: UNIR, 24 de febrero de 2026. <https://www.unir.net/revista/derecho/como-ser-juez/>.
- Voz de América. "Bolivia elegirá por voto a jueces y magistrados en un clima de crisis y falta de independencia." Washington, D.C.: VOA, 11 de noviembre de 2024. <https://www.vozdeamerica.com/a/bolivia-a-elecciones-judiciales-por-voto-popular-en-medio-de-crisis-y-falta-de-independencia-de-jueces/7860086.html>.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023. Principales resultados. Comunicado de prensa 198/24. Aguascalientes: INEGI, 20 de marzo de 2024. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EstSegPub/ENCIG_23.pdf.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024. Principales resultados. Comunicado de prensa. Aguascalientes: INEGI, 19 de septiembre de 2024. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Estadísticas a propósito del Día de las Personas Juzgadas (7 de marzo). Aguascalientes: INEGI, 5 de marzo de 2025. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_PERJUZG.pdf.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2023. Principales resultados. Aguascalientes: INEGI, octubre de 2023. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CNIJE/CNIJE2023.pdf>.

- Transparencia Internacional. Índice de Percepción de la Corrupción 2024: la corrupción generalizada fomenta los delitos ambientales y de derechos humanos en las Américas. Berlín: Transparency International, 11 de febrero de 2025.
<https://www.transparency.org/es/press/2024-corruption-perceptions-index-corruption-fuels-environmental-crime-across-the-americas>.
- Universidad de las Américas Puebla (UDLAP). Índice Global de Impunidad 2024. Puebla: UDLAP, 2024. <https://www.udlap.mx/APII/files/indices/IGI-global-2024-UDLAP.pdf>.
- V-Dem Institute. Reporte de la Democracia 2023. Gotemburgo: Universidad de Gotemburgo, 2023. https://www.v-dem.net/documents/35/V-dem_democracyreport2023_espanol_med.pdf.
- World Justice Project (WJP). Índice Global de Estado de Derecho 2024. Resultados para México. Washington, D.C.: WJP, 23 de octubre de 2024.
https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/Mexico_ES.pdf.
- World Justice Project (WJP). Índice Global de Estado de Derecho 2025. Resultados para México. Washington, D.C.: WJP, 2025.
https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/Mexico_ES_1.pdf.
- World Justice Project México. Índice de Estado de Derecho en México 2023-2024 (IEDMX). Ciudad de México: WJP México, junio de 2024. <https://worldjusticeproject.mx/indice-de-estado-de-derecho-en-mexico/>.
- Campos, Mariana. "Impunidad en México alcanza 93% y deja millones de delitos sin castigo." Entrevista con Carmen Aristegui. Municipios Puebla / México Evalúa, 17 de marzo de 2026.
<https://nm25.municipiospuebla.mx/nacion/impunidad-en-mexico-alcanza-93-y-deja-millones-de-delitos-sin-castigo>.
- CNN Español. "La elección judicial en México, ¿experimento fallido? Las dudas sobre su diseño." 2 de junio de 2025. <https://cnnspanol.cnn.com/2025/06/02/mexico/eleccion-judicial-confusion-riesgos-analisis-orix>.
- El Economista. "México, entre los que menos gastan en justicia en OCDE." 16 de octubre de 2023. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mexico-entre-los-que-menos-gastan-en-justicia-en-OCDE-20231016-0005.html>.
- El Economista. "México obtiene evaluación baja en el Índice de Percepción de la Corrupción." 11 de febrero de 2025. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/mexico-obtiene-evaluacion-baja-indice-percepcion-corrupcion-20250211-745887.html>.
- El Economista. "Suprema Corte 2025: Los nuevos ministros y la (diversa) duración de sus cargos." 31 de agosto de 2025. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/suprema-corte-2025-nuevos-ministros-diversa-duracion-cargos-20250831-774986.html>.
- El País. "La tesis copiada de la ministra Yasmín Esquivel revela una cadena de plagios en la UNAM." 23 de diciembre de 2022. <https://elpais.com/mexico/2022-12-23/la-tesis-copiada-de-esquivel-revela-una-cadena-de-plagios-en-la-unam.html>.
- El País. "Reforma judicial: ¿qué sigue tras las elecciones de jueces, magistrados y ministros del 1 de junio?" 1 de junio de 2025. <https://elpais.com/mexico/2025-06-01/reforma-judicial-que-sigue-tras-las-elecciones-de-jueces-magistrados-y-ministros-del-1-de-junio.html>.
- El País. "Las fallas de los comités de evaluación de la elección judicial acorralan al INE." 22 de junio de 2025. <https://elpais.com/mexico/2025-06-22/las-fallas-de-los-comites-de-evaluacion-de-la-eleccion-judicial-acorralan-al-ine.html>.
- El Universal. "Reforma Judicial: ¿Cuáles son los requisitos actuales para ser ministro y qué cambios propone la iniciativa de AMLO?" 18 de agosto de 2024.
<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/reforma-judicial-cuales-son-los-requisitos-actuales-para-ser-ministro-y-que-cambios-propone-la-iniciativa-de-amlo/>.
- Gaceta UNAM. "Elección popular no garantiza profesionalización ni independencia de las personas juzgadoras." Agosto de 2024. <https://www.gaceta.unam.mx/eleccion-popular-no-garantiza-profesionalizacion-ni-independencia-de-las-personas-juzgadoras/>.

- Infobae México. "Qué estudió y en dónde ha trabajado cada uno de los nuevos ministros de la SCJN." 6 de junio de 2025. <https://www.infobae.com/mexico/2025/06/06/que-estudio-y-en-donde-ha-trabajado-cada-uno-de-los-nuevos-ministros-de-la-scn/>.
- La Jornada. "En México sólo hay 4.6 jueces por cada 100 mil habitantes." 9 de julio de 2024. <https://www.jornada.com.mx/2024/07/09/politica/008n2pol>.
- Milenio. "México empeora calificación en percepción de corrupción." 11 de febrero de 2025. <https://www.milenio.com/politica/mexico-empeora-calificacion-percepcion-corrupcion-2024>.
- Proceso. "El instituto sueco V-Dem sentencia: México ya no es una democracia." 22 de marzo de 2026. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2026/3/22/el-instituto-sueco-v-dem-sentencia-mexico-ya-no-es-una-democracia-india-peru-senegal-le-superan-370649.html>.
- Proceso. "Yasmín Esquivel: Más allá de la tesis, un historial de conflictos de interés cercanos al poder." 31 de diciembre de 2022. <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2022/12/31/yasmin-esquivel-mas-alla-de-la-tesis-un-historial-de-conflictos-de-interes-cercanos-al-poder-299472.html>.
- Semanario ZETA. "SCJN desecha denuncias contra Yasmín Esquivel por plagio de tesis de licenciatura." 30 de mayo de 2025. <https://zetatijuana.com/2025/05/scjn-desecha-denuncias-contra-yasmin-esquivel-por-plagio-de-tesis-de-licenciatura/>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de mayo de 2026.

Diputado Emilio Suárez Licona



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL AL PASAJERO FRENTE A LA SOBREVENTA DE BOLETOS DE AVIÓN

El que suscribe, **Diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, en materia de protección integral al pasajero frente a la sobreventa de boletos de avión**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte aéreo de personas pasajeras constituye una actividad estratégica para la movilidad, la integración territorial, el turismo, el comercio, la vida familiar y el desarrollo económico del país. Quien adquiere un boleto de avión no contrata un servicio suntuario ni accesorio: celebra un acto jurídico oneroso para asegurar su traslado en condiciones ciertas de tiempo, modo y lugar. A partir de esa contratación, la persona pasajera reorganiza su agenda laboral, académica, médica o familiar; realiza reservas; documenta equipaje; se presenta con oportunidad al aeropuerto; y cumple con todas las cargas que el propio sistema le impone. Por ello, cuando el embarque se le niega no por una causa imputable a su conducta, sino porque la empresa transportista expidió boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave, se actualiza una afectación directa a sus derechos como consumidora y usuaria de un servicio regulado por el Estado.

La sobreventa de boletos, también conocida como overbooking, es una práctica comercial tolerada en múltiples jurisdicciones, incluida la mexicana. Se sustenta en una previsión estadística: que un porcentaje de personas pasajeras no se presentará al vuelo. Bajo esa lógica, la empresa aérea comercializa más espacios de los realmente disponibles con el propósito de optimizar ocupación, reducir pérdidas y mantener su rentabilidad. Sin embargo, cuando esa previsión falla, el costo de la decisión empresarial no recae en quien asumió el riesgo comercial, sino en la persona pasajera que sí cumplió con su parte del contrato y que, aun así, resulta privada del servicio.

Ese es el núcleo del problema que esta reforma busca atender. La discusión no gira en torno a si la sobreventa debe o no existir en términos absolutos. La presente propuesta no parte de una prohibición total de dicha práctica. Su objetivo es distinto y más preciso: corregir la insuficiencia del marco legal vigente para garantizar que, cuando la expedición de boletos en exceso derive en una denegación de embarque, la respuesta del ordenamiento sea proporcional, inmediata, verificable y verdaderamente protectora de la persona pasajera.

La experiencia práctica demuestra que la afectación no se agota en la negativa de abordar. Con frecuencia, la persona pasajera recibe información confusa o incompleta; no se le comunica con claridad qué opciones tiene; se le ofrecen mecanismos de compensación que restringen su libre disposición del dinero; se le remite a trámites telefónicos o digitales posteriores; no existe en la zona de abordaje una representación visible con facultades reales para resolver; y, si documentó equipaje, enfrenta además incertidumbre sobre su localización, entrega o eventual extravío. En otras palabras, la denegación de embarque suele ir acompañada de una cadena de omisiones operativas que profundizan el daño y vacían de eficacia los derechos reconocidos en la ley.

A ello se suma un problema de asimetría estructural. La relación entre la aerolínea y la persona pasajera se formaliza mediante contratos de adhesión, en los que esta última no negocia cláusulas, desconoce las políticas internas de sobreventa, no tiene información suficiente sobre los criterios de selección en caso de denegación involuntaria y, llegado el conflicto, enfrenta una posición de debilidad frente a una empresa que concentra información, personal, infraestructura y capacidad de decisión. Esa asimetría obliga al legislador a reforzar el contenido protector de la norma y a evitar que el riesgo comercial de la empresa se traslade, sin contrapeso alguno, a la persona usuaria del servicio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ofrece bases claras para ello. El artículo 1o. impone a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme al principio pro persona. El artículo 28 prohíbe prácticas que lesionen a las personas consumidoras y exige al Estado establecer mecanismos eficaces de protección. A su vez, el artículo 73, fracción XVII, faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de vías generales de comunicación, dentro de las cuales se encuentra, desde luego, la aviación civil. De este entramado constitucional se desprende que el servicio público de transporte aéreo no puede quedar sujeto únicamente a la lógica de autorregulación empresarial cuando existe una afectación concreta, repetida y documentada a los derechos de las personas pasajeras.

La necesidad de reformar la legislación vigente también se advierte desde el plano jurisdiccional. El diseño actual del artículo 52 de la Ley de Aviación Civil ha resultado insuficiente e incluso problemático, pues establece un esquema de opciones para la persona pasajera, pero no asegura de manera uniforme una compensación mínima en todos los supuestos. En particular, la distinción existente entre las alternativas previstas ha generado un trato desigual para personas afectadas por el mismo hecho: la denegación de embarque derivada de la expedición de boletos en exceso. Tal



deficiencia ha sido objeto de cuestionamiento constitucional y pone de relieve la necesidad de armonizar el texto legal bajo un criterio de reparación más razonable, homogéneo y protector.

En el plano comparado, las tendencias regulatorias muestran que los ordenamientos más desarrollados han optado por fortalecer, no por debilitar, la tutela del pasajero. Existen modelos que reconocen compensaciones fijas o incrementadas, reglas estrictas de información, criterios de selección publicitados, prohibiciones de remoción una vez consumado el abordaje, y sistemas de reporte o supervisión por autoridad. México no puede permanecer rezagado frente a estándares que colocan en el centro a la persona afectada y no únicamente a la eficiencia comercial de la empresa transportista.

La presente iniciativa responde justamente a esa necesidad de actualización. Su propósito es establecer un régimen jurídico más equilibrado, que preserve la operación del sector aéreo, pero que al mismo tiempo impida que la sobreventa se traduzca en una zona de impunidad operativa o en una afectación desproporcionada para la persona pasajera. La lógica de la reforma es clara: si una empresa decide asumir el beneficio económico de sobreexpedir boletos, también debe asumir de manera íntegra, transparente y oportuna las consecuencias cuando esa decisión impida prestar el servicio contratado.

En ese sentido, la reforma al artículo 42 Bis incorpora una obligación de transparencia precontractual. No basta con que la tarifa y sus restricciones sean visibles; resulta indispensable que, antes de formalizar la compra, la persona pasajera sea informada de manera clara, visible y accesible sobre tres extremos esenciales: que el vuelo puede ser objeto de sobreventa conforme a la legislación vigente; cuál es el porcentaje máximo de sobreventa que la empresa aplica como política comercial; y cuáles son los derechos que le asisten en caso de denegación de embarque. La finalidad de esta

modificación es reducir la asimetría informativa desde el origen de la relación contractual y evitar que el consumidor conozca la existencia del riesgo únicamente cuando ya se encuentra afectado en la sala de abordaje.

Por su parte, la reforma al artículo 52 constituye el núcleo garantista del decreto. En primer lugar, homologa la compensación mínima en las tres opciones que puede elegir la persona pasajera, fijándola en un monto no inferior al cincuenta por ciento del precio del boleto o de la parte no realizada del viaje. Con ello se supera el tratamiento desigual que hoy existe y se reconoce que el hecho dañoso es el mismo con independencia de la alternativa elegida. En segundo término, se dispone que tanto el reintegro como la compensación deban pagarse en dinero, mediante medios de libre disposición inmediata, evitando que la reparación quede reducida a vales, bonos, monederos electrónicos, millas o instrumentos equivalentes que limiten su uso real. La aceptación de combinaciones con beneficios adicionales solo será válida cuando el componente en dinero respete el piso mínimo legal.

Asimismo, se fortalecen las obligaciones de asistencia y reubicación. Cuando la empresa no cuente con un vuelo sustituto propio dentro de las cuatro horas siguientes al horario original, deberá gestionar, a su exclusiva costa, la reubicación en vuelos de otras concesionarias, asignatarias o permisionarias. Si no existe disponibilidad aérea dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá ofrecer transporte terrestre alternativo al destino o al aeropuerto más cercano con disponibilidad aérea. La lógica es sencilla: la carga de resolver la contingencia debe recaer en quien generó la afectación, no en la persona pasajera.

La iniciativa también introduce reglas de exigibilidad efectiva. La compensación deberá cubrirse dentro de los diez días naturales siguientes a la denegación del embarque, y el retraso generará intereses moratorios conforme a la legislación mercantil aplicable. Además, se prohíbe condicionar el pago a la firma de convenios

de finiquito, renuncia de derechos o desistimiento de quejas. Se trata de cerrar la puerta a prácticas de presión o desgaste que, en los hechos, disminuyen la protección legal del consumidor.

Otro eje esencial de la reforma es la atención en tiempo real dentro del aeropuerto. La persona pasajera afectada deberá ser notificada por escrito o por medio electrónico verificable desde el momento en que la empresa determine que la expedición de boletos en exceso producirá una denegación de embarque, y en todo caso antes del cierre de la puerta. Esa notificación deberá contener la causa, las opciones disponibles, el monto mínimo de la compensación y el plazo para su pago. De igual forma, se establece que la situación deberá resolverse en la propia zona de abordaje, sin obligar a la persona afectada a salir de ese espacio y sin remitirla exclusivamente a gestiones telefónicas o electrónicas posteriores.

La reforma atiende además uno de los vacíos más lesivos de la práctica actual: el equipaje documentado. Cuando la persona pasajera cuya transportación fue denegada haya documentado equipaje, la empresa deberá descargarlo de inmediato antes de la salida del vuelo y entregarlo en un plazo máximo de sesenta minutos. Además, será responsable, de manera objetiva, por el daño, extravío o demora que se produzca como consecuencia directa de la denegación. Con ello se evita que el equipaje se convierta en un elemento adicional de presión o incertidumbre para la persona afectada.

De igual manera, se incorpora una prohibición expresa de ejecutar la denegación de embarque una vez que la persona pasajera haya cruzado la puerta de la aeronave y su pase de abordar haya sido escaneado o verificado, salvo que existan razones de seguridad operacional debidamente acreditadas. Esta previsión es relevante porque fija un límite claro a la discrecionalidad empresarial y protege la certeza mínima que debe prevalecer una vez concluido el proceso ordinario de abordaje.

En armonía con lo anterior, la iniciativa ordena que se entregue una constancia formal de denegación de embarque, con datos suficientes para acreditar el hecho, la causa, la opción elegida, el monto de la compensación y los datos de seguimiento. Dicha constancia servirá como prueba suficiente para reclamaciones posteriores ante Profeco, la Agencia Federal de Aviación Civil o los tribunales competentes. También se obliga a informar sobre la existencia y ubicación de los módulos de Profeco en el aeropuerto y a facilitar el acceso a los mismos.

La modificación al artículo 52 Bis complementa este nuevo régimen operativo. En primer lugar, preserva la posibilidad de solicitar voluntarios que renuncien al embarque a cambio de beneficios, pero establece que esos beneficios no podrán ser inferiores a las opciones previstas en el artículo 52. En segundo lugar, ordena que en ese proceso se dé prioridad de embarque a personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas menores de edad no acompañadas y mujeres embarazadas. En tercer término, precisa que la omisión de solicitar voluntarios provoca que toda denegación se tenga por involuntaria, impidiendo a la empresa alegar un consentimiento inexistente o ambiguo.

Adicionalmente, el artículo 52 Bis obliga a habilitar de inmediato, dentro de la zona de abordaje, un punto de atención visible y debidamente identificado, el cual deberá permanecer activo hasta la resolución de la situación de todas las personas afectadas. También exige que la empresa designe a una persona representante con facultades suficientes para informar, formalizar la opción elegida, ejecutar la compensación, gestionar la reubicación y emitir la constancia correspondiente. Finalmente, establece la obligación de hacer públicos los criterios de prioridad con los cuales se seleccionará a las personas pasajeras sujetas a denegación involuntaria cuando no existan voluntarios suficientes, prohibiendo expresamente que dichos criterios se basen en el precio del boleto, la pertenencia a programas de lealtad o cualquier factor discriminatorio.

La adición del artículo 52 Ter introduce, por primera vez, un sistema de trazabilidad, supervisión y transparencia pública sobre eventos de sobreventa y denegación de embarque. Las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias deberán llevar un registro digital de cada vuelo en el que se hayan expedido boletos en exceso, precisando número de boletos emitidos, capacidad disponible, cantidad de personas afectadas, tipo de compensación, tiempo de reubicación y causa de la denegación. Además, estarán obligadas a presentar un reporte trimestral consolidado ante la Agencia Federal de Aviación Civil.

Aunado a ello, se dispone que, cuando ocurra un evento de denegación, la empresa deberá notificarlo al comandante de aeropuerto o a la persona que la Agencia designe en la terminal correspondiente, mediante un parte de incidencia con información mínima estandarizada. Esta previsión es particularmente relevante porque introduce presencia institucional en tiempo real dentro del lugar donde ocurre la afectación. La autoridad aeroportuaria podrá constituirse en el punto de atención, verificar el cumplimiento de la ley y levantar el acta administrativa correspondiente en caso de incumplimiento. Los partes y actas integrarán un registro nacional de eventos de sobreventa, a partir del cual la Agencia deberá publicar informes semestrales desagregados por empresa, ruta, volumen de personas afectadas y tipo de compensación otorgada. Con ello se fortalece no solo la rendición de cuentas ante el Estado, sino también la transparencia frente a la sociedad.

La reforma al artículo 87, mediante la adición de una fracción XX, cierra el círculo normativo al establecer un régimen sancionatorio progresivo y específico. No basta con reconocer derechos si su incumplimiento carece de consecuencias reales. Por ello se prevén multas diferenciadas por evento de denegación involuntaria no atendido conforme a la ley, sanciones agravadas en caso de reincidencia, la posibilidad de suspensión temporal de rutas cuando el incumplimiento persista, y una multa específica por violaciones a las obligaciones de registro, reporte y notificación

previstas en el nuevo artículo 52 Ter. Estas sanciones serán independientes de las compensaciones e indemnizaciones que correspondan a las personas pasajeras afectadas.

Los artículos transitorios también responden a una lógica de implementación gradual y ordenada. La entrada en vigor se fija al 1 de enero del ejercicio fiscal siguiente al de la publicación del decreto, a fin de permitir una adaptación razonable del sector. Se otorgan plazos específicos para adecuar sistemas de venta, plataformas y materiales informativos; para implementar puntos de atención, protocolos de equipaje y criterios públicos de selección; y para que la Agencia Federal de Aviación Civil emita lineamientos, formatos y mecanismos de verificación. Asimismo, se prevé la adecuación reglamentaria correspondiente, la neutralidad presupuestal y la posibilidad de que la persona pasajera opte por las disposiciones más favorables en los supuestos previstos por el propio decreto.

En suma, la presente iniciativa no pretende impedir la operación del transporte aéreo ni desconocer la realidad comercial del sector. Su finalidad es distinta: asegurar que el beneficio empresarial derivado de la sobreventa no se traduzca en desprotección para la persona pasajera. El eje rector de la reforma es que quien expide boletos en exceso y, con ello, provoca una denegación de embarque, debe responder con transparencia, compensación suficiente, atención inmediata, solución operativa efectiva y sujeción a control público. Esa es la medida justa de equilibrio entre la actividad económica y la tutela de los derechos de las personas usuarias del servicio público de transporte aéreo.

Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones de la Ley de Aviación Civil, en materia de protección integral al pasajero frente a la sobreventa de boletos de avión

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona el artículo 42 Bis; se reforma y adiciona el artículo 52; se reforma y adiciona el artículo 52 Bis; se adiciona un artículo 52 Ter; y se adiciona una fracción XX al artículo 87, todos de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 42 Bis. Para el servicio al público de transporte aéreo de pasajeros, el concesionario o permisionario, o sus representantes, tiene la obligación de informar y respetar las tarifas y restricciones. Asimismo, es responsable de que la información relativa a las tarifas esté permanentemente a disposición de los pasajeros y de que cumpla los siguientes requisitos:

I. y II. ...

La persona concesionaria, asignataria o permisionaria deberá informar a la persona pasajera, de manera clara, visible y previo a la formalización de la compra del boleto, a través de sus plataformas electrónicas, puntos de venta físicos y cualquier otro medio de comercialización, lo siguiente:

a) Que el vuelo puede ser objeto de sobreventa de boletos conforme a la legislación vigente;

b) El porcentaje máximo de sobreventa que la persona concesionaria, asignataria o permisionaria aplica como política comercial, y

c) Los derechos que asisten a la persona pasajera en caso de denegación de embarque por expedición de boletos en exceso, en los términos del artículo 52 de esta Ley.

La omisión de esta obligación de información no exime a la persona concesionaria, asignataria o permisionaria de las obligaciones de compensación e indemnización previstas en el referido artículo 52.

Cada tarifa deberá aplicarse en igualdad de condiciones para todos los pasajeros sin discriminación alguna.

La violación a este artículo se considerará como infracción particularmente grave y se sancionará por la Procuraduría, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 52. *Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave y se tenga por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:*

I. Reintegrarle el precio del boleto o billete de pasaje o la proporción que corresponda a la parte no realizada del viaje, más una compensación que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje. Tanto el reintegro como la compensación deberán pagarse en dinero, mediante transferencia electrónica bancaria, depósito en cuenta o cualquier otro medio de pago de libre disposición inmediata para la

persona pasajera. Queda prohibido que la compensación se realice exclusivamente mediante créditos, bonos, tarjetas de regalo, monederos electrónicos, puntos, millas u otro instrumento que limite la libre disposición del monto. La persona pasajera podrá aceptar voluntariamente una combinación de pago en dinero y beneficios adicionales, siempre que el componente en dinero no sea inferior al cincuenta por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje;

II. Ofrecerle, con todos los medios a su alcance, transporte sustituto en el primer vuelo disponible y proporcionarle, como mínimo y sin cargo, los servicios de comunicación telefónica o cablegráfica al punto de destino; alimentos de conformidad con el tiempo de espera que medie hasta el embarque en otro vuelo; alojamiento en hotel del aeropuerto o de la ciudad cuando se requiera pernocta y, en este último caso, transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto, **más una compensación que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje, pagadera en los términos establecidos en la fracción I del presente artículo. Cuando la persona pasajera elija esta opción, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria deberá garantizar que el equipaje documentado sea trasladado al mismo vuelo sustituto o, de no ser operativamente posible, enviarlo por la vía más expedita con entrega prioritaria en el aeropuerto de destino, sin costo adicional alguno, o**

III. Transportarle en la fecha posterior que convenga al mismo pasajero hacia el destino respecto del cual se denegó el embarque, **más una compensación que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del**

precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje, pagadera en los términos establecidos en la fracción I del presente artículo.

En los casos de las fracciones I II y III anteriores, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria deberá cubrir, sin excepción alguna, la compensación mínima del cincuenta por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje, con independencia de la opción que la persona pasajera elija. La compensación prevista en este artículo es adicional a la reparación de los daños y perjuicios que, en su caso, correspondan conforme a la legislación aplicable.

Cuando la persona concesionaria, asignataria o permisionaria no disponga de un vuelo sustituto propio cuya salida esté programada dentro de las cuatro horas siguientes a la hora original del vuelo respecto del cual se produjo la denegación de embarque, deberá gestionar, a su exclusiva costa, la reubicación de la persona pasajera afectada en vuelos operados por otras personas concesionarias, asignatarias o permisionarias. Cuando no exista vuelo sustituto propio ni de terceros dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá ofrecer transporte terrestre alternativo al destino o al aeropuerto más cercano con disponibilidad aérea, a su costa.

El pago de la compensación deberá realizarse dentro de los diez días naturales siguientes a la denegación del embarque. Transcurrido dicho plazo sin que se haya realizado el pago, se generarán intereses moratorios a la tasa legal establecida en la legislación mercantil

aplicable, por cada día natural de retraso. La persona concesionaria, asignataria o permisionaria no podrá condicionar el pago a la firma de convenios de finiquito, renuncia de derechos o desistimiento de quejas ante la Procuraduría.

La persona concesionaria, asignataria o permisionaria deberá notificar a la persona pasajera afectada, por escrito o medio electrónico verificable, desde el momento en que determine que la expedición de boletos en exceso producirá denegación de embarque y, en todo caso, antes del cierre de la puerta de embarque. La notificación contendrá: la causa de la denegación; las opciones de las fracciones I, II y III; el monto mínimo de la compensación; y el plazo para su pago.

La denegación de embarque por expedición de boletos en exceso no podrá ejecutarse una vez que la persona pasajera haya cruzado la puerta de la aeronave y su pase de abordar haya sido escaneado o verificado por el personal de la persona concesionaria, asignataria o permisionaria, salvo por razones de seguridad operacional debidamente acreditadas ante la Agencia Federal de Aviación Civil.

La persona concesionaria, asignataria o permisionaria deberá resolver la situación de la persona pasajera afectada en la zona de abordaje del aeropuerto donde se produjo el evento, sin requerir que la persona pasajera abandone dicha zona. La compensación deberá formalizarse en el punto de atención a que se refiere el artículo 52 Bis de esta Ley y no podrá remitirse a un proceso telefónico o electrónico posterior como única vía de gestión.

Cuando la denegación recaiga sobre una persona pasajera que haya documentado equipaje, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria deberá proceder a la descarga inmediata de dicho equipaje antes de la salida del vuelo y entregarlo a la persona pasajera en la zona de abordaje o en el punto de entrega de equipaje, en un plazo que no excederá de sesenta minutos contados a partir de la notificación de la denegación. La persona concesionaria, asignataria o permisionaria será responsable del daño, extravío o demora del equipaje documentado que se produzca como consecuencia directa de la denegación de embarque. Esta responsabilidad será objetiva. Mientras se gestiona la descarga, deberá facilitar a la persona pasajera, cuando ésta lo solicite, el acceso a medicamentos de uso continuo que se encuentren en el equipaje documentado.

La persona concesionaria, asignataria o permisionaria deberá entregar a la persona pasajera afectada, al momento de la denegación y en el punto de atención del artículo 52 Bis, una constancia de denegación de embarque que contenga: nombre de la persona pasajera; número de vuelo y fecha; causa de la denegación; opción elegida conforme a las fracciones I, II o III; monto de la compensación ofrecida y plazo comprometido; y datos de contacto para seguimiento. Esta constancia constituirá prueba suficiente para cualquier reclamación posterior ante la Procuraduría Federal del Consumidor, la Agencia Federal de Aviación Civil o los tribunales competentes.

La persona concesionaria, asignataria o permisionaria deberá informar a la persona pasajera denegada sobre la existencia y

ubicación de los módulos de la Procuraduría Federal del Consumidor en el aeropuerto y facilitar su acceso a los mismos.

Artículo 52 Bis. *En el caso de la denegación de embarque por expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave, el concesionario o permisionario deberá solicitar voluntarios que renuncien al embarque a cambio de beneficios que acuerde directamente con el pasajero, los cuales no podrán ser inferiores a las opciones establecidas en el artículo anterior.*

En la solicitud de voluntarios se dará prioridad de embarque a las personas pasajeras con discapacidad, las personas adultas mayores, las personas menores de edad no acompañadas y las mujeres embarazadas.

La omisión de solicitar voluntarios tendrá como consecuencia que toda denegación de embarque se considere involuntaria, sin que la persona concesionaria, asignataria o permisionaria pueda alegar consentimiento de la persona pasajera.

Al producirse un evento de denegación de embarque, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria deberá habilitar de inmediato, dentro de la zona de abordaje del aeropuerto, un punto de atención al pasajero afectado, debidamente identificado y visible, que permanecerá activo hasta que se haya resuelto la situación de la totalidad de las personas pasajeras afectadas.

La persona concesionaria, asignataria o permisionaria deberá designar, para cada vuelo en el que se hayan expedido boletos en exceso, a una persona representante con facultades suficientes para: informar sobre derechos y opciones del artículo 52; formalizar la opción elegida; autorizar y ejecutar la compensación económica mínima; gestionar la reubicación; y emitir y firmar la constancia de denegación de embarque. La persona representante deberá identificarse ante la persona pasajera con nombre completo y cargo.

La persona concesionaria, asignataria o permisionaria deberá establecer y hacer públicos los criterios de prioridad conforme a los cuales seleccionará a las personas pasajeras objeto de denegación involuntaria cuando no se presenten voluntarios suficientes. Dichos criterios no podrán basarse en el precio del boleto adquirido, en la pertenencia o no a programas de lealtad o viajero frecuente, ni en cualquier otro factor discriminatorio. Los criterios se comunicarán a la persona pasajera afectada al momento de la denegación.

Artículo 52 Ter. Las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias del servicio al público de transporte aéreo de personas pasajeras deberán mantener un registro digital de cada vuelo en el que se hayan expedido boletos en exceso, el cual contendrá, como mínimo:

I. Número de boletos emitidos para el vuelo;

II. Capacidad máxima disponible de la aeronave asignada;

III. Número de personas pasajeras a las que se denegó el embarque de manera voluntaria e involuntaria, distinguiendo cada supuesto;

IV. Tipo de compensación otorgada a cada persona pasajera afectada, indicando si fue en dinero, en especie o en combinación;

V. Tiempo transcurrido entre la denegación y el embarque efectivo en vuelo sustituto o transporte alternativo, y

VI. Motivo de la denegación, distinguiendo entre sobreventa, cambio de aeronave, razones operativas y otras causas.

Las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias presentarán ante la Agencia Federal de Aviación Civil un reporte trimestral consolidado dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre de cada trimestre calendario.

Cuando se produzca un evento de denegación de embarque, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria deberá notificar al comandante de aeropuerto, o a la persona que la Agencia Federal de Aviación Civil designe en la terminal aérea correspondiente, dentro de la hora siguiente a la primera denegación, mediante un parte de incidencia que contenga: número de vuelo; número de personas pasajeras afectadas; causa; acciones de compensación y reubicación adoptadas; y nombre de la persona representante designada conforme al artículo 52 Bis.

El comandante de aeropuerto, o la persona designada, podrá constituirse en el punto de atención al pasajero afectado para verificar que la persona concesionaria, asignataria o permisionaria esté dando cumplimiento a los artículos 52 y 52 Bis. En caso de detectar incumplimiento, levantará acta administrativa circunstanciada conforme a la fracción VII del artículo 7 Bis de esta Ley.

La Agencia Federal de Aviación Civil integrará los partes de incidencia y las actas administrativas en un registro nacional de eventos de sobreventa, y publicará semestralmente, a través de su portal de internet y en el Diario Oficial de la Federación, un informe consolidado desagregado por persona concesionaria, asignataria o permisionaria, ruta, volumen de personas pasajeras afectadas y tipo de compensación otorgada.

El incumplimiento de las obligaciones de registro, reporte trimestral, notificación al comandante y transparencia previstas en este artículo se sancionará conforme al inciso d) de la fracción XX del artículo 87 de esta Ley.

Artículo 87. Se les impondrán a las personas concesionarias, asignatarias, operadoras aéreas y permisionarias de servicio al público de transporte aéreo las siguientes sanciones por:

I. a XIX. ...

XX. Denegar involuntariamente el embarque derivado de la expedición de boletos en exceso sin dar cumplimiento íntegro a las

obligaciones de compensación, asistencia, reubicación, notificación, atención en zona de abordaje, descarga de equipaje y emisión de constancia previstas en los artículos 52 y 52 Bis de esta Ley, o incumplir las obligaciones de registro, reporte, notificación al comandante y transparencia del artículo 52 Ter de esta Ley, con:

a) Multa de mil a tres mil Unidades de Medida y Actualización, por cada evento de denegación involuntaria no atendido conforme al artículo 52;

b) Multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización, en caso de reincidencia dentro de los doce meses siguientes a la primera sanción;

c) Multa de cinco mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización, si el incumplimiento persiste, con posibilidad de suspensión temporal de rutas hasta por treinta días naturales, y

d) Multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización, por cada evento de incumplimiento de las obligaciones de registro, reporte o notificación al comandante previstas en el artículo 52 Ter.

Las sanciones previstas en esta última fracción se aplicarán con independencia de las compensaciones e indemnizaciones que correspondan a las personas pasajeras afectadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias contarán con noventa días naturales para adecuar sistemas de venta, plataformas y materiales informativos a las obligaciones de transparencia de los artículos 42 Bis y 52 Ter. Contarán con ciento veinte días naturales para implementar los puntos de atención en zona de abordaje, la designación de personas representantes facultadas, los protocolos de descarga de equipaje y los criterios públicos de selección previstos en los artículos 52 y 52 Bis.

TERCERO. La Agencia Federal de Aviación Civil deberá emitir, dentro de ciento ochenta días naturales, los lineamientos y formatos para el reporte trimestral, el parte de incidencia al comandante, el registro nacional de eventos de sobreventa, la publicación semestral del informe consolidado y los lineamientos para que los comandantes de aeropuerto ejerzan la facultad de verificación de oficio previstos en el artículo 52 Ter.

CUARTO. Las reformas al artículo 52 serán aplicables a todos los boletos emitidos a partir de la entrada en vigor. Los boletos anteriores se registrarán por disposiciones vigentes al momento de su adquisición, salvo que la persona pasajera opte por las nuevas disposiciones al momento de la denegación.

QUINTO. Las erogaciones se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de las dependencias involucradas, sin recursos adicionales.

SEXTO. El Ejecutivo Federal adecuará el Reglamento de la Ley de Aviación Civil en ciento ochenta días naturales.

SÉPTIMO. Los procedimientos en curso se resolverán conforme a disposiciones vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de que la persona pasajera pueda acogerse a las disposiciones más favorables del presente Decreto.

**Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso
de la Unión, a 21 de mayo de 2026.**

Suscribe



Diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>